TOMO 150 — Montevideo, Sábado 13 de Febrero de 1943 — Núm. 10920

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto-ley. Se autoriza al Banco de la República para construir viviendas económicas, en la Capital e interior, teniendo preferencia como alquiladores los empleados de la institución.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Número 243|943.

Visto el proyecto de decreto-ley enviado en consulta al Consejo de Estado por mensaje de fecha 8 de Enero último, sobre construcción de casas económicas de departamentos en la Capital e interior, para los empleados del Banco de la República;

Atento a la opinión favorable emitida al respecto por el expresado Consejo de Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Facúltase al Banco de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) de sus reservas, en la construcción de casas de departamentos económicas, en la Capital y hasta de trescientos mil pesos ($ 300.000) con idéntica finalidad en las localidades del interior.

Art. 2.o Tendrán derecho a ser inquilinos los empleados del Banco con sueldo hasta 150 pesos. No habiendo interesados entre los empleados del Banco, podrán los departamentos ser alquilados a empleados ajenos a la institución, que perciban las mismas asignaciones.

Art. 3.o El Banco tratará de que el alquiler represente el interés más bajo posible del capital invertido.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

Consejo de Estado.

Montevideo, Enero 28 de 1943.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir:

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 8 de Enero del corriente, sobre construcción de casas económicas de departamentos en la Capital e interior, para lo[illegible] [illegible] de la República.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JACOBO VARELA ACEVEDO, Presidente ad hoc. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

2

Decreto. Se modifica la redacción de una partida tarifaria comprendiendo la esencia de trementina

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Número 218|942.

Vistos estos antecedentes iniciados por varios importadores de aguarrás, solicitando se deje sin efecto la disposición por la cual se les obliga a desnaturalizar el aguarrás que importan con destino a fábricas de pinturas, curtiembres, etc., porque al agregarle materias desnaturalizantes pierde su propiedad esencial para ser empleada en usos industriales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección VI, lo informado por la Dirección General de Aduanas, Dirección de Industrias e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la redacción de la partida número 1.560 de la tarifa de aforos de importación de la Sección VI, estableciéndola en la siguiente forma:

Esencia de trementina (grupo B).

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

3

Decreto. Se da tratamiento cambiario para la exportación de sacos y pilotos impermeables y destructores de moscas y mosquitos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Número 362|943.

Vista la nota del Banco de la República, a fin de que se establezca un régimen cambiario para financiar las exportaciones de determinados productos nacionales;

De conformidad a lo sugerido por dicha institución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse los siguientes tratamientos cambiarios para la venta de las divisas correspondientes a las exportaciones que se detallan:

Sacos y pilotos impermeables de fabricación nacional, 50 o|o de cambio dirigido y 50 o|o de cambio libre.

Productos de elaboración nacional destinados a la destrucción de moscas y mosquitos, 100 o|o de cambio libre.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4

Decreto-ley. Se incorporan cargos, suprimidos inadvertidamente, al presupuesto de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 5 de 1943.—Número 2536|941.

Vistos y resultando de la precedente nota de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado: :

A) Que en el presupuesto de sueldos y gastos sancionado por decreto-ley de 22 del corriente mes, no figuran los cargos de dos Auxiliares y dieciséis Aprendices que vienen prestando servicios en la repartición, desde antes de la fecha de promulgación del referido decreto;

B) Que el motivo de la inadvertencia incurrida radica, principalmente, en la circunstancia de que el estudio del nuevo presupuesto se llevó a cabo sobre la base del proyecto de Junio de 1941, y los cargos referidos, respondiendo a exigencias de las crecientes necesidades de servicio, se incorporaron al personal extrapresupuesto de los Ferrocarriles del Estado, con posterioridad a la fecha de formulación de dicho proyecto de presupuesto;

C) Que habiéndose suprimido la partida con que se atendía el pago del sueldo de esos empleados, en razón de la causal apuntada, solicita la incorporación de los referidos cargos al presupuesto de la repartición;

Considerando justo y atendible, desde todo punto de vista, el requerimiento de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, por cuanto tiende a contemplar la angustiosa situación de modestos empleados que, inadvertidamente, han sido colocados al margen del presupuesto de la oficina en que prestan servicios, sin mediar ninguna razón que lo justifique,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Incorpóranse al presupuesto de sueldos y gastos de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, los siguientes cargos:

ITEM 8.09

GASTOS CLASE A — RETRIBUCION DE SERVICIOS

Grupo 1.00 — Retribución de servicios personales

Rubro 1.01 — Sueldos de cargos presupuestados

Partida	Cargos	Especificaciones	Asignación anual por partida
		Línea del Este	
		Talleres	
325	3	Aprendices, c|u. $ 720.00	$ 2.160.00
		Remesa Coches Motores Central	
		Tracción y Talleres	
326	1	Auxiliar 5.°	" 840.00
327	13	Aprendices, c|u. $ 720.00	" 9.360.00
		Proveeduría — Almacenes	
328	1	Auxiliar 5.°	$ 840.00
	18	Cargos	$ 13.200.00

Art. 2.° Comuníquese, dése cuenta al Consejo de Estado, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — ARSENIO M. BARGO. — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se determinan los derechos que las empresas ferrocarrileras Central y Midland deben satisfacer en el trimestre Febrero - Abril por los materiales que importen para su explotación.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 29 de 1943.—Número 1029|942.

Vista la gestión iniciada por la Sección Contabilidad y Contralor Administrativo de la Dirección de Ferrocarriles, para que se determine el monto de los derechos arancelarios y adicionales que deben satisfacer las Empresas de los Ferrocarriles Central del Uruguay y Midland del Uruguay, por importación de los materiales destinados a su explotación, durante los meses de Febrero, Marzo y Abril próximos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 16 y 19 del Reglamento vigente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Tener como fijados para los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año, las proporciones que indica la Sección Contabilidad y Contralor Administrativo de la Dirección de Ferrocarriles, para los derechos de Aduana y [illegible] ón de materiales para la explotación de las líneas de las empresas ya citadas, en la siguiente forma:

Ferrocarril Central del Uruguay: Derechos e Impuestos de Estadística: 94.17 o|o. Otros adicionales: 94.17 o|o.

Ferrocarril Midland del Uruguay: Derechos e Impuestos de Estadística: íntegramente. Otros adicionales: 97.25 o|o.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección a sus efectos. — **BALDOMIR.** — ARSENIO M. BARGO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

6

Decreto-ley. Se extiende un beneficio sobre desalojos de predios rurales

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Número 86|941.

Vistos estos antecedntes relacionados con el desalojo de predios destinados a la Explotación agrícola o granjera;

Oído el Consejo de Estado,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase aplicable lo dispuesto por la ley de Abril 21 de 1941 —sobre desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera— a aquelloss que hubieren sido originariamente decretados para hacerse efectivos a partir del 30 de Abril de 1943.

Art. 2.° Lo establecido en este decreto-ley ampara, también, a los arrendatarios en caso de transferencia de dominio, aun cuando no exista contrato inscripto.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — RAMON F. BADO. — CYRO GIAMBRUNO.

Consejo de Estado.

Montevideo, Enero 26 de 1943.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley, enviado en consulta por mensaje de 13 de Enero del corriente, sobre desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

7

Decreto. Se fija un plazo para la explotación forestal concedida a D. Mantero y Cía., autorizándose la fabricación de alcohol metílico en determinadas condiciones.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Enero 27 de 1943.—Número 153|942.

Vistos estos antecedentes, incoados por la firma D. Mantero y Cía., adjudicataria de la licitación para la explotación forestal de los predios empadronados con los números 2734, 2735, 1603, 2620, 3486 y 3487, situados los dos primeros, en el Departamento de Tacuarembó y los restantes en el de Durazno, en los que solicita: A) Ampliación del plazo de explotación hasta el 31 de Diciembre de 1944, con opción a seis meses más; B) Autorización para producir y destilar alcohol metílico, bajo el contralor permanente de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la que lo adquirirá a los precios que se fijen de común acuerdo, pudiendo la firma peticionante exportar el excedente, en caso de no haber acuerdo para la venta total; C) Que dicho organismo le adquiera la totalidad del carbón que produzca, sin perjuicio de la facultad de poder venderlo a particulares; y D) Que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland comisione a un Inspector para que reciba el carbón, debiendo el producto ser pagado dentro de treinta días de retirado;

Resultando: 1.° Que requerida la opinión de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland esta institución informa:

a) Con respecto a la ampliación del plazo de explotación, que entiende no le compete pronunciarse, ya que la ley número 10032 fija un plazo determinado, correspondiendo a otros órganos opinar al respecto;
b) Que en cuanto a la producción de alcohol metílico podría accederse a lo solicitado, ejerciendo la misma el contralor respectivo, así como el de la exportación del excedente, conjuntamente con la Dirección General de Impuestos Internos;
c) Que en cuanto a la obligación de adquirir toda la producción de carbón, estima que ella debe regir durante todo el plazo de la explotación, permitiéndose destacar los distintos factores de orden económico que deben tenerse en cuenta al decidir el punto, agregando que sería conveniente establecer que los precios fijados en el pliego de condiciones para la adquisición de los productos elaborados, serán pasibles de modificación para ponerlos en relación con los que rijan en el mercado;
d) Que en cuanto al pedido de establecer un inspector encargado de la recepción del carbón, así como los demás aspectos del punto, no encuentra inconveniente para que se acceda, siempre que la producción justifique la permanencia de un funcionario con tales cometidos.

2.° Que otorgada vista de las actuaciones a la peticionante, ésta expresa:

a) Que la corrección de precios propuesta sólo puede corresponder durante el plazo extraordinario, vale decir, durante el tiempo que medie entre los treinta días antes de efectuarse el embalse y aquél que se determine;
b) Que en cuanto a la cantidad de producción que la ocurrente pueda entregar, a lo que la institución informante supedita el establecimiento del Inspector, se compromete a realizar la entrega del 50 % de lo que produzca diariamente.

3.° Que requerida nuevamente la opinión de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ésta manifiesta:

a) Que acepta mantener hasta Junio de 1944 el compromiso de adquirir el carbón que produzca la firma D. Mantero y Cía. a que se refieren estas actuaciones, por el precio establecido en el pliego de condiciones; y
b) Que accede a mantener un recibidor permanente siempre que la firma interesada le venda el 50 % de su producción diaria y que la cantidad que entregue no sea inferior a cuatrocientas toneladas mensuales:

Considerando: que la parte principal de la gestión en vista la constituye la ampliación del plazo de explotación, cuyo extremo la ley número 10032 fija en treinta días antes del embalse, por lo que corresponde analizar previamente este tema:

Que si bien la ley recordada fija un término, éste está supeditado a un hecho cuya fecha no puede determinarse con exactitud, ya que los factores de distinta índole de los cuales depende sólo dan margen para efectuar cálculos aproximados;

Que ante tal situación no puede afirmarse que la ocurrente solicita una ampliación de plazo, sino que lo que desea es la garantía o seguridad de un término que le permita acometer la implantación de su industria, que por las características propias y el elevado costo que exige, requiere disponer de un mínimo de tiempo, que habilite o haga posibles las finalidades que se buscan:

Que la concurrencia de un nuevo sistema de explotación que exige un término mayor para aplicarlo con eficacia, y quizás no tenido en cuenta por el legislador en el momento oportuno, puede merecer la variación del plazo fijado por la ley si después de examinar su gravitación económica (más aún en la actual situación, que impone facilitar la implantación de industrias que contribuyan a reducir el problema del aprovisionamiento de combustibles) se encuentra conveniencia en resolver de conformidad;

Que con referencia a este aspecto de la cuestión, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, no ha puesto objeción alguna, limitándose a enumerar las condiciones que deberán llenarse para proceder a la elaboración de alcohol metílico;

Que de la conjugación de los distintos factores analizados, fluye que se encuentran reunidos los requisitos que el Poder Ejecutivo conceptúa necesarios para deferir a la gestión en vista, por lo que se puede conceder plazo hasta el 30 de Junio de 1945, a la firma D. Mantero y Cía., para la explotación forestal de los predios enumerados a fojas 1, y en las condiciones que ilustran estos antecedentes;

Que siendo de equidad no crear situaciones de privilegio para una firma determinada, corresponde hacer extensiva tal prerrogativa, exclusivamente, a las firmas adjudicatarias que se encuentren en idénticas condiciones, las que deberán, en cada caso, probar la calidad que invoquen;

Que en cuanto a la elaboración de alcohol metílico, no habiendo sido impugnadas por la firma ocurrente las condiciones fijadas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y no existiendo tampoco discrepancia en cuanto a la conveniencia económica de su elaboración, corresponde acceder a lo solicitado, con las limitaciones establecidas por la institución mencionada:

Que con respecto a la adquisición por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland de la totalidad de la producción de carbón, dejando a salvo la opción estipulada en el pliego de condiciones, y coincidiendo el criterio de esta entidad con el de la peticionante en lo que dice relación con la fijación de precios, es decir, que mantendrá los estipulados en el pliego respectivo hasta Junio de 1944, encarándose posteriormente las correcciones que pueda imponer la situación del mercado, no existe tampoco inconveniente en proveer de conformidad;

Que con referencia al establecimiento de un Inspector de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland encargado de la recepción de los productos que entregue la firma adjudicataria, habiéndose comprometido la misma a vender el 50 o|o de su producción diaria y entregar un mínimo de cuatrocientas toneladas mensuales, condición impuesta por la adquirente para acceder a lo solicitado, se puede también deferir a este aspecto de la gestión;

Con lo informado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase el día 30 de Junio de 1945, como término de la vigencia del contrato de explotación forestal de los predios mencionados en la parte expositiva del presente decreto, según licitación adjudicada a la firma D.

Mantero y Cía., sin perjuicio del cumplimiento por parte de dicha empresa de la obligación de cumplir el talado de los montes y entrega de los inmuebles correspondientes en los términos de la ley.

Art. 2.° Autorízase a la firma de referencia para producir y destilar alcohol metílico, en las siguientes condiciones:

a) La fabricación de alcohol metílico por la firma D. Mantero y Cía., será simplemente accesoria de la explotación de los Bosques del Río Negro, contratada con dicha firma;
b) Los alambiques quedarán sometidos al contralor permanente de la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland y de la Dirección General de Impuestos Internos;
c) La adquisición del alcohol metílico que se produzca estará supeditada a que dicho producto cumpla con las especificaciones técnicas que establecerá la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland; y
d) La misma institución adquirirá por el precio y condiciones que se establezcan todo el alcohol metílico que pueda absorber el mercado interno, debiendo el saldo exportarse por la firma D. Mantero y Cía., bajo el contralor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 3.° Para la venta del carbón que se produzca regirán —hasta el 30 de Junio de 1944— los precios estipulados en el pliego de condiciones. Después de esa fecha la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland podrá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las correcciones de precios que requieran las exigencias del mercado.

Art. 4.° La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland establecerá, en forma permanente, un Inspector Encargado de recibir la produción que le entregue la firma peticionante, siempre que ésta le venda el 50 o|o de su producción diaria y la entrega no sea inferior a 400 (cuatrocientas) toneladas mensuales.

Art. 5.° Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Comisión Técnico-Administrativa de la Explotación de los Bosques del Río Negro. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Decreto-ley. Se da una interpretación constitucional, relacionada con la integración de las Juntas Municipales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 27 de 1943. — Número 72|942.

Vista: la comunicación del Consejo de Estado del 21 del corriente, en respuesta al mensaje del Poder Ejecutivo sobre interpretación del inciso 5.°, del artículo 234 de la Constitución:

Y considerando:

A) Que la referida interpretación, aceptada unánimemente por el Consejo de Estado, aclara la justa aplicación del precepto constitucional referido.

B) Que la Corte Electoral, en su resolución de 12 de Diciembre próximo pasado, con motivo del citado mensaje del Poder Ejecutivo dejaba establecidas las dudas que provocaba la aplicación de aquel precepto, y sólo se refería a que los sublemas del partido mayoritario no debían compartir con las agrupaciones de la minoría los puestos restante.

C) Que en cambio resulta de evidente equidad y justicia que si aplicando la distribución proporcional, de acuerdo con el inciso 1.° del referido artículo, corresponde al lema más votado mayor número que la mitad más uno de los miembros de las Juntas, no se le prive de tales puestos, pues de otro modo los lemas vencidos aprovecharían de cargo que ellos no han obtenido con sus sufragios.

D) Que la única excepción establecida por la ley, al principio de la representación proporcional, es la de acordar en todos los casos a la lista más votada del lema más votado, es decir a la que con sus votos elija al Intendente, la mayoría de los miembros de la Junta para que su gestión se vea eficazmente respaldada por esa misma mayoría.

El Presidente re la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y de acuerdo con la opinión antes invocada del Consejo de Estado,

DECRETA:

Artículo 1.° En la aplicación del inciso 5.° del artículo 234 de la Constitución de la República, plebiscitada el 29 de Noviembre último, los sublemas del lema más votado sólo se tendrán en cuenta para la distribución de los cargos que restaren al lema, una vez cumplido lo dispuesto en el apartado 4.° del citado artículo. Atribuída la mayoría de la Junta a la fracción mayor del lema más votado, si el partido triunfante, o sea el lema más votado, hubiere alcanzado la mayoría absoluta de su fragios y cubierto, además de esa mayoría, uno o varios cocientes, se adjudicarán esos cocientes a los otros sublemas del lema más votado, siguiendo el sistema de la representación proporcional. Los cargos restantes se distribuirán entre los partidos o lemas vencidos, de la minoría, aplicando el mismo régimen de proporcionalidad.

Art. 2.° Comuníquese a la Corte Electoral, publíquese, etc. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

9

Decreto. Se hacen nombramientos de Fiscales Letrados en campaña

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Número 606|943.

Vacante el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Colonia, por renuncia del doctor Tomás Wáshington Tadeo, que lo desempeñaba.

El Presidente de la República, en uso de sus facultares extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para ocupar el cargo de Fiscal Letrado de Colonia al actual Fiscal Letrado de Río Negro, doctor Augusto Brun.

Art. 2.° Nómbrase para ocupar el cargo de Fiscal Letrado de Río Negro al actual Fiscal Letrado de Tacuarembó, doctor Alejandro González Murguiondo.

Art. 3.° Nómbrase para desempeñar el cargo de Fiscal Letrado de Tacuarembó al actual Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de San José, doctor Antonio Camaño Rosa.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórumla que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)........ padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.



CONSEJO DE ESTADO

ACTA N.º 82 SESION DEL DIA 26 DE ENERO DE 1943

SUMARIO

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres, en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, y siendo la hora diciocho y diecisiete minutos, el señor Presidente ingeniero José Serrato declara abierta la sesión para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1—Asuntos entrados.
2—Acta número 81, correspondiente a la sesión del 21 del actual.
3—Trabajos estadísticos necesarios a la Defensa Nacional. (Organización y desarrollo). Repartido número 218 y anexos.
4—Cómputo de servicios al señor Francisco Saint Laurent. Repartido número 246.
5—Determinación de caminos nacionales, departamentales y vecinales. Repartido número 258.
6—Desalojos de predios destinados a explotación agrícola o granjera. Repartido número 259.
7—Asignación del Director Técnico del Servicio Oficial de Distribución de Semillas. Repartido número 242.
8—Obligaciones patronales de los gremios de panaderos y carniceros. (Régimen de pago). Repartido número 232.
9—Jubilación de los miembros de los ex Directores de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Repartido número 237.
10—Construcción de casas económicas de departamento en la Capital e interior. Repartido número 253.
11—Unidades de artillería. (Distribución del personal de tropa). Repartido número 234 y anexo.
12—Provisión de ayudantías de clase y adscriptas. (Derógase el artículo 2.o de la ley número 9691, de Setiembre 10 de 1937). Repartido número 146 y anexo.

1

Asisten los señores Consejeros: doctor José F. Arias, doctor Hernán Artucio, don César Batlle Pacheco, don Tomás Berreta, General Francisco Borques, don Antonio F. Braga, General arquitecto Alfredo R. Campos, doctor Luis C. Caviglia, don Pedro Cosio, doctor Julián de la Hoz, doctor Federico Fleurquin, don Juan M. Gorlero, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, don Jorge Mac Lean, don Mateo Marques Castro, don Andrés Martínez Trueba, doctor José Martirené, don Raúl Montero Bustamante, doctor Benigno Paiva Irisarri, arquitecto Daniel Rocco, General Julio A. Roletti, doctor Carlos María Sorín, ingeniero Víctor B. Sudriers, doctor Jacobo Varela Acevedo, doctor Ricardo Vecino y doctor Lorenzo Vicens Thievent.

Faltan:

Con licencia los señores Consejeros don Ricardo Cosio, doctor Tomás J. de la Fuente, ingeniero Juan P. Fabini, dctor Adolfo Folle Joanicó, ingeniero Luis Giorgi, doctor Victoriano Martínez y doctor César Miranda.

Con aviso los señores Consejeros doctor Juan José Amézaga, escribano Francisco C. Betelu, escribano Héctor A. Gerona y don César Mayo Gutiérrez.

Sin aviso los señores Consejeros don José G. Antuña, doctor Jaime Cibils Larravide, don Pedro Chouhy Terra e ingeniero José Foglia.

2

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes resoluciones:

Supresión del cargo de "Delegado del Gobierno" en el Departamento de Emisión del Banco de la República.

Código Penal Militar, Código de Organización de los Tribunales Miltiares y Código de Procedimiento Penal Militar.

—Archívense con sus antecedentes.

El mismo Poder remite, en consulta, un proyecto de decreto-ley sobre sociedades de "Participaciones Financieras", cuyo activo está constituído por bienes radicados fuera de la República.

—A la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.

El mismo Poder remite una exposición de varios estudiantes de Ciencias Económicas, relacionada con el proyecto que sustituye el artículo 22 de la ley Orgánica de creación de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

—A sus antecedentes.

La Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo expresa su complacencia por la aprobación del Plan de Vialidad para este Departamento.

—Archívese con sus antecedentes.

El señor Consejero doctor César Miranda solicita licencia por el día de hoy.

—Concedida.

El señor Consejero ingeniero don Juan P. Fabini solicita licencia por el día de hoy.

—Concedida.

3

La Mesa manifiesta que ha sido repartida el acta de la sesión anterior y que si no es observada, se pondrá a votación si se aprueba.

Se aprueba, con modificaciones solicitadas por el señor Consejero Batlle Pacheco.

4

El señor Consejero Campos mociona para que el asunto que figura en 11.º lugar en el orden del día, sobre distribución del personal de tropa de las unidades de artillería, sea tratado sobre tablas, en razón de que es un asunto de urgencia y tiene informe favorable de la Comisión.

Se vota: **(Afirmativa).**

5

El señor Consejero Roletti formula moción para que sea incluido en el orden del día de la sesión del jueves próximo, —si es posible con informe de la Comisión—, el proyecto por el cual se aumenta la asignación pue percibe la viuda del doctor Santiago Grezzi, meritorio hombre de ciencia, que puede afirmarse murió en el cumplimiento de su deber.

El señor Consejero Marques Castro expresa que la Comisión estará en condiciones de informarlo para la fecha mencionada.

La Mesa expresa que se procederá a incluir el asunto mencionado, en el orden del día de la sesión del jueves.

6

El señor Consejero Batlle Pacheco solicita de la Mesa le informe en qué estado se encuentra la gestión que promovió en una sesión anterior sobre los procedimientos de la Comisión encargada del racionamiento de combustibles, en lo que se refiere a la venta de nafta a los miembros del Consejo de Estado.

La Mesa manifiesta que de acuerdo con lo resuelto por el Consejo fué pasada al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de lo actuado sobre este asunto y hasta la fecha no ha sido recibida la contestación.

El señor Consejero Batlle Pacheco manifiesta que esa Comisión, en otros casos, es mucho más diligente y ha creado un estado de cosas en que con menos demoras surgen toda clase de negociados y que es hora de hacerle saber en alguna forma, por lo menos en lo que respecta a los señores Consejeros, que éstos no pueden estar supeditados a sus informalidades, y que si maneja caprichosamente asuntos que están fuera de la órbita del Consejo, en éste que se ha planteado, el Cuerpo puede hacer sentir su opinión y formular una advertencia.

Se resuelve enviar nueva comunicación al Poder Ejecutivo.

7

El señor Consejero Martínez Trueba formula moción, en nombre de la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social para que se incluya en el orden del día del martes 2 de Febrero, el proyecto que crea nuevas normas para el pago de pasividades adeudadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Dicha Comisión estará en condiciones de repartir el informe antes de esa fecha.

(Así se resuelve).

8

El señor Consejero Martínez Trueba formula moción para que se incluyan en el orden del día de la sesión del jueves 28, en el orden que corresponda, dos proyectos sobre pensiones a las señoras Alejandrina Quiroga y Dolores Carbonell de Damata. Agrega que la Comisión ha terminado su estudio.

(Así se resuelve).

9

El señor Consejero Berreta expresa que el Poder Ejecutivo ha enviado en consulta un proyecto sobre erección de un monumento al Brigadier General de la República don Fructuoso Rivera, por el cual se establece una contribución inicial del Estado de $ 200 000.00, a entregar en cuotas mensuales de $ 6 000.00. Como el domingo próximo se va a colocar la piedra fundamental, hace moción para que este asunto sea considerado en la sesión del jueves próximo, en primer término.

El señor Consejero Batlle Pacheco propone que se considere en el día de hoy.

Se resuelve considerarlo en la presente sesión, después de la preferencia votada.

10

El señor Consejero Martirené expresa que la Comisión encargada de dictaminar en el proyecto referente a la venta de predios de propiedad del Ministerio de Salud Pública, ha estudiado este asunto, y tiene el informe pronto. Por este motivo mociona para que se incluya en el orden del día de la sesión del martes 2 de Febrero.

(Así se resuelve).

11

El señor Consejero Batlle Pacheco se refiere al asunto relacionado con la fijación de las asignaciones de los Intendentes Municipales del Interior, que fué objeto de un decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Enero de 1943.

Sin entrar a discutir las facultades de ese Poder para dictar la resolución mencionada, considera que si bien hay razones que abonen en favor del temperamento seguido, las hay también para considerar que hubiera sido más acertado que el Consejo de Estado interviniera en ello, como ha intervenido en el estudio del Presupuesto Nacional. Se habrían evitado así, al regirse por un criterio de conjunto, las desigualdades injustas que determinan el acto de gobierno a que se ha referido.

Se han establecido, sujetándose al régimen ya existente, tres categorías de Intendencias, tomando como base para fijar los sueldos, las rentas de los Departamentos y sin tenerse en cuenta la extensión de los mismos, las obras a realizarse, ni la responsabilidad de quien tiene que actuar.

El Departamento de Tacuarembó, el más grande de la República, que obligará al Intendente a mayores recorridos, tiene una designación de $ 250.00, mensuales. Basta enunciar esta remuneración para juzgar que es inconveniente; no tanto desde el punto de vista del funcionario mismo, sino de los intereses del Departamento, porque de persistir en ese criterio, las personas más capaces del Departamento, pueden sentirse inclinadas a no querer desempeñar estos altos cargos que ofrecen perspectivas tan limitadas en ese aspecto, que su ejercicio importa un verdadero sacrificio. Las aludidas asignaciones contrastan con las disfrutadas por funcionarios administrativos de la Comuna de Montevideo; secretarios del Municipio y Jefes de Divisiones, que ganan sueldos de 350.00 y 400.00 pesos, a pesar de tener una jerarquía inferior a la de Intendente de Campaña.

Teniendo en cuenta esas razones, cree que el Poder Ejecutivo podría llegar a una equiparación o a una nueva solución, a fin de que las tareas de los Intendentes menos remunerados, no fueran tan injustamente retribuídas.

Solicita que la versión taquigráfica de sus palabras sea remitida al Poder Ejecutivo.

Se vota: **(Afirmativa).**

12

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre distribución del personal de tropa de las unidades de artillería.

(Antecedentes:)

(Carpeta N.º 363 de 1942. — Repartido 234. — Comisión de Asuntos Relacionados con la Defensa Nacional).

"UNIDADES DE ARTILLERIA

Clasificación del personal de tropa

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 24 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Tengo el honor de dirigirme a ese Consejo de Estado, para someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de decreto-ley, el que de obtener sanción, permitiría estructurar la organización de las nuevas unidades de artillería, en lo que a personal se refiere, con la antelación suficiente, al arribo del material recientemente adquirido en los Estados Unidos de América.

Por decreto número 1353 de fecha 28 de Enero de 1942, se facultó a la Inspección General del Ejército, para aumentar hasta 1.000 plazas los efectivos del personal de tropa del Ejército, discriminados en la siguiente forma: 20 Sargentos 1.os, 80 Sargentos, 100 Cabos, 40 Soldados Distinguidos, 42 apuntadores, 30 Trompas, 12 cornetas, 12 Tambores y 644 Soldados.

Dada la proximidad del arribo del material de artillería y dada la importancia, costo y calidad del mismo, su conservación y uso exige el concurso de personal de tropa, sino especializado, preparado especialmente, que no podrá ciertamente ser seleccionado enteramente dentro de los efec-

tivos actuales; razones éstas que aconsejan la necesidad de agrupar en planillas distintas al personal de clases creado por el precitado decreto, distinguiendo a los especialistas de los no especialistas y considerar la posibilidad de permitir el ingreso al Ejército del personal especializado, que no pueda seleccionarse entre el de tropa, directamente en calidad de clases, sin tener en cuenta las exigencias que establece la ley Orgánica Militar número 10.050 al respecto.

En consecuencia sólo resta al Poder Ejecutivo, solicitar de ese Consejo de Estado la aprobación del proyecto de decreto-ley adjunto, que sólo como se deja sentado, traerá modificaciones de forma a la distribución de personal que establece el ya citado decreto número 1353; por una sola vez se establecerían excepciones para el ingreso al Ejército, de personal especialista necesario para completar los cuadros y no se introduciría ninguna modificación presupuestal bajo ningún concepto.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi más elevada consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.º Con las 1.000 plazas con las cuales se aumentaron los efectivos del Ejército por decreto número 1353 de fecha 28 de Enero de 1942, se constituirán las siguientes planillas:

A) Planilla de Personal Especializado:

Sargentos 1.os (Especialistas de 1.a) ...	12	
Sargentos (Especialistas de 2.a)	20	
Cabos (Especialistas de 3.a)	40	
Soldados Distinguidos (Especialistas de 4.a)	40	112

B) Planilla de Personal no Especializado:

Sargentos 1.os	8	
Sargentos	60	
Cabos	60	
Apuntadores	42	
Trompas	30	
Cornetas	12	
Tambores	12	
Soldados	644	868

C) Soldados del Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería N.º 1	20
Total	1.000

Art. 2.º El personal especializado a que se refiere el inciso A) del artículo 1.º llenará las funciones de mecánicos, motoristas, radiotécnicos, técnicos telefonistas, choferes mecánicos y choferes, y su clasificación será reglamentada por la Inspección General del Ejército.

Art. 3.º A fin de poder disponer a la mayor brevedad del plantel de especialistas a que se refiere el inciso A) del artículo 1.º, podrán ingresar directamente siempre que no puedan ser reclutados entre el personal del Ejército, los ciudadanos que acrediten documentadamenta o por medios de pruebas de suficiencia que se reglamentarán por la Inspección General del Ejército, poseer los conocimientos de las distintas especialidades que en él se mencionan, sin llenar los requisitos que se determinan en el Capítulo IX (De las Promociones en los Cuadros de Tropa), de la ley Orgánica Militar número 10.050.

Esta disposición sólo regirá hasta el 31 de Diciembre de 1943, a partir de cuya fecha las promociones dentro de la "Planilla de Personal Especializado" serán efectuadas, a medida que se produzcan las vacantes, respetando los tiempos mínimos para ascender a cada grado y en todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX (De las Promociones en los Cuadros de Tropa), de la ley Orgánica Militar número 10.050.

Art. 4.º Todo personal de la planilla A) del artículo 1.º que hubiere ingresado a ella o ascendido sin llenar en cualquiera de las jerarquías el tiempo mínimo y demás exigencias a que se refiere el Capítulo IX ya citado de la ley Orgánica Militar número 10.050, no podrá ser promovido a la jerarquía de Oficial, salvo el caso a que se refiere el artículo 324 de dicha ley.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

Anexo I

Comisión de Asuntos Relacionados con la Defensa Nacional.

INFORME

Señores Consejeros:

El proyecto de decreto-ley enviado en consulta por el Poder Ejecutivo, destinado a clasificar el personal de tropa de las unidades de artillería, dentro de los Items correspondientes de la ley de Presupuesto General de Gastos y de lo que autorizan otras leyes especiales, no tendría, en realidad, que ser sometido a esta consulta, en lo que se refiere a la distribución y organización de ese personal, por cuanto el Poder Ejecutivo tiene facultades privativas que la ley le asigna, para hacer esa distribución de acuerdo con las necesidades de cada arma del Ejército. Pero, lo que justifica la opinión que se solicita, es que en virtud de extraordinarias circunstancias ,muy bien expresadas en el respectivo mensaje, se impone salir de las normas señaladas en el Capítulo IX (De las Promociones en los Cuadros de Tropa), de la ley Orgánica Militar número 10.050, para poder obtener elementos técnicamente capacitados, que actualmente no existen en número suficiente, para atender tareas especializadas en las unidades de artillería, que deben ser provistas de moderno material para sustituir el ya casi inservible de que están dotadas.

Involucra pues, dos cuestiones el mensaje a estudio: una de un orden reglamentario privativo del Poder Ejecutivo, y otra, de sentido legal, por modificar —aunque sea transitoria y excepcionalmente— los preceptos que rigen el ascenso en las clases de tropa, que pueden tener también su trascendencia, —en el grado de Sargento 1.º,— para alcanzar el primer escalón de la categoría de Oficial, es decir, la de Alférez.

Es en este punto —que se refiere a las promociones e ingreso al Ejército con grados de tropa— que la iniciativa propuesta presenta real importancia, por su apartamiento de las normas establecidas, lo que sólo puede ser admitido como un extraordinario caso de excepción ante imperiosas e insalvables circunstancias, como la de la situación que se plantea.

Por eso, con muy buen criterio, el Poder Ejecutivo limita la facultad de la nueva disposición sólo hasta el 31 de Diciembre del corriente año, y encuadrando al personal especializado que la afecta, dentro de una planilla particular, y a la vez, cerrando la posibilidad de que esas clases, promovidos sin los requisitos regulares de la ley, puedan alcanzar por procedimientos ilegítimos, el ascenso a Oficial, salvo el caso previsto en el artículo 324 de la ley Orgánica Militar, que se refiere a los ascensos que el Poder Ejecutivo puede conferir en tiempo de guerra.

No sería correcto que un elemento especializado (chofer, tractorista, mecánico, radiotécnico, etc.) admitido por necesidad, directamente como Sargento 1.º, por ejemplo, a causa de que con el sueldo que se asigna a otros grados de tropa no se obtendrían esos especialistas, pudiera, luego de obtener directamente ese grado —que exige muchos años de servicios y muchas pruebas y exámenes— ingresar al curso de Sargentos 1.os de la Escuela Militar para graduarse de Alférez.

Por eso, el artículo 4.º del proyecto de decreto-ley limita la carrera de los que hubieran ingresado a ella o ascendido sin llenar, en cualquiera de los grados, el tiempo mínimo y demás exigencias a que se refiere el capítulo IX ya citado de la ley Orgánica Militar número 10.050, a las graduaciones de tropa, sin poder alcanzar las de Oficial, salvo el caso, antes señalado, del tiempo de guerra que ya ha sido previsto por la ley.

Pero esa cantidad de elemntos especializados debe ser limitada en un planilla que es, precisamente, la que indica el apartado A) del artículo 1.º del proyecto de decreto-ley, a fin de que el ascenso por la vía no normal sea circunscripto a lo más indispensable.

Asimismo, habría conveniencia en señalar en este artículo, lo que se insinúa en el artículo 3.º, que es una cierta preferencia para algunos elementos que se forman en especialidades semejantes dentro de reparticiones y unidades técnicas del Ejército, a fin de estimular a esos especialistas que ya han sido probados, por otra parte, para funciones militares. La Aeronáutica Militar, al Arsenal de Guerra —con su Escuela de Aprendices que ofrece tan pocas perspectivas a sus alumnos— algunas unidades de Inge-

nieros, etc., podrían proveer con preferencia a los elementos extraños al Ejército, esos cargos de clases que se crean, dejando para estos últimos los que no hubieran podido ser llenados por esa vía de selección militar.

Esta es la única objeción, o más bien sugestión, que formula la Comisión informante a esta parte legal del proyecto a estudio, aparte de otra de orden constitucional que hace al artículo 2.°, en lo que se refiere a la reglamentación de este decreto-ley, que debe atribuirse al Poder Ejecutivo y no a la Inspección General del Ejército.

En lo referente a la distribución de la Planilla de Personal no Especializado, aunque es de resorte privativo del Poder Ejecutivo, conviene se haga en ella alguna aclaración para evitar erróneas interpretaciones ulteriores, por lo cual se propone la ampliación con un nuevo artículo 5.°.

Es indudable que las 1.058 plazas en los "Efectivos de Tropa del Ejército Permanente" de la República, se le asignan al arma de Artillería, no alcanzan para atender los efectivos que requiere la composición de cinco grupos de 3 baterías de artillería divisionaria de las cinco Regiones o Divisiones en cuadro con que cuenta el Ejército, sin tener en cuenta otros elementos previstos en la organización general de las tropas, como ser artillería pesada y antiaérea, tren de transportes, etc., que pertenecen a la dotaciones de artillería.

Actualmente, de esos grupos de baterías existentes, hay constituídos solamente tres, por carecerse en absoluto de materiales y de personal para formar los cinco previstos dentro de una organización general, ya de débil dosificación artillera, cuyos elementos no pueden ser improvisados.

La nueva disposición del decreto-ley propuesto, paliará en algo, aunque no remediará totalmente la última angustia, y por ello, debe verse como muy conveniente la nueva distribución que, como se dijo, es puramente de orden administrativo y no legal.

Pero, habiendo llegado con el decreto-ley en consulta, las planillas correspondientes, incorporándolas al artículo 1.° van a presentar ellas un carácter de excepción legal en todo el conjunto del ordenamiento de los efectos de tropa de Ejército Permanente, por lo que parecería más lógico que sólo permaneciera con carácter legal la planilla especializada, que es la que modifica transitoriamente los principios de la ley Orgánica Militar número 10.050, en lo que se refiere a excepciones para las promociones en las clases de tropa, o que se pusiera la cláusula aditiva del artículo 5.°, fórmula que se creyó más conveniente para conservar la estructura del proyecto sometido a consulta.

Las otras planillas no pueden tener sino un carácter informativo, o para justificar, si se quiere —aunque no es necesario— el destino de las mil plazas creadas por decreto número 1353 de fecha 28 de Enero de 1942; pero presenta el inconveniente, esa incorporación a la ley, de que si las circunstancias exigieran variar el número de plazas en el arma de Artillería, no se podría hacer sino por otra ley, por lo cual se prefirió la aclaración que entraña el artículo 5.°, que permite mantener, para esas planillas ("B" y "C"), el régimen general que regula legalmente la distribución del personal del Ejército.

Por otra parte, se ha padecido error en la composición del cuadro B) del artículo 2.° del decreto-ley a estudio, pues se le ha asignado al total de los apartados A), B) y C) las mil plazas creadas por el decreto número 1353, cuando, en verdad, de esa creación ya se restaron 124 plazas por la formación del Cuerpo de Guardias Penitenciario, que en oportunidad despachó favorablemente el Consejo de Estado.

Es así que de la planilla B) deben sacarse 124 soldados de los 644, quedando éstos en número de 520.

Pero para regularizar esta situación, existe un arbitrio —que no exige ningún aumento presupuestal— y que es, destinar de las 350 plazas creadas por decreto-ley número 1784, que aumentó el Item 3.16 B) del Ejército, —para mantener las 200 plazas que exige la custodia bancaria,— 124 de las ciento cincuenta que, en esa oportunidad, se acrecentó por el Consejo de Estado, la proposición del Poder Ejecutivo. Para ello, sólo habrá que expresarlo en el artículo 1.°, pues la Comisión entiende que así quedaría perfeccionado ese artículo y salvado el error padecido en su redacción.

En lo que se refiere a las 20 plazas que por el apartado C) del artículo 1.° aumenta la dotación del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.° 1, tampoco modifica los efectivos legales del Ejército, y aunque no es del arma que especifica el proyecto de decreto-ley, está justificado ese acrecentamiento, por los muchos servicios especiales que debe cubrir dicho Regimiento.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja emitir opinión favorable al asunto en consulta, con las modificaciones y aclaraciones en el articulado, que se indican en el proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Enero 14 de 1943.

Alfredo R. Campos, miembro informante. — Tomás Berreta. — Julio A. Roletti. — César Miranda.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° De los efectivos con que se aumentó el personal de tropa del Ejército, por decreto número 1353 de fecha 28 de Enero de 1942 y por decreto-ley número 1784 de fecha 26 de Setiembre de 1942, se destinarán mil plazas para constituir las siguientes planillas:

A) Planilla de Personal Especializado:

Sargentos 1.os (Especialistas de 1.a)	12	
Sargentos (Especialistas de 2.a)	20	
Cabos (Especialistas de 3.a)	40	
Soldados Distinguidos (Especialistas de 4.a)	40	112

B) Planilla de Personal no Especializado:

Sargentos 1.os	8	
Sargentos	60	
Cabos	60	
Apuntadores	42	
Trompas	30	
Cornetas	12	
Tambores	12	
Soldados	644	868

C) Soldados del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.° 1	20
Total	1.000

Art. 2.° El personal especializado a que se refiere el inciso A) del artículo 1.°, llenará las funciones de mecánicos, motoristas, radiotécnicos, técnicos telefonistas, chóferes mecánicos, chóferes, tractoristas, artificieros, etc., y su distribución en las unidades será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° A fin de poder disponer del plantel de especialistas a que se refiere el inciso A) del artículo 1.°, podrán ingresar directamente al Ejército, siempre que no puedan ser reclutados preferentemente entre el personal del mismo, o entre los egresados de las escuelas técnicas que funcionan en unidades y reparticiones militares, los ciudadanos que acrediten documentadamente o por medio de pruebas de suficiencia que reglamentará el Poder Ejecutivo, poseer la capacidad física y moral indispensable, y los conocimientos de las distintas especialidades que en él se mencionan, sin llenar los demás requisitos que se determinan en el Capítulo IX (De las Promociones en los Cuadros de Tropa), de la ley Orgánica Militar número 10.050.

Esta disposición sólo regirá hasta el 31 de Diciembre de 1943, a partir de cuya fecha las promociones, o ingreso dentro de la "Planilla de Personal Especializado", serán efectuados a medida que se produzcan las vacantes, respetando los tiempos mínimos para ascender a cada grado y todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX (De las Promociones en los Cuadros de Tropa), de la ley Orgánica Militar número 10.050.

Art. 4.° Todo el personal señalado en la planilla A) del artículo 1.° que hubiere ingresado a ella o ascendido sin llenar en cualquiera de los grados que se indican el tiempo mínimo y demás exigencias a que se refiere el Capítulo IX ya citado de la ley Orgánica Militar númreo 10.050, no podrá ser promovido a la graduación de Oficial, salvo el caso a que se refiere el artículo 324 de dicha ley.

Art. 5.° Quedan subsistentes las mismas normas legales, que rigen la distribución del personal del Ejército, en lo que se refiere a las planillas mencionadas en los incisos B) y C) del artículo 1.°, del presente decreto-ley.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará este decreto-ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Enero 14 de 1943.

Alfredo R. Campos, miembro informante. — Tomás Berreta. — Julio A. Roletti. — César Miranda."

Se aprueba el proyecto en ambas discusiones, sin observación.

El señor Consejero **Berreta** hace moción para que se comunique de inmediato.

(Se vota: **(afirmativa)**.

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo).

13

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre erección de un monumento al Brigadier General de la República, don Fructuoso Rivera.

(Antecedentes):

("Carpeta N.° 393 de 1943. — Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos).

Repartido 264.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 20 de 1943.

Al Consejo de Estado.

El Poder Ejecutivo se complace en solicitar el pronunciamiento de ese Alto Cuerpo respecto al adjunto proyecto de decreto-ley, por el cual se destina de Rentas Generales la suma de doscientos mil pesos, como contribución inicial del Estado al monumento a erigirse al Brigadier General de la República don Fructuoso Rivera, en la plaza que construirá la Intendencia Municipal de Montevideo en la confluencia de las calles Boulevard Artigas, Avenida 8 de Octubre, Dante y Galicia.

Cree innecesario destacar la simpatía con que a su juicio deben los Poderes Públicos apoyar y estimular iniciativas de esta índole, que a la vez que a embellecer el ornato de las ciudades de la República, están fundamentalmente destinadas a fortalecer los sentimientos de tradición y patriotismo, que constituyen uno de los fundamentos esenciales de la nacionalidad. Si un pueblo careciera de historia y de tradición, de héroes por lo tanto, la misión más urgente e importante que se presentaría al porvenir de ese pueblo, sería, se ha dicho, la de crearlos. Nosotros, felizmente, tenemos historia, breve pero intensa, plena de valores que han dado la dimensión del hombre y del héroe, de acontecimientos capaces de perfilar por sí solos los contornos de una vigorosa nacionalidad. Pero tenemos también, en nuestra condición de país nuevo, un aporte poderoso de sangre extranjera que va nutriendo casi constantemente las fuentes de nuestra población, de hombres que traen consigo la visión fresca de los recuerdos, de las alegrías, de los dolores, de las esperanzas comunes entre las que han nacido y entre las que han crecido, de la patria en una palabra, y a los cuales tenemos necesariamente que dar la impresión real de que el nuevo hogar que han escogido es también una patria, un organismo social, una conciencia viva y latente, una realidad sustantiva que tiene el sentido de su propia valoración como entidad superior a los individuos que la integran, que estima y se conforta en la exaltación de su pasado y de sus hombres prominentes. Tenemos absoluta confianza en la acción educadora de nuestras escuelas, de nuestras instituciones, de nuestra sociedad toda como instrumentos capaces de infundir ese sentimiento captador de mentes y conciencias que se resuelve en esa fuerza de cohesión social que denominamos patriotismo. Pero es indispensable contribuir también a la producción y solidificación de este fenómeno social por otros diversos medios, entres los cuales ocupa destacado lugar el homenaje público de la estatua o del monumento, exteriorizador, a la vez que del sentimiento cultural sintetizado en la obra de arte, del agradecimiento colectivo hacia esos hombres eminentes que en un determinado momento histórico han interpretado, iluminándolo, el destino de los pueblos en los que les ha tocado actuar.

Rivera, el brillante Oficial de Las Piedras y Guayabos, estratega en el Rabón, colaborador el más eficaz de los Treinta y Tres en las jornadas de Rincón y Sarandí, conquistador de las Misiones en un rapto de vidente inspiración, valiente y abnegado siempre, exornó la Historia con su genio militar, su patriotismo y sus virtudes ciudadanas dejando además en el pueblo, materia viva que le sirvió de ambiente y sustentó su gloria, innúmeras leyendas en que los rasgos más salientes de su fuerte personalidad, adquieren un sentido nuevo y una dimensión aún más gigantesca, conforme a la imagen que para sus Héroes tutelares exige el sentimiento popular.

Encarnación de la primera face de nuestro caudillismo, del glorioso de la emancipación, fué síntesis la más perfecta de ese cúmulo de nobilísimas inquietudes, de raíz democrática y ansias de libertad, que al definirse la Soberanía Nacional encendió los corazones gauchos hasta hacer posible el milagro heroico de la Independencia.

Tal como lo manifestara el Poder Ejecutivo en su mensaje de 6 de Octubre de 1927, elevado a la Asamblea General, "a Rivera podemos honrarlo todos los orientales, si lo juzgamos como orientales y no como proselitistas. Es cierto que fundó una gran parcialidad histórica que se enorgullece, de su primer caudillo: pero no es menos cierto que también, contribuyó a fundar la República, que es patrimonio de glorias, de esfuerzos, de esperanzas y de responsabilidades solidariamente patrióticas".

Cree de esta manera el Poder Ejecutivo dejar cumplida la obligación que le impone un elemental deber de justicia histórica; y espera que ese Alto Cuerpo, participando de la elevación de miras que da origen al adjunto proyecto de decreto-ley, preste al mismo su pronta aprobación.

Con tal motivo, tiene el agrado de renovar a ese Consejo de Estado las protestas de su más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Art. 1.° Destínase de Rentas Generales la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), como contribución inicial del Estado al monumento que deberá erigirse al Brigadier General de la República don Fructuoso Rivera.

Dicho monumento consistirá en un Arco de Triunfo y se emplazará en el centro de la plaza circular que construirá la Intendencia Municipal de Montevideo en la confluencia del Boulevard Artigas, Avenida 8 de Octubre calle Dante, Galicia etc., de acuerdo con los planos formulados por la Dirección del Plan Regulador de Montevideo.

Art. 2.° La Tesorería General de la Nación abonará la suma destinada por el artículo anterior, en cuotas mensuales de seis mil pesos ($ 6.000.00) cada una y a favor de la Comisión designada por el decreto de 23 de Mayo de 1941.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL".

Se aprueba el proyecto en general.

Se lee el artículo 1.°:

"Destínase de Rentas Generales la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), como contribución inicial del Estado al monumento que deberá erigirse al Brigadier General de la República don Fructuoso Rivera.

Dicho monumento consistirá en un Arco de Triunfo y se emplazará en el centro de la plaza circular que construirá la Intendencia Municipal de Montevideo en la confleuncia del Boulevard Artigas, Avenida 8 de Octubre, calle Dante, Galicia, etc., de acuerdo con los planos formulados por la Dirección del Plan Regulador de oMntevideo".

El señor Consejero Batlle Pacheco solicita se suprima la indicación de: "..... consistirá en un arco de triunfo " por considerar que con la suma que se establece, no se podrá hacer un archo de triunfo que realmente sea un ornamento de la ciudad. Conceptúa que no es conveniente poner restricciones y que sería más prudente llamar a concurso para que dentro de la suma disponible, la idea más prestigiosa, la concepción artística de más calidad y de mayor valor histórico, sea la que se acepte.

El señor Consejero Campos expresa, como miembro de la Comisión del Monumento al General Rivera, que la idea de ésta ha sido la de prestigiar o propiciar la erección de un arco de triunfo.

Reconoce el valor del argumento expuesto por el señor Consejero Batlle Pacheco, pero para la Comisión la contribución inicial del Estado es importante, por entender que hay otros organismos nacionales o municipales que van a contribuir con cantidades crecidas para formar el fondo que se necesita para hacer un monumento de esa índole. También hay ya una contribución popular bastante crecida.

El señor Consejero Montero Bustamante apoya la moción del señor Consejero Batlle Pacheco por creer que en estos casos deben dejarse librados a la inspiración del artista la forma y el carácter de la obra a realizarse. Además, en un caso como éste, en que se trata de erigir un monumento a un héroe nacional —héroe excepcional— debe erigirse un monumento de carácter personal, una gran

estatua, sea ecuestre o no, con todos los atributos y todos los bajorrelieves que crea necesario agregar el artista. Un arco de triunfo es una cosa un poco impersonal, que en realidad no agregaría nada a la idea fundamental del monumento.

El señor Consejero Fleurquin manifiesta no estar de acuerdo, de una manera absoluta, con las manifestaciones del señor Consejero Montero Bustamante. Cree que un monumento, debe ser la expresión del sentimiento colectivo de reconocimiento y homenaje a los creadores de la nacionalidad: Artigas y Rivera. No puede aceptarse, que en nombre de la libertad del artista, se deje a éste la posibilidad de una interpretación subjetiva distinta de la que se haga un pueblo, respecto de una figura o acontecimiento históricos. Considera que ciertos rasgos del héroe, como su culto a las libertades públicas, no deben olvidarse, y lo hacen merecedor de que se construya un arco de triunfo.

Propone empero, como transacción, se quite el carácter imperativo de la disposición, cuando dice "consistirá", para dar al texto legal un carácter optativo, con la expresión sustitutiva "podría consistir".

El señor Consejero Montero Bustamante manifiesta que es miembro de la Comisión del Monumento al General Rivera y que no se va a sentir defraudado o molestado porque se modifique el proyecto en un sentido que va a favorecer, seguramente, la concepción del monumento. Lo que se va a coartar es la libertad de los artistas, que en realidad, son los que tienen la palabra en este asunto. Si éstos creen que debe erigirse un arco de triunfo, así lo harán, pero no cree correcto que se imponga esa condición.

Agrega que los arcos de triunfo representan homenajes un poco impersonales, que la posteridad, y a veces también los contemporáneos, elevan a una época, a grandes sucesos históricos, pero que generalmente no son monumentos que encarnen las glorias de un héroe determinado. París, por ejemplo, levantó el arco de la Estrella a las glorias del ejército napoleónico; levantó también el arco del Carrousel, con el mismo objeto, pero cuando quiso erigir un monumento al Emperador, levantó la columna Vendome y puso sobre ella la estatua de éste.

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que su moción no se opone a la idea de la erección de un arco de triunfo; cree que según como se haga, podrá reflejar en mayor grado la vida política de Rivera o su vida personal. Tampoco cree en los posibles aportes de entidades nacionales o municipales, aun cuando exista un ánimo admirativo hacia el General Rivera, porque no basta la admiración, sino que hay que tener además el dinero. En los momentos actuales, por ejemplo, el Municipio de Montevideo está en una situación financiera realmente afligente. El Estado también tiene dificultades serias.

Le interesa que la obra sea una realidad y que no suceda como en diferentes casos que menciona, que el monumento quede en simple proyecto.

Debe hacerse lo mejor dentro de los fondos de que se dispondrá, sin que lo que se construya quede expuesto a comparaciones desfavorables. Pero le alarma que por la exigüidad de la suma a acordarse y a causa del tenor preceptivo del proyecto, pudiera levantarse un pequeño arco de triunfo en desproporción con las grandes construcciones de la ciudad.

El señor Consejero Fleurquin recuerda que en la Comisión pro Monumento a Rivera, a algunas de cuyas sesiones asistió, se había planeado construir el monumento, de manera que tomara casi todos los jardines del Hospital Italiano. Considera que el lugar, indicadísimo, se presta al mejor desarrollo de todo acto público conmemorativo y que un arco de triunfo tendría allí una excelente y adecuada ubicación.

El señor Consejero Campos expresa que el planeamiento a que se ha referido el señor Consejero Fleurquin, no ha sido en realidad concebido por la Comisión. Pertenece a la Dirección del Plan Regulador del Municipio de Montevideo, que estudió un centro cívico que tiene por base, eje o centro de gravedad la disposición, el arco de triunfo que se pretende erigir al General Rivera. De manera, pues, que desde ese punto de vista hay ya una idea estudiada técnicamente. Tampoco puede dejarse a los artistas en amplia libertad; ellos necesitan un programa orientador. Sin éste sería quizá difícil efectuar un concurso que dé normas claras sobre lo que se desea hacer. La Comisión ha querido auspiciar la idea de un arco de triunfo, para que pudiera ser articulada como base del concurso.

El señor Consejero Martínez Trueba expresa que la discrepancia que se ha suscitado constituye una simple cuestión de detalle. Si no se dijera nada, la Comisión siempre estaría en libertad para establecer la base del concurso, que sería el arco de triunfo. De manera que no se impone ni a la Comisión ni al Poder Ejecutivo ninguna condición que deba reunir el monumento.

El señor Consejero Varela Acevedo, expresa que forma parte de la Comisión del Monumento al General Rivera, aunque no ha tenido ocasión de intervenir al respecto. No porque fuera a ello indiferente, pues recuerda que hace años siendo Ministro de Relaciones Exteriores, tuvo oportunidad de presentar una iniciativa para la erección de los monumentos a Artigas y Rivera, por lo que su adhesión a la erección del monumento al inmortal caudillo, está fuera de discusión. Pero en cuanto a la cuestión del arco de triunfo, lamenta que se haya presentado con ese carácter de improvisación, porque no sabe si hay algún otro ejemplo en otras ciudades del mundo, en que se levante un arco de triunfo en memoria de un héroe democrático. En general, los arcos de triunfo consagraron la gloria de los emperadores romanos, de los emperadores franceses y de los emperadores alemanes y de los Margraves, pero no recuerda ninguno en Estados Unidos, en la Gran Bretaña, ni en los países de Australasia.

Por eso lo toma de sorpresa, el que se quiera en Montevideo, en un país pequeño, de escasa extensión territorial, pero grande por sus ideales de libertad, levantar un arco de triunfo a Rivera, como si hubiera sido un conquistador del Continente.

Es un gran héroe nacional; por eso merece una gran estatua, simbolizando todo lo grande que realizó.

Lo demás, hubiera sido su deseo, pensarlo y meditarlo. Se limita, por el momento, a votar la moción hecha para que en lo relacionado con la ejecución de la obra, se deje en libertad a la Comisión y al Poder Ejecutivo.

El señor Consejero Marques Castro propone se suprima la palabra "inicial", porque parecería que el Estado se obligara a una contribución posterior.

El señor Consejero Berreta expresa que lo que lo preocupa más que nada es la erección del monumento, que no debe sufrir una nueva postergación.

Quienes se entusiasman con la idea de lo más y afirman que se podrá construir el gran arco de triunfo, contando con la contribución de los municipios y los entes autónomos, deben tener en cuenta el artículo 183 de la Constitución, que establece que los entes autónomos o servicios descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignan las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

Se vota el artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo, **negativamente**.

Se lee el artículo con las modificaciones de los señores Consejeros Marques Castro y Martínez Trueba:

> "Destínase de Rentas Generales la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), como contribución del Estado al monumento que deberá erigirse al Brigadier General de la República don Fructuoso Rivera.
>
> Dicho monumento se emplazará en el centro de la plaza circular que construirá la Intendencia Municipal de Montevideo en la confluencia del Boulevard Artigas, Avenida 8 de Octubre, calle Dante, Galicia, etc., de acuerdo con los planos formulados por la Dirección del Plan Regulador de Montevideo".

Se vota: **(Afirmativa).**

Se lee el artículo 2.o.

Se vota: **(Afirmativa).**

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que desea fundar su voto porque no está conforme con el modo como se recomienda este monumento en el mensaje que precede al proyecto.

"La mayor parte de la vida de Rivera, corrió, precisamente, en acontecimientos que no se mencionan y culminó en ellos.

Al héroe para quien voto yo este homenaje, es al colaborador y Jefe continuador de la obra de Artigas a aquél que en todo tiempo soñó con restablecer la Federación que había sido el ideal democrático de Artigas; al vencedor de Guayabos y del Rincón; al que impuso en los tratados de paz que nos dieran libertad, la reintegración a la patria de las tierras que hoy forman el Departamento de Artigas, exigencia suya sin la cual los límites del país serían más restringidos; al vencedor de Cagancha; al héroe luminoso de la Defensa en oposición al tirano sombrío que dominaba la otra orilla.

Al hombre que se singularizó en la guerra por su sentido humano, frente al imperio de la crueldad. A quien sirvió al país con desinterés extraordinario, entregándole cuanto tenía, que lo puso todo al servicio del país: que tuvo el honor de ver suprimida en su Gobierno la esclavitud, anticipándose en esto el Uruguay, a todos los pue-

blos de América, incluso la propia Norte América, que solamente la realizó 20 años más tarde, tras cruenta lucha; al héroe que se constituyó en el sostenedor de la libertad de pensamiento, de la libertad de prensa. En una palabra, al hombre cuya foja de servicios ha sido difícil de superar en nuestra historia. Para encontrar hombres de igual mérito en esos tiempos, hay pensar en próceres del temple de don Joaquín Suárez".

El señor Consejero Sudriers formula moción para que las palabras pronunciadas por el señor Consejero Batlle Pacheco sean enviadas al Poder Ejecutivo a fin de que sean tenidas en cuenta.

Se vota: **(Afirmativa).**

El señor Consejero Berreta formula moción para que el proyecto aprobado se comunique de inmediato.

Se vota: **(Afirmativa).**

Texto del proyecto aprobado:

"Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), como contribución del Estado al monumento que deberá erigirse al Brigadier General de la República don Fructuoso Rivera.

Dicho monumento se emplazará en el centro de la plaza circular que construirá la Intendencia Municipal de Montevideo en la confluencia del Boulevard Artigas, Avenida 8 de Octubre, calle Dante, Galicia, etc., de acuerdo con los planos formulados por la Dirección del Plan Regulador de Montevideo.

Art. 2.o La Tesorería General de la Nación, abonará la suma destinada por el artículo anterior, en cuotas mensuales de seis mil pesos ($ 6.000.00) cada una y a favor de la Comisión designada por el decreto de 23 de Mayo de 1942.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

14

El señor Consejero Montero Bustamante formula moción para que sea tratado sobre tablas el proyecto enviado en consulta por el Poder Ejecutivo por el que se dispone la erección de un monumento en la ciudad de Montevideo a Simón Bolívar. Este proyecto que ha sido repartido, tiene antecedentes legislativos en anteriores períodos parlamentarios. En uno de ellos el doctor Alejandro Gallinal presentó un proyecto de ley disponiendo la erección de ese monumento.

El Poder Ejecutivo se propone con esta iniciativa honrar la memoria ilustre del Libertador del Norte y con ello rendir tributo a su nación de origen, la República de Venezuela, hermana predilecta del Uruguay. Busca también este proyecto rendir tributo a las repúblicas bolivarianas que fueron fruto del genio del General Bolívar y rendir a toda América que participó de la gloria y la acción de Bolívar y sobre todo, se procura con él rendir tributo al sentimiento de solidaridad americana, que en estos momentos mueve a todas las naciones del Continente, más que como movimiento natural, como una reacción contra el espíritu de regresión y barbarie que amenaza nuestra civilización, nuestra cultura y sobre todo, el sentimiento democrático de las naciones americanas.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta estar de absoluto acuerdo con las palabras pronunciadas, pero entiende que este asunto no conviene tratarlo sobre tablas, porque últimamente el Gobierno del Uruguay donó a Venezuela un monumento del General Artigas y el Gobierno de Venezuela, en retribución ha anunciado la donación de un monumento a Bolívar a erigirse en la ciudad de Montevideo.

Hace moción en el sentido de recomendar el pronto despacho de este asunto, a la Comisión respectiva que previamente a su informe podrá investigar en qué condiciones se encuentran las gestiones que ha mencionado.

(Así se resuelve).

15

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre organización y desarrollo de trabajos estadísticos necesarios a la Defensa Nacional.

Los antecedentes de este asunto se encuentran publicados en el acta número 79, de fecha 14 de Enero de 1943. Además, fué considerado en la sesión de fecha 19 de Enero de 1943.

(Nuevos antecedentes):

("Carpeta número 344 de 1942. — Comisión de Asuntos Relacionados con la Defensa Nacional.

Enero de 1943. — Anexo II al repartido 218.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° El Ministerio de Defensa Nacional, o las autoridades militares y navales que designe (preferentemente los órganos técnicos ya creados en los Estados Mayores), podrán solicitar a los propietarios, directores o personas responsables de fábricas, talleres, usinas, depósitos y establecimientos, sean éstos del Estado, tanto nacionales como municipales, y a los particulares, todos aquellos datos e informes que sobre su actividad y funcionamiento —con exclusión de su capital en giro y demás referencias de índole económico - comercial— que juzgue necesario disponer y que se refieran a:

A) Personal técnico de obreros, rendimiento aproximado de la producción anual, stock permanente de materiales, etc.
B) Armas, municiones, explosivos, materias químicas, embarcaciones, aeronaves y aparatos de empleo o uso militar que expresamente se indique.
C) Elementos o medios permanentes de transporte marítimo, fluvial, ferroviario, tranviario, de aviación, implementos y vehículos a tracción mecánica o a sangre.
D) Existencia aproximada de ganado equino, bovino, ovino y porcino en las distintas zonas del país.
E) Existencia y producción aproximada de cereales y forrajes en las distintas zonas del país.
F) Venas de agua potable alumbradas en las distintas zonas del país.
G) Existencia aproximada en lubricantes y combustibles en las distintas zonas del país.
H) Materias primas en stock, herramientas, útiles, materiales de construcción de aplicación a fines militares que expresamente se indique.
I) Equipos de campaña, arneses y demás implementos adicionales de empleo en los transportes.
J) Material sanitario y hospitalario en stock.
K) Productos alimenticios de primera necesidad en stock.

Art. 2.° Con el fin de que las informaciones periódicas puedan ser facilitadas regular y uniformemente, las fuentes de información llevarán un registro de los datos que corresponda proporcionar.

Cuando esos datos puedan ser suministrados por medio de las distintas estadísticas o censos que fueran llevados al día por órganos del Estado, tanto nacionales como municipales, la autoridad militar designada para discriminarlos, dirigirá los requerimientos para su obtención, directamente a los directores de esos organismos, a fin de evitar tareas superpuestas y con el objeto de disminuir, en cuanto sea posible, molestias a los particulares.

En los casos en que por la especialidad de los datos necesarios, hubiera que recurrirse a la fuente privada, se hará por formularios, dentro de lo más estrictamente necesario, indicándose los renglones o rubros a llenar, y dichos documentos los recogerá la autoridad militar dentro de los treinta días de solicitados y por una sola vez al año a cada informante.

Art. 3.° En caso de movilización o de medidas extraordinarias dictadas de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Consejo de Ministros, podrá autorizar se recaben los datos señalados en el artículo 1.° de este decreto-ley, en cualquier tiempo y con la premura que en cada caso se juzgue oportuna.

Art. 4.° Siempre que se solicitaren datos estadísticos a dependencias del Estado, tanto nacionales como municipales, dentro de su especialidad, y ellos no fueran suministrados en el tiempo fijado en el artículo 2.°, la autoridad militar o naval lo hará saber al Ministerio de Defensa Nacional, el que dará vista de la denuncia a la dependencia interesada, antes de dictarse resolución punitiva, la que deberá ser tomada por el Ministerio, Municipio, Ente Autónomo o Descentralizado respectivos, de quien dependa, una vez estudiados los antecedentes a que diera lugar la denuncia.

Art. 5.° Los propietarios, directores o personas responsables que suministren datos o informes falsos, con evidente mala fe, o no lo hagan en plazo sin causa justificada, o se opongan sistemáticamente al cumplimiento del presente decreto-ley, serán sometidos a la jurisdicción de la justicia ordinaria, la que comprobada la infracción o delito —si lo hubiere— penará con prisión por un término no inferior a ocho días, ni mayor de dos meses, o en su equivalencia con multa que oscilará entre diez pesos ($ 10 00) y doscientos pesos ($ 200.00), duplicada en la reincidencia.

En caso que el Ministerio de Defensa Nacional considere que la infracción merece solamente la sanción moral, podrá hacerlo publicando el nombre de la persona que se hubiere negado a la colaboración solicitada.

Cuando se trate de aplicar las sanciones en tiempo de movilización o de medidas constitucionalmente extraordinarias, el Poder Ejecutivo podrá dictarlas en acuerdo de Consejo de Ministros.

En tiempo de guerra se aplicarán las sanciones, dentro de los procedimientos que determinan las leyes militares vigentes.

Cuando el infractor fuera funcionario del Estado, el conocimiento de la infracción o delito, será elevado por el Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio o autoridad a que estuviere subordinado el funcionario acusado, a los efectos de la sanción correspondiente, luego de oído de acuerdo con el precepto constitucional señalado en el artículo 57 de la Constitución, y después de sustanciada una información sumaria.

Art. 6.° Las informaciones obtenidas tendrán carácter estrictamente reservado, y toda infidencia será penada con la destitución del funcionario infidente, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponderle.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Enero 21 de 1943.

Alfredo R. Campos, Miembro informante. — Francisco Borques. — César Miranda. — Tomás Berreta. — Julio A. Roletti".

Se lee el proyecto.

El señor miembro informante, Consejero Campos, expresa que la Comisión ha estructurado un nuevo proyecto, teniendo en cuenta todas las observaciones que se hicieron en el seno del Consejo. Cree que todas las dificultades que se presentaron han sido perfectamente salvadas en el nuevo proyecto que está a consideración y si es necesario, en la discusión particular dará todas las explicaciones que se soliciten.

Se aprueba en general.

Se lee el artículo 1.° y **se aprueba.**

Se lee el artículo 2.° y **se aprueba.**

Se lee el artículo 3.° y **se aprueba.**

Se lee el artículo 4.° y **se aprueba.**

Se lee el artículo 5.°.

El señor Consejero Sorín solicita se supriman las palabras "o su equivalencia", en razón de que las penas no son equivalentes como se señala. Cada día de prisión se computa con cuatro pesos de multa. Si se señala un mínimo de ocho días, éstos equivalen a $ 32.00 de multa y dos meses de prisión, equivalen a $ 240.00. Es innecesario señalar que haya equivalencia. Lo esencial es señalar la pena.

Suprimiendo las palabras "o su equivalencia", la parte correspondiente del artículo quedaría redactada así "... no inferior a ocho días ni mayor de dos meses o a multas que oscilaran entre $ 10.00 y $ 200.00".

Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

Se lee el artículo 6.° y **se aprueba.**

Se lee el artículo 7.° y **se aprueba.**

El señor Consejero Roletti rectifica algunas palabras del señor Consejero Campos, por las que atribuye a la Comisión la realización de este proyecto. Deja constancia de que el nuevo proyecto aprobado se debe al talento y a la gran actividad de dicho señor Consejero.

(Texto del proyecto aprobado:)

Artículo 1.° El Ministerio de Defensa Nacional, o las autoridades militares y navales que designe (preferentemente los órganos técnicos ya creados en los Estados Mayores), podrán solicitar a los propietarios, directores o personas responsables de fábricas, talleres, usinas, depósitos y establecimientos, sean éstos del Estado, tanto nacionales como municipales, y a los particulares, todos aquellos datos e informes que sobre su actividad y funcionamiento —con exclusión de su capital en giro y demás referencias de índole económico-comercial— que juzgue necesario disponer, y que se refieran a:

A) Personal técnico de obreros, rendimiento aproximado de la producción anual, stock permanente de materiales, etc.

B) Armas, municiones, explosivos, materias químicas, embarcaciones, aeronaves y aparatos de empleo o uso militar que expresamente se indique.

C) Elementos o medios permanentes de transporte marítimo, fluvial, ferroviario, tranviario, de aviación, implementos y vehículos a tracción mecánica o a sangre.

D) Existencia aproximada de ganado equino, bovino, ovino y porcino en las distintas zonas del país.

E) Existencia y producción aproximada de cereales y forrajes en las distintas zonas del país.

F) Venas de agua potable alumbradas en las distintas zonas del país.

G) Existencia aproximada en lubricantes y combustibles en las distintas zonas del país.

H) Materias primas en stock, herramientas, útiles, materiales de construcción de aplicación a fines militares que expresamente se indique.

I) Equipos de campaña, arneses y demás implementos adicionales de empleo en los transportes.

J) Material sanitario y hospitalario en stock.

K) Productos alimenticios de primera necesidad en stock.

Art. 2.° Con el fin de que las informaciones periódicas puedan ser facilitadas regular y uniformemente, las fuentes de información llevarán un registro de los datos que corresponda proporcionar.

Cuando esos datos puedan ser suministrados por medio de las distintas estadísticas o censos que fueran llevados al día por órganos del Estado, tanto nacionales como municipales, la autoridad militar designada para discriminarlos, dirigirá los requerimientos para su obtención, directamente a los directores de esos organismos, a fin de evitar tareas superpuestas y con el objeto de disminuir, en cuanto sea posible, molestias a los particulares.

En los casos en que, por la especialidad de los datos necesarios, hubiera que recurrirse a la fuente privada, se hará por formularios, dentro de lo más estrictamente necesario, indicándose los renglones o rubros a llenar, y dichos documentos los recogerá la autoridad militar dentro de los treinta días de solicitados y por una sola vez al año a cada informante.

Art. 3.° En caso de movilización o de medidas extraordinarias dictadas de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Consejo de Ministros, podrá autorizar se recaben los datos señalados en el artículo 1.° de este decreto-ley, en cualquier tiempo y con la premura que en cada caso se juzgue oportuna.

Art. 4.° Siempre que se solicitaren datos estadísticos a dependencias del Estado, tanto nacionales como municipales, dentro de su especialidad, y ellos no fueran suministrados en el tiempo fijado en el artículo 2.° la autoridad militar o naval lo hará saber al Ministerio de Defensa Nacional, el que dará vista de la denuncia a la dependencia interesada, antes de dictarse resolución punitiva, la que deberá ser tomada por el Ministerio, Municipio, Ente Autónomo o Descentralizado respectivos, de quien dependa, una vez estudiados los antecedentes a que diera lugar la denuncia.

Art. 5.° Los propietarios, directores o personas responsables que suministren datos o informes falsos, con evidente mala fe, o no lo hagan en plazo sin causa justificada, o se opongan sistemáticamente al cumplimiento del presente decreto-ley, serán sometidos a la jurisdicción de la justicia ordinaria, la que comprobada la infracción o delito —si lo hubiere— penará con prisión por un término no inferior a ocho días, ni mayor de dos meses, o con multa que oscilará entre diez pesos ($ 10.00) y doscientos pesos ($ 200.00), duplicada en la reincidencia.

En caso que el Ministerio de Defensa Nacional considere que la infracción merece solamente la sanción moral, podrá hacerlo publicando el nombre de la persona que se hubiere negado a la colaboración solicitada.

Cuando se trate de aplicar las sanciones en tiempo de movilización o de medidas constitucionalmente extraordinarias, el Poder Ejecutivo podrá dictarlas en acuerdo de Consejo de Ministros.

En tiempo de guerra se aplicarán las sanciones, dentro de los procedimientos que determinan las leyes militares vigentes.

Cuando el infractor fuera funcionario de Estado, el conocimiento de la infracción o delito, será elevado por el Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio o autoridad a que estuviere subordinado el funcionario acusado, a los efectos de la sanción correspondiente, luego de oído de acuerdo con el precepto constitucional señalado en el artículo 57 de la Constitución, y después de sustanciada una información sumaria.

Art. 6.° Las informaciones obtenidas tendrán carácter estrictamente reservado, y toda infidencia será penada con la destitución del funcionario infidente, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponderle.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc".

16

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre cómputo de servicios al señor Francisco Saint Laurent.

(Antecedentes:)

"(Carpeta N.o 377 de 1943 — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social)

Repartido 246.

Poder Ejecutivo.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 4 de 1943.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de ese alto Cuerpo el adjunto proyecto de decreto-ley por el que se computan al señor Francisco Saint Laurent, al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados como Jefe de la División Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, cargo que desempeñó interinamente desde el 30 de Marzo de 1938 al 2 de Agosto de 1939, cuando ejercía en efectividad el de Inspector de 2.a Zona.

La actuación del citado funcionario en el desempeño del cargo que ocupó interinamente, fué especialmente correcta, juicio que el Poder Ejecutivo expresa en base a la circunstancia de haber podido aquilatar y juzgar la destacada intervención de aquél en la normal realización de todos los actos y en la prestación de importantes y delicados servicios cuya supervisión se le había encomendado.
Ha creído, pues, el Poder Ejecutivo que por su excepcional y brillante actuación, el señor Saint Laurent, ha merecido consideración especial y que, en consecuencia su propósito de otorgarle un pequeño beneficio para su futura jubilación, encuadra perfectamente en la excepcionalidad de su caso.

Esperando que ese Consejo preste aprobación al proyecto de decreto-ley acompañado, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — HECTOR A. GERONA. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, al señor Francisco Saint Laurent, los servicios prestados desde el 30 de Marzo de 1938 al 2 de Agosto de 1939, como Jefe de la División Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

HECTOR A. GERONA. — CYRO GIAMBRUNO".

El señor miembro informante, Consejero Martínez Trueba, manifiesta que la Comisión ha estudiado este proyecto, que es muy sencillo y aconseja su aprobación.

Se trata de reconocerle al funcionario de la Institución Policial, don Francisco Saint Laurent, a los efectos de la jubilación, servicios que prestó interinamente en un cargo superior al que desempeña en la actualidad.

El Poder Ejecutivo teniendo en cuenta lo excepcional de los servicios prestados por este funcionario, propone se le reconozcan por gracia especial, a los efectos de la jubilación.

En la legislación jubilatoria, hay en realidad una laguna. Esta debería ser la norma general. Siempre que un funcionario desempeñe por un plazo que se podría fijar en la ley y que no sería demasiado breve, un cargo de distinta jerarquía y asignación al que desempeña habitualmente y pague los montepíos que corresponda debería admitírsele el cómputo del tiempo de servicios que prestó en el nuevo cargo a los efectos de la jubilación. No hay razón para que se le perjudique. Pero dado que no existe una disposición legal, la Comisión considera que debe aceptarse el proyecto que envía el Poder Ejecutivo, subsanando esa deficiencia.

Se aprueba el proyecto en ambas discusiones y sin observación.

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo).

17

El señor Consejero Berreta mociona para que el asunto que figura en 6.o término en el orden del día y que se refiere a los desalojos de predios destinados a explotaciones agrícolas o granjeras, pase al 5.o lugar, considerándose de inmediato.

(Así se resuelve).

18

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre desalojos de predios destinados a explotaciones agrícolas o granjeras.

(Antecedentes:)

"(Carpeta N.o 390 de 1943. — Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos).

Repartido 259.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 13 de 1943.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de decreto-ley que tiende a hacer extensivo los beneficios de la ley número 10012, de fecha 21 de Abril de 1941, a los casos de desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera, que debieran hacerse efectivos a partir del 30 de Abril del año en curso, en mérito a la resolución judicial que se hubiere dictado en los respectivos procedimientos ordinarios.

El Poder Ejecutivo ha reiterado su determinación de no propiciar la sanción de normas que sólo resulten leves paliativos a situaciones endémicas de nuestra economía agropecuaria, por considerar que compete al Estado —como obligación fundamental— la de arbitrar los medios efectivos que corrijan las causas —circunstancias determinantes— que necesaria y fatalmente las provocan y mantienen.

Consecuente con tal criterio se estructuraron, en el Plan de Reforma Agraria, los medios para resolver técnica, económica, racional y socialmente, los vicios e inconvenientes que en la actualidad ofrece la explotación rural en nuestro país, a pesar de los ingentes recursos y esfuerzos que para subsanar unas y otras, se han venido aplicando tanto por la iniciativa privada como por la oficial.

En tal bien entendido, y hasta el momento en que la necesaria concreción del plan de referencia nos habilite para extirpar las causas que motivan situaciones como las descriptas, resulta obligado seguir recurriendo a la prórroga anual de disposiciones como la presente que —en definitiva— mantienen sin modificación el juego de los mismos elementos perturbadores.

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Declárase aplicable lo dispuesto por la ley de Abril 21 de 1941 —sobre desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera— a aquéllos que hubieren sido originariamente decretados para hacerse efectivos a partir del 30 de Abril de 1943.

Es entendido que el beneficio sólo alcanza a las situaciones que no estaban pendientes de desalojo al 30 de Abril de 1942.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO. — CYRO GIAMBRUNO".

En discusión general.

El señor Consejero Berreta lamenta que este asunto no tenga informe de la Comisión, porque es un poco confuso el inciso segundo del artículo que se ha leído.

Parece que limitara el amparo de la ley de Desalojos, sólo a aquellos casos en que el desalojo se hubiera ya notificado. Lo preocupa también la interpretación que algunos señores Jueces han dado a estas leyes de desalojos y de esta arbitraria interpretación se ha enterado recién ilustrándolo al respecto aún más, un interesante estudio de un joven bachiller, que ha puesto realmente en claro el espíritu que animaba a los legisladores en todos los instantes en que se sancionaron estas leyes de emergencia.

En un decreto-ley recientemente aprobado amparando a los ganaderos, se incluía una disposición en la que se establecía cuál era el espíritu que animó al legislador, en cuanto al amparo de los locatarios.

El señor Consejero Marques Castro expresa que no habla como informante de la Comisión y cree que no hay informe al respecto; pero había pensado proponer un artículo 2.° similar al artículo 3.° del proyecto referente a desalojos de los predios dedicados a la ganadería, por el cual se beneficiarían de la ley los arrendatarios de aquellos predios que cambiaran de dominio, aun cuando no exista contrato inscripto. Con ello quedaría contemplada la observación del señor Consejero Berreta.

Con respecto al inciso 2.° entiende que se refiere a un decreto del año pasado, anterior al 30 de Abril de 1942, que amparaba la situación de todos los desalojados en esa fecha. No se trataba de una simple disposición de prórroga, sino que contenía una serie de requisitos vinculados a la ley de 1941, que era la que se prorrogaba y que ahora vuelve a prorrogarse por un año. En esa disposición había una serie de circunstancias que contemplaban la situación de los desalojados.

Cree que este proyecto, en ese inciso 2.°, quiere establecer que todos aquellos que fueron amparados por la ley de 1942 y a quienes se dió ubicación y solución pertinente, no tienen por qué ampararse a él.

Lo que no vé claro es el objeto de este inciso, porque si la ley de 1942 los contempló, los trasladó y les dió campos, no están en situación de desalojados. Por otra parte, no se dice nada sobre esto en el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña al proyecto.

El señor Consejero Berreta adelanta que en la discusión particular va a proponer la supresión de este inciso 2.° y estima en todo su valor que el señor Consejero Marques Castro proponga un artículo incorporando al texto del proyecto, el mismo principio jurídico que se ha fijado para la ley de Desalojos Ganaderos.

Se aprueba en general el proyecto.

En discusión particular.

Se lee el artículo 1.°

Se aprueba con la supresión del inciso 2.°.

Se lee el artículo 2.° propuesto por el señor Consejero Marques Castro:

"Artículo 2.° Lo establecido en este decreto-ley ampara también, a los arrendatarios en caso de transferencia de dominio, aun cuando no exista contrato inscripto."

Se vota: (afirmativa).

El señor Consejero Berreta hace moción para que el proyecto aprobado se comunique en el día.

Se vota: (afirmativa).

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1.° Declárase aplicable lo dispuesto por la ley de Abril 21 de 1941 —sobre desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera— a aquellos que hubieren sido originariamente decretados para hacerse efectivos a partir del 30 de Abril de 1943.

Art. 2.° Lo establecido en este decreto-ley ampara también, a los arrendatarios en caso de transferencia de dominio, aun cuando no exista contrato inscripto.

Art. 3.° Comuníquese, etc."

19

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre clasificación de caminos nacionales, departamentales y vecinales.

(Antecedentes:)

(Carpeta N.° 169 de 1942. — Repartido 258. — Comisión de Obras Públicas).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 5 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir en consulta a ese Consejo, el adjunto proyecto de decreto-ley que tiende a resolver un viejo problema, cual es el de la determinación de los caminos nacionales, departamentales y vecinales, proponiendo al efecto la forma en que deberá procederse a la clasificación respectiva en todo el país.

El Código Rural, en su Sección VI, artículo 684, establece lo siguiente:

"Caminos nacionales, departamentales y vecinales

"Son caminos nacionales los que, partiendo de la Capital de la República, cruzan el todo o una parte de la campaña, siendo de propiedad nacional. Son caminos departamentales, los que conducen de un Departamento a otro. Son caminos vecinales, los que conducen de un distrito a otro del Departamento Son sendas de paso, las que sirven para la salida a los caminos públicos, de los poseedores de terrenos que se hallen encerrados por los predios linderos."

El artículo 685, a su vez, establece lo que se relaciona con los anchos que deben tener los distintos caminos y dice lo siguiente:

"El ancho de un camino nacional se reputará siempre de 40 metros de ancho cuando menos; el del camino departamental será de 27 metros y el del vecinal de 17 metros."

Esa es toda la pauta que tiene el Estado para la apreciación de los caminos existentes. No se necesitó más en tanto estuvo vigente la Constitución centralista de 1830, pero establecida la autonomía municipal, que colocó de hecho y de derecho bajo la jurisdicción de las autoridades comunales los caminos departamentales y vecinales y cometió los nacionales a la jurisdicción nacional, se planteó el problema no resuelto hasta ahora, de cuáles son expresamente unos y otros.

El artículo 685 determinó los anchos que a cada uno de ellos correspondería, el día que se hubieran generalizado los alambrados, casi inexistentes cuando se sancionó el Código Rural. No se respetaron siempre esos anchos o cuando menos, caminos que fueran vecinales en su origen, han pasado luego a ser departamentales y se mantuvo en ellos el ancho original.

Otros caminos tienen ancho de nacionales en determinados trechos y en otros se han encallado en forma completamente irregular, promoviéndose conflictos de todo género con ese motivo.

Este proyecto de decreto-ley resuelve, en opinión del Poder Ejecutivo, tan complejo y espinoso problema.

Fija las autoridades llamadas a determinar la calidad de cada camino de la República y de acuerdo a cuyo fallo deberán después sujetarse los anchos que correspondan y las jurisdicciones en que han de quedar comprendidos para todos los efectos legales y jurídicos.

Está basado este proyecto en el que fuera elevado a consideración del Ministerio de Obras Públicas por un ilustrado y veterano técnico de la Dirección de Vialidad, el ingeniero don Juan M. Ramasso. Fruto del estudio inteligente y de la larga experiencia del citado funcionario, el Poder Ejecutivo se complace en someterlo a la ilustrada consideración de ese Consejo, urgiéndole su pronta sanción porque está convencido del enorme beneficio que está llamado a realizar en pro del perfeccionamiento de la vialidad rural.

Debe agregar el Poder Ejecutivo que ha colaborado con el autor del proyecto Ingeniero Ramasso, en su estudio detenido y prolijo, el señor Director General de Avalúos, Agrimensor Facundo P. Machado, que ha aportado su conocimiento de la vida en campaña, y de las dificultades que la falta de una adecuada reglamentación en la materia, ofrece hoy para la dilucidación de numerosos litigios entre vecinos, para llegar a determinar con el acierto obtenido, la forma en que deberán integrarse las Comisiones Calificadoras.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a ese Consejo las seguridades de mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — ARSENIO M. BARGO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

1.° Clasificación de caminos

Artículo 1.° Todo camino público de la República deberá ser clasificado por la autoridad que corresponde según el presente decreto-ley, de acuerdo con la clasificación establecida por el artículo 684 del Código Rural y las disposiciones complementarias del presente decreto-ley (Artículo 5.°, 10, 12 y conexos).

Art. 2.° Calificado un camino de acuerdo con este Decreto-ley, como nacional, departamental o vecinal, (enunciados en orden descendente no podrá ser calificado en categoría inferior sin previa descalificación por la misma autoridad que lo había calificado anteriormente. Al pasar el camino a una categoría inferior, los propietarios lin-

deros no tendrán ningún derecho para reducir el ancho anterior del camino.

A) Caminos Nacionales

Artículo 3.° Corresponde al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, designar los caminos acionales. Esa designación será hecha, si corresponde, previo estudio e informe en todos los casos, de una Comisión Honoraria, que integrarán el Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas como Presidente, el Director de Topografía del mismo Ministerio, el Director General de Avalúos, y un delegado de la Asociación Rural del Uruguay.

Art. 4.° Tendrán iniciativa para calificar los caminos nacionales, el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Vialidad del mismo Ministerio, las Intendencias Municipales y las Juntas Departamentales y núcleos de vecinos por intermedio de las Intendencias Municipales. Toda iniciativa en tal sentido deberá elevarse al Ministerio de Obras Públicas a los efectos de su resolución definitiva por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección de Vialidad que a su vez obtendrá el correspondiente informe de la Comisión, a que se refiere el artículo 3.° del presente decreto-ley.

Art. 5.° Podrán ser calificados como nacionales, los caminos que unan directamente:

A) La capital de la República o un camino nacional, con la capital de un departamento.
B) La capital de un departamento o un camino nacional, con un puerto nacional, estación ferroviaria terminal, paso importante (con Receptoría) de la frontera del país, parque público nacional o población balnearia designada por ley.
C) Dos capitales de departamentos contiguos, previa conformidad de la Junta Departamental de uno, por lo menos, de los departamentos interesados.
D) Las carreteras transversales que pasando a menos de un kilómetro de ciudades, villas o pueblos del país, unen entre sí las radiales nacionales que parten de Montevideo.
E) Las carreteras construídas y las en construcción actualmente por el Gobierno Nacional, cuando su importancia y características lo justifiquen aunque se haya percibido o perciba contribución para costearles, ya sea de las autoridades departamentales, de instituciones privadas, de propietarios o de vecinos.

Art. 6.° Cuando el trazado aprobado de un camino nacional, ocupe total o parcialmente caminos de otra categoría, éstos quedarán calificados automáticamente como nacionales, en la parte ocupada por el nuevo trazado, desde que se inicien las obras en el camino nacional.

Sin embargo, si el trazado comprendiese alguna calle existente en la planta urbana de ciudad, villa o pueblo, la calle o parte de ella afectada por el trazado, no se considerará nacional, pero la jurisdicción administrativa en esa calle o parte de la misma, se regirá, desde el comienzo de la obra nacional por lo que se establece en el artículo 23 de este decreto-ley.

Art. .° Cuando se libre al tránsito un nuevo camino nacional cuyo trazado modifique el de un camino nacional existente antes, éste podrá ser descalificado en las partes no utilizadas por el nuevo trazado. El camino o los trozos del camno nacional descalificados en ese caso, pasarán automáticamente a la categoría de vecinales, pudiendo sin embargo la Junta Departamental correspondiente, calificarlos como Departamentales, si llenasen las condiciones que para ello establece el presente decreto-ley.

Art. 8.° Para pedir la descalificación de caminos nacionales, tienen derecho de iniciativa las mismas entidades que para su calificación (artículo 4.°).

En los casos previstos por los artículos 6.° y 7.°, las Intendencias Municipales serán informadas por el Poder Ejecutivo de las circunstancias que den motivo a la nueva categoría o a la descalificación de caminos, provocadas por los nuevos trazados de caminos nacionales, comunicándoles en su oportunidad el cambio efectivo de categoría, de acuerdo con lo establecido en dichos artículos (6.° y 7.°).

B) Caminos Departamentales

Artículo 9.° Los caminos departamentales serán designados por las Juntas Departamentales correspondientes previo estudio e informe en todos los casos, de la Intendencia Municipal y de una Comisión Honoraria que constituirá en cada Departamento la Intendencia Municipal y que integrarán el Jefe de la Oficina Técnica Municipal como Presidente, el Jefe de la Oficina Técnica de Empadronamiento, el Funcionario Agronómico con residencia en el Departamento, o en su defecto el Inspector Veterinario del Departamento, y dos delegados, uno de la Federación Rural y otro de la Asociación Rural del Uruguay. La designación de estos dos delegados recaerá en personas de reconocido conocimiento del Departamento, y de arraigo en él.

Tendrán iniciativa para la calificación de caminos departamentales, la Junta Departamental, la Intendencia Municipal del Departamento, las Juntas Locales interesadas, las Sociedades y Comisiones Rurales Locales y las Comisiones de Vecinos constituidas o que al efecto se constituyan. Toda iniciativa en ese sentido será elevada a la Intendencia Municipal del Departamento respectivo, la que previo estudio e informe de la Comisión Departamental a que se refiere el inciso primero de este artículo, la elevará con su propio informe a resolución de la Junta Departamental.

Art. 10. Podrán ser calificados de departamentales los caminos que unan directamente:

A) La capital del departamento con una viudad, villa o pueblo del mismo departamento.
B) Una ciudad, villa o pueblo del departamento, con camino nacional, con otra población, estación ferroviaria, paso de la frontera del país, población balnearia o puerto, del mismo departamento.
C) Una ciudad, villa o pueblo del departamento, con paso importante (con Receptoría) de la frontera del país, estación ferroviaria terminal o puerto nacional, ubicados en departamento contiguo, requiriéndose en esos casos, la conformidad de la Junta Departamental de dicho departamento.
D) Una estación ferroviaria terminal con un paso importante (con Receptoría) de la frontera del país o con un puerto nacional, o dos de estos últimos puntos entre sí, ubicado uno de ellos en departamento limítrofe. En este caso la calificación deberá contar con la conformidad de la Junta Departamental del departamento limítrofe.
E) Un camino departamental con estación ferroviaria, puerto parque público o población balnearia.
F) Una estación ferroviaria con otra, o con un paso de la frontera del país, puerto o balneario, o alguno de estos puntos entre sí.
G) También podrán calificarse como departamentales: Los caminos transversales o diagonales que, dentro del ejido de una población o en su límite, unan entre sí caminos departamentales o nacionales, o uno nacional y otro departamental.

Art. 11. Cuando en los casos de los incisos C), D), E) y F) del artículo anterior (10) los puntos que une un camino no se encuentren en el mismo Departamento y no se obtenga de la Junta Departamental del Departamento limítrofe, la conformidad para calificar aquél como departamental, la otra Junta podrá elevar al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Intendencia Municipal, las actuaciones referentes a la calificación propuesta, solicitando del Ministeric de Obras Públicas la calificación de departamental al referido camino.

El Poder Ejecutivo resolverá en última instancia y previo informe de la Dirección de Vialidad.

C) Caminos vecinales

Artículo 12. Los caminos vecinales serán designados por la Junta Departamental correspondiente, previo estudio e informe de la Intendencia Municipal y de la Comisión Departamental asesora a que se refiere el artículo 9.o del presente decreto-ley. La referida Comisión Departamental podrá constituir subcomisiones seccionales o vecinales para ser debidamente asesorada, que integrarán el Juez de Paz y el Comisario de Policía de las secciones correspondientes, y un delegado designado por cada uno de los representantes de la Federación Rural y Asociación Rural del Uruguay que integren la Comisión Departamental.

Tendrán iniciativa para la calificación de caminos vecinales, la Junta Departamental la Intendencia Municipal, la Comisión Departamental asesora a que se refiere el artículo 9.o de este decreto-ley, las Juntas Locales, las subcomisiones a que se refiere el inciso anterior y cualquier sociedad rural o grupo de vecinos interesados.

Toda iniciativa en tal sentido será elevada a la Intendencia Municipal respectiva, la que obtenido el informe correspondiente de la Comisión Departamental asesora a que se refiere el artículo 9.o de este decreto-ley, la elevará con informe a la Junta Departamental para su resolución.

Art. 13. Podrá ser calificado camino vecinal, cualquier camino público que comunique centros poblados o distritos rurales, siempre que sirva de comunicación a predios rurales, privados o públicos, en número no menor de diez, o de comunicación entre dos caminos nacionales, departamentales o vecinales existentes, o entre unos y otros.

Art. 14. Cuando una senda de paso sirva de salida única a diez propiedades rurales o más, podrá solicitarse que

sea calificada como camino vecinal. La solicitud a la Intendencia Municipal deberá ser suscripta por dos tercios por lo menos de los propietarios de los predios dominantes, lo que se hará constar por el Juez de Paz de la sección respectiva. Si la Junta Departamental accediese a ese pedido, previas las formalidades y el trámite dispuesto en el inciso final del artículo 13, dispondrá las expropiaciones necesarias de acuerdo con la ley de 28 de Marzo de 1912, para llevar el ancho de la servidumbre o senda en los predios sirvientes, al ancho que corresponda al nuevo camino, imponiendo a los propietarios de los predios dominantes, en proporción de los aforos de sus respectivas propiedades, la contribución necesaria para cubrir el importe del referido ensanche, sus alambrados y las indemnizaciones consiguientes, según liquidación que hará en conjunto la Intendencia Municipal, una vez debidamente sustanciados todos los expedientes de expropiación relativos al ensanche de la servidumbre que haya recibido la designación de camino vecinal.

Para la determinación del cuadro de la faja a expropiar, se tendrá presente, si no estuviese establecido el ancho de la servidumbre, lo dispuesto por el artículo 642 del Código Civil.

A los efectos de la determinación de la contribución, los predios a la vez dominantes y sirvientes, se considerarán solamente dominantes. El pago de la contribución correspondiente por parte de los remisos, se obtendrá por vía de apremio, si no lo hicieren a los sesenta días de notificados.

D) Sendas de paso

Artículo 15. Las sendas de paso son las salidas a camino público de los predios rurales, a través de otros predios linderos. Toda senda de paso existente en la fecha de promulgación de este decreto-ley, deberá conservar por lo menos el ancho actual, hasta que sea declarada camino vecinal de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 que precede.

Art. 16. Toda servidumbre de paso, forzosa o voluntaria, deberá en el futuro ser impuesta o concedida con indicación del ancho de la faja que constituirá la senda en el predio sirviente, debiendo los jueces, los agrimensores y los escribanos que intervengan en los juicios, deslindes, mensuras, particiones y contratos, hacer constar el ancho fijado en los planos y en los títulos respectivamente, el que no será inferior a ocho metros cuando se trate del único acceso a la propiedad dominante.

II Jurisdicción de dominio, administración y policía de caminos

Artículo 17. Todos los caminos públicos, bien sean nacionales, departamentales o vecinales, son bienes públicos, correspondiendo el dominio de los nacionales al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas; los departamentales y vecinales, a las Juntas Departamentales por intermedio de la Intendencia Municipal respectiva.

Art. 18. Las áreas ocupadas actualmente por los caminos públicos y las de los que se abran en el futuro, no podrán ser ocupadas ni reducidas por los propietarios linderos de los caminos, aun cuando posteriormente fuesen aquéllos, clasificados en categoría inferior. Solamente se exceptúan de esta disposición, los ensanches y desvíos de caminos, dispuesto por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 290 del Código Rural o cuando los anchos fuesen superiores a los que haya fijado la autoridad correspondiente.

Art. 19. En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las plantas urbanas y suburbanas no se podrá edificar ni levantar construcción alguna dentro de una faja de diez metros de ancho, a contar del límite del camino. Esa faja, queda también sujeta a la servidumbre de instalación y conservación de líneas telegráficas, telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica por el Estado, por las municipalidades o por los concesionarios de los servicios respectivos.

Art. 20. Para cercar las propiedades linderas de los caminos nacionales, las Intendencias Municipales, una vez diligenciadas las solicitudes respectivas, de acuerdo con las disposiciones del Código Rural (artículos 692, 693 y 699) y disposiciones administrativas vigentes, las elevarán al Ministerio de Obras Públicas, debidamente informadas, para la resolución que corresponda previo informe de la Dirección de Vialidad, debiendo volver a la misma Intendencia Municipal para que notifique al interesado de lo resuelto y perciba los derechos municipales que correspondan, si se otorgase el permiso solicitado. No requiere permiso alguno la refacción o reconstrucción de alambrados, cuando se haga respetando su emplazamiento.

Art. 21. Las obras de construcción y de conservación en los caminos públicos, sólo podrán realizarlas, contratarlas o autorizarlas la autoridad a que corresponde el dominio (artículo 17), pudiendo ésta, en forma expresa en cada caso, delegar ese cometido en otra autoridad, con la conformidad de ésta última.

Art. 22. Sólo el Gobierno Nacional en los caminos nacionales y las Intendencias Municipales en los departamentales y vecinales, podrán resolver en lo relativo a locaciones de los caminos para instalar avisos, surtidores de nafta, líneas telegráficas, telefónicas y de transmisión de energía, conductos de agua y cloacas, puestos de venta, etc., correspondiendo a las mismas autoridades dictar las reglamentaciones pertinentes a los caminos de su respectivo dominio, fijar y percibir los proventos, derechos y compensaciones que correspondan.

Art. 23. Cuando una calle, una avenida o un bulevar, dentro de la planta urbana de una población quede afectado por el trazado aprobado de un camino nacional (artículo 6.º, inciso 2.º), la jurisdicción administrativa en los trozos afectados en ese caso, se ajustará a las disposiciones siguientes:

A) Corresponderá al Gobierno Nacional determinar el pavimento a construirse y el ancho de la calzada; la dirección y contralor de la construcción y la conservación del pavimento y obras de desagüe necesarias.

B) El costo del pavimento será de cargo del Estado y del Municiipo correspondiente, por partes iguales; pero este último podrá exigir de los propietarios con frente a dicha calle o avenida, el reintegro de la contribución municipal por partes iguales en los frentes, de manera que los propietarios abonen hasta el 25 o|o del costo total del pavimento, incluyendo las bocacalles, en proporción de los frentes de las propiedades. En ese caso no se podrá imponer a los propietarios nuevas contribuciones por pavimento de las mismas calles, dentro de un plazo que variará entre quince y veinte años, según la naturaleza del firme adoptado.

C) Los servicios municipales ordinarios de limpieza, higiene, alumbrado, etc., continuarán a cargo del Municipio.

D) Los permisos para construir y refaccionar edificios, veredas y cercos, serán otorgados por la Intendencia Municipal, con sujeción a las instrucciones generales y datos que suministrará la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas para que la Oficina Técnica Municipal pueda fijar en cada caso, los niveles y alineaciones.

E) En los casos de instalaciones sanitarias, líneas subterráneas de energía eléctrica, etc., que hagan necesario el levantamiento parcial o total del pavimento de la calzada o su ocupación temporaria, deberá anticipadamente solicitarse la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, no pudiéndose iniciar obra ni ocupación alguna, sin que dicha repartición lo autorice con las instrucciones que crea conveniente y tome las providencias necesarias para desviar el tránsito, si fuese necesario, de acuerdo con las autoridades municipales. La infracción a esta disposición será penada con multa de $ 50.00 a $ 100.00.

F) La locación de kioscos, surtidores de nafta e instalación de columnas, postes y cualquier construcción en la calzada o en las veredas, quedará a cargo de la Municipalidad respectiva, pero no se otorgarán los permisos sin la conformidad de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas exceptuándose solamente la instalación de andamios en las veredas, para la construcción o reparación de edificios y veredas.

G) Los avisos y letreros que se coloquen, deberán ser previamente autorizados por la Instendencia Municipal o Junta Departamental correspondiente, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Reglamento Nacional.

H) El Gobierno Nacional no autorizará la instalación de surtidores de nafta en caminos nacionales a menos de dos kilómetros del límite de la planta urbana de ninguna población, sin la conformidad previa de la Intendencia Municipal o Junta Local respectiva .

Art. 24. Los impuestos, derechos y proventos que deban percibirse en los casos de los incisos C), D), E), F) y G), del artículo anterior (23), serán percibidos por la Municipalidad respectiva, con destino a sus fondos, con excepción de la multa prevista en el inciso E), del mismo artículo (23), la que será impuesta y percibida por el Gobierno Nacional.

Art. 25. Facúltase al Poder Ejecutivo para gravar con un impuesto anual de cinco pesos como máximo por metro cuadrado, todo aviso o letrero de propaganda comercial, legible desde camino nacional, aunque esté colocado en propiedad privada o en camino que no sea nacional.

Los recursos que aporte este impuesto, serán destinados a reforzar el rubro "Conservación" de la Dirección de Vialidad.

Se exceptúan de esta disposición:

A) Los letreros colocados en el mismo domicilio o establecimiento, que sólo anuncien el título del establecimiento, su propietario y el ramo a que se dedica.

B) Los letreros de cualquier clase colocados en la planta urbana de poblaciones.

C) Los que sólo indican pastoreo, prohibición de caza o anuncien venta, alquiler o arrendamiento del inmueble en que estén colocados.

D) Los que constituyan advertencias o exhortaciones en beneficio de la seguridad, salud pública, enseñanza o propaganda de fomento rural, colocados por institutos oficiales o por institutos privados o personas debidamente autorizados.

Art. 26. El tránsito en todos los caminos del territorol de la República, se ajustará al Reglamento Nacional de Tránsito que aprueba el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Las Juntas Departamentales podrán dictar ordenanzas ampliatorias de dicho Reglamento en lo que se refiere a cuestiones locales o urbanas o disposiciones que se refieran a la administración municipal, pero ajustándose siempre a las disposiciones del Reglamento Nacional.

El Ministerio del Interior y por su intermedio las Juntas Departamentales y las Intendencias Municipales, podrán proponer fundadamente las modificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito que crean convenientes, correspondiendo atender esas proposiciones, aceptándolas o rechazándolas o modificándolas, exclusivamente al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección de Vialidad.

Art. 27. El servicio público de transporte de pasajeros en común (autobús), se atendrá a las disposiciones que contenga el Reglamento Nacional de Tránsito a que se refiere el artículo anterior (26).

Corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y hasta tanto se creen organismos especiales al efecto, reglamentar y conceder los servicios de líneas de autobús cuyos recorridos comprendan parte de camino nacional o dos o más Departamentos de la República. En estos casos las Juntas Departamentales y las Intendencias Municipales no podrán autorizar ni consentir esos servicios, sin que hayan sido autorizados en cada caso por el Gobierno Nacional.

Art. 28. Las sanciones por infraciones al Reglamento Nacional de Tránsito serán aplicadas por las atuoridades, con las penalidades y por los procedimientos que se indiquen en dicho Reglamento.

Art. 29. Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar en su debida oportunidad, una Brigada Nacional de Tránsito, con el fin de reprimir las infracciones al Reglamento Nacional de Tránstito. Esa Brigada se constituirá con un número de agentes policiales que se concertará entre los Ministerio de Obras Públicas y del Interior, y se la proveerá de motocicletas para la locomoción en el desempeño de sus cometidos, debiendo estar a órdenes de un Oficial de Policía que recibirá instrucciones de la Dirección de Vialidad en cuanto al servicio diario a prestar, dependiendo del Ministerio del Interior en todo lo que se relacione con la disciplna y organización administrativa.

Art. 30. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en todos los asuntos relativos a convenciones, conferencias y tratados internacionales que se refieran al tránsito de caminos, ya sea internacional o interno de cada país, recabará previamente la opinión del Ministerio de Obras Públicas, y le comunicará la fecha y el texto pertinente de las convenciones formuladas, las firmadas, las ratificadas y las denunciadas.

III. Disposiciones financieras

Artículo 31. El Poder Ejecutivo no invertirá suma alguna del Tesoro Nacional, ni de ningún fondo a su disposición, para la construcción ni para la conservación de obras de vialidad, que no sean las que ejecute, dirija, controle o conserve respectivamente y según los casos, de acuerdo con el presente decreto-ley, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 32. Las obras en caminos nacionales son las únicas obras de vialidad que pueden ser costeadas íntegramente con fondos nacionales.

De los fondo snacionales, no se invertirá más del 70 o|o del costo de cada construcción en camino departamental, ni más del 50 o|o en cada construcción en camino vecinal. En uno y otro caso, el complemento necesario para realizar la obra será entregado previamente al Estado por la Municipalidad correspondiente o por los vecinos, según los casos. En las obras con contribución vecinal deberá ser oída previamente la Intendencia Municipal respectiva.

(Art. 33. Al formularse los planes de obras de Vialidad Nacional, se podrán incluir rubros "Para Obras con Contribución Municipal o Vecinal" y destinados a obras en caminos departamentales o vecinales, para cuya realización haya sido formalmente ofrecida la contribución complementaria a que se refiere el artículo anterior (32). En la inversión de tal rubro, se elegirán preferentemente, aquellas obras para cuya ejecución se haya ofrecido mayor porcentaje del costo, según presupuesto formulado por la Dirección de Vialidad, o que ella haya aprobado pero el Ministerio de Obras Públicas no podrá iniciarlas hasta tanto no haya percibido integramente la referida contribución complementaria.

Art. 34. Comuníquese, etc.

ARSENIO M. BARGO.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Consejeros:

El proyecto de decreto-ley sobre calificación de caminos y competencia de autoridades en los mismos, que el Poder Ejecutivo ha remitido en consulta, llenará un vacío en nuestro derecho positivo, permitiendo obtener la calificación legal de los caminos públicos a fin de determinar claramente la autoridad que ha de ejercer el dominio de cada uno, fijar el ancho y el área de uso público, y en algunos casos, deslindar la competencia de cada autoridad en una misma vía pública. Esto permitirá al Gobierno Nacional y a los Gobiernos Departamentales, saber con certeza cuáles son los caminos que les corresponde atender, construir, mejorar y conservar; facilitará la preparación de planes racionales de vialidad, y la determinación de los recursos necesarios para mantener la transitabilidad de la red vial de su dependencia. Hará conocer, igualmente, a los propietarios, vecinos y público en general, a qué autoridad deben dirigirse para toda gestión que deban realizar en cuanto a rectificación, desvío, cierre o estrechamiento de caminos, así como toda actuación relativa al tránsito de los mismos.

Vuestra Comisión no cree necesario agregar más razones que las expuestas precedentemente, y en la comunicación del Poder Ejecutivo, al someter este proyecto de decreto-ley para justificar su sanción.

Hasta hoy, son muy pocos los caminos que por ley expresa han sido calificados como nacionales, y existen muchos más que, siendo nacionales, por rutina o por tácito asentimiento, no han sido calificados como tales, y es indispensable que esa calificación sea hecha legalmente cuanto antes, a fin de separar los que caen bajo la jurisdicción del Gobierno Nacional de los que caen bajo Gobiernos Departamentales, de acuerdo con la autonomía que les concede la Constitución vigente y la ley de Gobierno y Administración Departamentales.

Para establecer rápidamente la calificación de los caminos que deban ser nacionales, vuestra Comisión considera que siendo ésta una cuestión de índole esencialmente técnico-económica, es el Poder Ejecutivo el mejor organizado para ello, mediante condiciones y procedimientos que fije la ley, de la misma manera que el Poder Ejecutivo está facultado para designar, de acuerdo con la ley respectiva, las propiedades que deban expropiarse para obras y servicios de interés general.

Debe notarse, en favor de la facultad de calificación de caminos nacionales ejercida por el Poder Ejecutivo, que:

1.° La calificación de nacional de un camino, si bien coloca a éste bajo el dominio nacional, no despoja al Gobierno Departamental de ninguna propiedad (puesto que el camino es un bien público), sino que más bien se exime a la Municipalidad de la carga que representa la obligación de mejorarlo y conservarlo.

2.° La rapidez de la calificación, debiendo tenerse presente que en un país nuevo como el nuestro, continuamente aparecerá la necesidad de ampliar la red de caminos nacionales por nuevas exigencias del tránsito impuestas por el crecimiento de la población por el progreso de las industrias, de los medios de transporte, etc. A esta rapidez se opone la lentitud de la sanción legislativa (régimen actual) en asunto de carácter técnico esencialmente, en cuya solución no debieran intervenir intereses localistas

3.o Se mantiene una prioridad adecuada a los intereses de carácter nacional sobre los de carácter local, sin desmedro de los derechos que la Constitución otorga a los Municipios Departamentales.

Se prevé no obstante para el caso de desacuerdo entre el Gobierno Central y el Departamental interesado, recurso de apelación, aparte de la intervención que pueda tomar el Poder Legislativo en todos los casos y en cualquier momento, y además el recurso de reposición y apelación ante la Suprema Corte de Justicia.

4.o Por el contrario, regirá como actualmente; cada vez que una Municipalidad ensancha la planta urbana de una población, todo camino dentro de la zona que se incorpora a la planta urbana, deja de ser camino, aun cuando sea nacional, y pasa a ser calle. Resulta así que por disposición municipal solamente, sin intervención alguna del Poder Legislativo ni del Ejecutivo, se transfiere el dominio del camino nacional, en esas condiciones, del Gobierno Nacional al Departamental.

5.o En los caminos que ha construído y construye el Poder Ejecutivo, los trazados se rectifican o se sustituyen parcial o totalmente, por trazados que estudia, proyecta y construye el Poder Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas técnicas sin ninguna intervención del Poder Legislativo.

Del estudio del proyecto por vuestra Comisión de Obras Públicas, ha resultado el proyecto sustitutivo adjunto, del cual esta Comisión no considera necesario destacar ni justificar, más que las modificaciones introducidas en los artículos siguientes:

Artículo 3.o Se suprime la Comisión Honoraria asesora para la calificación de caminos nacionales, considerando que la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas está suficientemente capacitada para producir el informe previo a la calificación, por ser un organismo esencialmente técnico y especializado, que ofrece las garantías de competencia, responsabilidad e imparcialidad necesarias para el asesoramiento requerido, sin necesidad de recurrir a otros funcionarios y delegados honorarios, que pueden no tener el conocimiento, dedicación, imparcialidad ni responsabilidad que deben requerirse para el asesoramiento.

Art. 4.o Se sustituye "Ministerio de Obras Públicas" por "Poder Ejecutivo" considerando que es éste, quien debe tener iniciativa y no solamente el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5.o Se modifica la designación de los incisos y se agrega al principio la palabra **sólo**, para excluir toda otra posibilidad de calificación por decreto. Se sustituye Junta Departamental por Autoridades Municipales, teniendo en cuenta que el Gobierno Departamental está constituído por la Junta Departamental y la Intendencia Municipal de cada Departamento.

Artículo 7.o Se sustituye Junta Departamental por Municipalidad por la razón expuesta anteriormente.

Artículo 9.o Análogamente a lo considerado en lo que se refiere al asesoramiento previo para la calificación de caminos nacionales (artículo 3.o), se suprime la Comisión Honoraria para la calificación de caminos departamentales, por las mismas razones.

Artículo 10. Se agrega al principio la palabra **sólo**, a fin de excluir la posibilidad de calificar otros caminos departamentales que los que lleven las condiciones enunciadas.

Artículo 11. En los casos previstos por este artículo, se exige se solicite al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y no a este Ministerio, la calificación de camino departamental.

Artículo 12. Se agrega este artículo en el que se prevé una Comisión Honoraria Asesora para informar en los asuntos en que haya divergencia entre el Poder Ejecutivo y las Municipalidades, respecto a calificación de caminos nacionales o departamentales, o al cumplimiento de las disposiciones de esta ley, divergencia que en ese caso sería resuelta por el Consejo de Ministros, como recurso de apelación.

Artículo 13. (Corresponde al artículo 12 del proyecto del Poder Ejecutivo). Se sustituye la Comisión informante, suprimida en el artículo 9.o, por la Oficina Técnica Municipal. También se concede a todo particular, el derecho de iniciativa para la calificación de camino vecinal.

Artículo 14. (Corresponde al 13 del proyecto del Poder Ejecutivo). Se reduce a cinco el número de predios rurales servidos por una senda o camino para que pueda calificarse como camino vecinal.

Artículo 15. (Antes 14). Se sustituye la mayoría de dos tercios por simple mayoría de los propietarios interesados para solicitar la calificación de camino vecinal de una senda de paso existente. Se sustituye ensanche por apertura de camino, puesto que la servidumbre impuesta no significa privación de la propiedad para los propietarios de predios sirvientes.

Se eleva a noventa días como mínimo el plazo de sesenta días para el pago de la cuota contributiva que corresponde a cada propietario dominante, para el pago de las expropiaciones resultantes de la apertura del nuevo camino.

Artículo 17. (Antes 16). Se eleva a diez metros en lugar de ocho el ancho mínimo de las sendas de paso cuando sean el único acceso a la propiedad.

Artículo 18. (Antes 17). Se sustituye Juntas Departamentales por Municipalidades.

Artículo 19. (Antes 18). Se cita el artículo 71 del Código Rural nuevo, en lugar del 290 del Código Rural anterior.

Artículo 20. (Antes 19). Se eleva a 15 metros en lugar de 10, el ancho de las fajas linderas a los caminos públicos, en las que se impide construir, y sujetas a servidumbre de instalación y conservación de líneas telegráficas, telefónicas y de energía eléctrica fuera de las plantas urbanas y zonas suburbanas.

Artículo 22. (Antes 21). La nueva redacción deja a salvo las disposiciones de leyes vigentes y lo dispuesto por el artículo 73 del Código Rural, que permite a Asociaciones Rurales y Comisiones de Vecinos efectuar reparaciones.

Artículo 23. (Antes 22). Se sustituye Intendencias Municipales por Municipalidades.

Artículo 24. (Antes 23). En el inciso A) se agrega "de acuerdo con las autoridades municipales", a fin de que éstas intervengan en la elección del pavimento, que costean en parte.

En el inciso E) se suprime la penalidad por infracción.

En el inciso H) se sustituye Intendencia Municipal o Junta Local respectiva, por Municipalidad respectiva.

Artículo 26. (Antes 25). Se limita la imposición a los avisos, a los que se coloquen a distancia no superior a cincuenta metros del límite de camino nacional.

En el inciso C) se agrega: venta de sirvientes.

Se sustituye "El Ministerio del Interior" por "Los Ministerios", y "Las Juntas Departamentales y las Intendencias Municipales" por "Los Municipios", en las autoridades que podrán proponer modificaciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 28. (Antes 27). Este artículo ha merecido especial atención por cuanto será necesario reglamentar especialmente por el Poder Ejecutivo, los servicios de transporte de pasajeros en común (ómnibus y colectivos) entre dos o más Departamentos o que utilicen caminos nacionales en su recorrido regular. Se prevé la manera de obtener esa reglamentación, en la que cabe intervención de los Municipios interesados, y la situación de hecho de los servicios en explotación, cuya prórroga o renovación, también se prevé.

Artículo 29. (Antes 28). Se agrega que las penalidades que se aplicarán según el Departamento Nacional de Tránsito, se ajustarán a las disposiciones del Código Rural.

Artículo 33. (Antes 32). Se amplían en el sentido de que puedan costearse íntegramente por el Poder Ejecutivo, obras de arte en caminos departamentales o vecinales, cuando su costo sea superior a diez mil pesos, teniendo en cuenta la necesidad de esas obras y su monto relativamente elevado con relación a la extensión de la zona servida y la dificultad de reunir recursos suficientes de los vecinos y de la Municipalidad respectiva.

Esta Comisión considera oportuno incorporar a esta nueva organización de los caminos de la República, una prescripción moderna de acuerdo con la cual se agregarían a los estudios técnicos de los caminos, los correspondientes a su acondicionamiento estético y a su adaptación al paisaje y a la configuración del terreno, con el fin de procurar al conductor, con el goce de la belleza de las regiones que atraviesa, un estado psicológico de serenidad y de reposo, adecuado y útil en esta era del automotor, evitándole los inconvenientes de los trazados monótonos y adormecedores, los efectos perniciosos de las sombras proyectadas a sucesión continua y cansadora, las ocultaciones de las perspectivas hermosas y aún de las vistas inmediatas del propio camino, con toda la secuela de peligros y perjuicios.

El ilustrado Ingeniero argentino don Eduardo Arenas, Profesor del Curso de Construcción de Carreteras en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, expresa en el número de Mayo-Junio de 1938 en la revista argentina "Caminos", entre otras cosas, lo siguiente:

"La técnica vial moderna admite que el camino puede ser una obra hermosa; para ella el camino ha traspuesto ya la etapa "pioneer", donde se aceptaban, entremezclados, aciertos y errores y donde las consideraciones de seguridad y estética estaban ausentes.

La técnica exige hoy que las vías para automotores, además de llenar acabadamente las necesidades del tráfico, sean seguras y sean hermosas. La economía, seguridad y

belleza no son, de ningun modo, excluyentes entre sí; al contrario, podríamos afirmar que son complementarias y que no hay transporte económico si no existe seguridad para el tráfico y que no hay transporte seguro si las consideraciones estéticas y psicológicas han estado ausentes de la mente del proyectista.

Reflejo de la resuelta directiva americana de considerar las banquinas, taludes, préstamos y en general toda la superficie adyacente a la calzada, comprendida entre los límites del camino, como merecedora de la misma atención que se le asigna a la calzada y, reflejo también, del criterio conque se construyen hoy las autopistas alemanas —que dicho sea de paso, va más allá, al establecer que el camino debe amoldarse al paisaje que cruza, fundiéndose en él y prestándole relieve— las ideas expresadas por los autores están dentro del marco de la ingeniería vial moderna.

Podría objetarse que la aplicación de esos nuevos principios, es prematura en nuestro medio, puesto, que, por ahora, vivimos la etapa inicial del camino y que por ello todos los fondos disponibles debieran ser invertidos en llenar las exigencias mínimas del tráfico, descuidando otros aspectos d. la cuestión.

No lo creemos así En primer término no puede establecerse "a priori", que la introducción del criterio paisajista en el trazado, debe significar, "per se", un aumento en el costo de las obras; en segundo término, alguna consideración debe merecer el punto de vista estético y psicológico, no debe perderse de vista que los usuarios del camino, son seres humanos con sus debilidades y deficiencias, y que, para citar un ejemplo, las rectas interminables a través de llanura, monótonas enervan y amodorran al conductor, preparando el clima del accidente; por último, y ya no hablamos de trazado sino de diseño de la carretera, está lejos de estar probado que el suplemento de costo que exige la aplicación de los modernos criterios: taludes suaves, sembrado de la zona del camino, etc., no signifique en realidad, una economía, cuando se tiene debida cuenta del costo de mantenimiento y del costo de accidentes".

En las reuniones anuales realizadas en los Estados Unidos por el Departamento de Investigaciones Carreteras, la Asociación Americana de Funcionarios Viales y el Comité Unido del Desarrollo de los Costados de Caminos, se concretan conclusiones tendientes a reclamar que se preste cada vez mayor atención al problema del acondicionamiento paisajista del camino, tal como la del "Comité Proyectos de Caminos", en 1929; la del "Comité de Embellecimiento de los Costados de Camino" de 1930; la del "Comité de la Asociación de Funcionarios Viales" en 1932, y principalmente las conclusiones del "Comité Unidos" en su reunión de 1930, que comprenden 16 postulados, de entre los cuales transcribimos algunos que tienen relación con el punto en consideración: en el 2.° se establece que "Debe ser reconocida la importancia primaria de la conservación de la vegetación natural existente, prohibiendo una destrucción innecesaria"; en el 7.° el "Acondicionamiento paisajista apropiado de las intersecciones de los caminos y de otros lugares convenientes"; en el 10 "Protección, cuidado y desarrollo paisajista de bellezas naturales, monumentos, mojones kilométricos, marcas y signos antiguos": en el 12 "Cuidar los árboles en los costados de los caminos en forma que no obstruyan la buena visual sobre el tráfico y permitan buenas perspectivas sobre paisajes interesantes"; en el 13 "Establecimiento de playas de estacionamiento y lugares para descanso y recreación; y en el 14 "Eliminación de letreros de propaganda dentro y fuera de la zona del camino y ordenamiento de las señales camineras".

Como puede verse, existe en el mundo moderno del automotor una preocupación justificada por dar al camino, además de la seguridad y la amplitud de trazado compatibles con las velocidades actuales, la de dotarlo de una belleza que aporte serenidad, placer y confianza al conductor y atracción por el viaje y por el conocimiento de las zonas hermosas del país con las consiguientes ventajas para todos.

No puede negarse el efecto útil y agradable que ejerce en el espíritu del turista, usuario cada vez más importante del camino la visión del paisaje adecuadamente ofrecida por una composición hábil en la forestación del costado y adyacencias del camino; ni puede negarse el saludable beneficio que procuraría a las familias la posibilidad de hallar de tiempo en tiempo, y en número suficiente, pequeñas playas de estacionamiento que no sólo puedan permitir la detención o reparación de los coches y el reposo del viajero sino también la permanencia de algunas horas en contacto con la naturaleza en un paraje seleccionado por el proyectista competente y de buen gusto, desde el cual pueda elevarse el espíritu en la contemplación de un panorama hermoso.

El artículo 66 del Código Rural, cuyos efectos la Comisión propone suspender, establece en una forma muy simplista y en la mayoría de los casos inadecuada, la obligación por el vecino de plantar hileras de árboles a los costados del camino, a distancias fijas determinadas, lo cual conspira contra los principios elementales de la buena composición en el acondicionamiento paisajista del camino, que por este decreto-ley se desea aplicar Puede agregarse que la experiencia ha puesto en evidencia los efectos perjudiciales de las sombras repetidas cuando la orientación es inadecuada; la permanencia de humedades sobre la calzada a causa de esas sombras; el impedimento en la visión de las perspectivas hermosas; el perjuicio que ciertas especies causan a las plantaciones que la Dirección de Vialidad realiza al costado del camino; la dificultad en la instalación y vigilancia de las líneas aéreas; etc.

Sala de la Comisión, Enero 19 de 1943.

Víctor B. Sudriers, Miembro informante. — Daniel Rocco, Miembro informante. — Tomás Berreta. — Francisco C. Betelu. — Juan P. Fabini. — Benigno Paiva Irisarri.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

I

Clasificación de caminos

Artículo 1.° Todo camino público de la República deberá ser calificado por la autoridad que corresponde según el presente decreto-ley, de acuerdo con la clasificación establecida por el artículo 49 del Código Rural y las disposiciones complementarias del presente decreto-ley.

Art. 2.° Calificado un camino de acuerdo con este decreto-ley, como nacional, departamental o vecinal, anunciados en orden descendente, no podrá pasar a categoría inferior sin previa descalificación por la misma autoridad que le atribuyó su calidad anterior Al pasar el camino a una categoría inferior, los propietarios linderos no tendrán ningún derecho para reducir el ancho anterior del camino.

A) Caminos nacionales

Artículo 3.° Corresponde al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección de Vialidad, designar los caminos nacionales.

Art. 4.° Tendrán iniciativa para calificar los caminos nacionales, el Poder Ejecutivo, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, las Autoridades Municipales y núcleos de vecinos por intermedio de las autoridades municipales respectivas. Toda iniciativa en tal sentido, deberá elevarse al Ministerio de Obras Públicas, a los efectos de su resolución definitiva por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección de Vialidad

Art. 5.° Sólo podrán ser calificados como nacionales:

1.° Los caminos que unan directamente:

A) La Capital de la República o un camino nacional, con la Capital de un Departamento.

B) La Capital de un Departamento o un camino nacional, con un puerto nacional, estación ferroviaria terminal, paso importante (con Receptoría), de la frontera del país, parque público nacional o población balnearia designada por ley.

C) Dos Capitales de Departamentos contiguos, previa conformidad de la autoridad municipal de uno, por lo menos, de los Departamentos interesados, que serán consultados.

2.° Las carreteras transversales que pasando a menos de un kilómetro de ciudades, villas, o pueblos del país, unen entre sí las radiales nacionales que parten de Montevideo.

3.° Las carreteras construídas y las en construcción actualmente por el Gobierno Nacional, cuando su importancia y características lo justifiquen, aunque se haya percibido o perciba contribución para costearlas, ya sea de las autoridades departamentales, de instituciones privadas o de particulares.

Art. 6.º Cuando el trazado aprobado de un camino nacional, ocupe total o parcialmente caminos de otra categoría, éstos quedarán calificados automáticamente como nacionales, en la parte ocupada por el nuevo trazado, desde que se inicien las obras en el camino nacional.

Sin embargo, si el trazado comprendiese alguna calle existente en la planta urbana de ciudad, villa o pueblo, la calle o parte de ella afectada por el trazado, no se considerará nacional.

Art. 7.º Cuando se libre al tránsito un nuevo camino nacional cuyo trazado modifique al de un camino nacional existente, éste podrá ser descalificado por el Poder Ejecutivo en las partes no utiiizadas por el nuevo trazado. El camino o los trozos del camino nacional descalificado, en ese caso, pasarán automáticamente a la categoría de vecinales, pudiendo sin embargo la Municipalidad correspondiente, calificarlos como departamentales, si llenasen las condiciones que para ello establece el presente decreto-ley.

Art. 8.º Para pedir la descalificación de caminos nacionales, tienen derecho de iniciativa las mismas entidades que para su calificación (artículo 4.º).

En los casos previstos por los artículos 6.º y 7.º, las Intendencias Municipales serán informadas por el Poder Ejecutivo de las circunstancias que den motivo a la nueva categoría o a la descalificación de caminos, provocadas por los nuevos trazados de caminos nacionales, comunicándoseles, en su oportunidad, el cambio efectivo de categoría, de acuerdo con lo establecido en dichos artículos.

B) Caminos departamentales

Artículo 9.º Los caminos departamentales serán designados por las Juntas Departamentales correspondientes, previo informe técnico en todos los casos, de la Intendencia Municipal.

Tendrán iniciativa para la calificación de caminos departamentales, la Junta Departamental, la Intendencia Municipal del Departamento, las Juntas Locales y las Comisiones de Vecinos constituídas o que al efecto se constituyan. Toda iniciativa en ese sentido será elevada a la Intendencia Municipal del Departamento respectivo, la que previo informe técnico, la elevará a resolución de la Junta Departamental.

Art. 10. Sólo podrán ser calificados como departamentales, los caminos que unan directamente:

A) La Capital del Departamento con una ciudad, villa ó pueblo del mismo Departamento.

B) Una ciudad, villa o pueblo del Departamento, con camino nacional, con otra población, estación ferroviaria, paso de la frontera del país, población balnearia o puerto, del mismo Departamento.

C) Una ciudad, villa o pueblo del Departamento, con paso importante (con Receptoría), de la frontera del país, estación ferroviaria terminal o puerto nacional, ubicados en Departamento contiguo, requiriéndose en esos casos, la conformidad de la Junta Departamental de dicho Departamento.

D) Una estación ferroviaria terminal con un paso importante (con Receptoría), de la frontera del país o con un puerto nacional, o dos de estos puntos entre sí, ubicados uno de ellos en Departamento limítrofe.

E) Un camino departamental con estación ferroviaria, puerto, parque público o población balnearia.

F) Una estación ferroviaria con otra, o con un paso de la frontera del país, puerto o balneario, o alguno de estos puntos entre sí.

G) También podrán calificarse como departamentales: los caminos transversales o diagonales que, dentro del ejido de una población o en su límite, unan entre sí, caminos departamentales o nacionales, o uno nacional y otro departamental.

Art. 11. Cuando en los casos de los incisos C), D), E) y F), del artículo anterior (10), los puntos que une un camino no se encuentren en el mismo Departamento y no se obtenga de la Junta Departamental del Departamento limítrofe, la conformidad para calificar aquél como departamental, la otra Junta podrá elevar al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Intendencia Municipal, las actuaciones referentes a la calificación propuesta, solicitando de dicho Poder, por el Ministerio de Obras Públicas, la calificación de departamental del referido camino.

El Poder Ejecutivo resolverá, previo informe de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 12. Toda divergencia entre el Poder Ejecutivo y las Municipalidades respecto a calificación de caminos nacionales o departamentales o las disposiciones de esta ley, deberá plantearse por la Junta Departamental interesada, y la divergencia será resuelta por el Consejo de Ministros, previo informe de una Comisión Honoraria especial integrada por un delegado de la Direcciós de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas; un delegado de la Junta Departamental interesada; un delegado de la Intendencia Municipal del mismo Departamento; el Director General de Avalúos; el Director de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y un delegado de la Dirección de Agronomía del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

C) Caminos vecinales

Artículo 13. Los caminos vecinales serán designados por la Junta Departamental correspondiente, previo informe técnico de la Intendencia Municipal. Tendrán iniciativa para la calificación de caminos vecinales, la Junta Departamental, la Intendencia Municipal, las Juntas Locales y cualquier sociedad rural o grupo de vecinos interesados, y los particulares.

Toda iniciativa en tal sentido será elevada a la Intendencia Municipal respectiva, la que, obtenido el informe correspondiente de la Oficina Técnica pertinente, la elevará con informe a la Junta Departamental para su resolución.

Art. 14. Podrá ser calificado como camino vecinal, cualquier camino público que comunique centros poblados o distritos rurales, siempre que sirva de comunicación a predios rurales, privados o públicos, en número no menor de cinco, o de comunicación entre dos caminos nacionales, departamentales o vecinales existentes, o entre unos y otros.

Art. 15. Cuando una senda de paso sirva de salida única a cinco propiedades rurales o más, podrá solicitarse que sea calificada como camino vecinal. La solicitud a la Intendencia Municipal deberá ser suscripta por la mayoría de los propietarios interesados, lo que se hará constar por el Juez de Paz de la sección respectiva. Si la Junta Departamental accediese a ese pedido, previas las formalidades y el trámite dispuesto en el inciso final del artículo 13, dispondrá las expropiaciones necesarias de acuerdo con la ley de 28 de Marzo de 1912, y demás leyes en vigencia, imponiendo a los propietarios de los predios dominantes en proporción de los aforos de sus respectivas propiedades y de las áreas a ocupar, la contribución necesaria para cubrir el importe de la referida apertura, sus alambrados y las indemnizaciones consiguientes, según liquidación que hará en conjunto la Intendencia Municipal, una vez debidamente sustanciados todos los expedientes relativos a la apertura del nuevo camino vecinal.

A los efectos de la determinación de la contribución, los predios a la vez dominantes y sirvientes, se considerarán solamente dominantes. El pago de la contribución corrsepondiente por parte de los remisos, se obtendrá por vía de apremio, si no lo hicieren en el plazo que fije el Municipio y que no será menor de noventa días.

D) Sendas de paso

Artículo 16. Las sendas de paso son las salidas a camino público de los predios rurales, a través de otros predios linderos. Toda senda de paso existente en la fecha de promulgación de este decreto-ley, deberá conservar por lo menos el ancho actual, mientras subsista o no sea declarada camino vecinal de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 que precede.

Art. 17. Toda servidumbre de paso, forzosa o voluntaria, deberá en el futuro ser impuesta o concedida con indicación del ancho de la faja que constituirá la senda en el predio sirviente, debiendo los jueces, los agrimensores y los escribanos que intervengan en los juicios, deslindes, mensuras, particiones y contratos, hacer constar el ancho fiiado, en los planos y en los títulos, respectivamente, el que no será inferior a diez metros cuando se trate del único acceso a la propiedad dominante.

II Jurisdicción de dominio, administración y policía de caminos

Artículo 18. Todos los caminos públicos, bien sean nacionales, departamentales o vecinales, son bienes públicos, correspondiendo el dominio de los nacionales al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas; y el de los departamentales y vecinales a los Municipios, por intermedio de la Intendencia Municipal respectiva.

Art. 19. Las áreas ocupadas actualmente por los caminos públicos y las de los que se abran en el futuro, no podrán ser ocupadas ni reducidas por los propietarios linderos de los caminos, aun cuando posteriormente fueren aquéllos clasificados en categoria inferior. Solamente se

exceptúan de esta disposición, los ensanches y desvíos de caminos dispuestos por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 del Código Rural, o cuando los anchos fuesen superiores a los que haya fijado la autoridad correspondiente.

Art. 20. En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las plantas urbanas y zonas suburbanas, no se podrá edificar ni levantar construcción alguna dentro de una faja de quince metros de ancho, a contar del límite del camino. Esa faja queda también sujeta a la servidumbre de instalación y conservación de líneas telegráficas, telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica por el Estado, por las Municipalidades o por los concesionarios de los servicios respectivos.

Art. 21. Para cercar las propiedades linderas de los caminos nacionales en su frente a éstos, las Intendencias Municipales, una vez diligenciadas las solicitudes respectivas, de acuerdo con la disposiciones del Código Rural y disposiciones administrativas vigentes, las elevarán al Ministerio de Obras Públicas, debidamente informadas, para la resolución que corresponda, previo informe de la Dirección de Vialidad, debiendo volver a la misma Intendencia Municipal para que notifique al interesado de lo resuelto y perciba los derechos municipales que correspondan, si se otorgase el permiso solicitado. No requiere permiso alguno la refacción o reconstrucción de alambrados, cuando se haga respetando su emplazamiento.

Art. 22. Las obras de construcción y de conservación en los caminos públicos, serán realizadas, contratadas o autorizadas por la autoridad a que corresponde el dominio (artículo 18), de acuerdo con las leyes pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 73 del Código Rural.

Art. 23. Sólo el Gobierno Nacional en los caminos nacionales y las Municipalidades en los departamentales y vecinales, podrán resolver en lo relativo a locaciones en los caminos, para instalar avisos, surtidores de nafta, líneas telegráficas, telefónicas y de transmisión de energía, conductos de agua y cloacas, puestos de venta, etc., correspondiendo a las mismas autoridades dictar las reglamentaciones pertinentes a los caminos de su respectivo dominio y fijar y percibir los proventos, derechos y compensaciones que correspondan.

Art. 24. Cuando una calle, una avenida o un bulevar, dentro de la planta urbana de una población, quede afectado por el trazado aprobado de un camino nacional (artículo 6.o, inciso 2.o), la jurisdicción administrativa en los trozos afectados en ese caso, se ajustará a las disposiciones siguientes:

A) Corresponderá al Gobierno Nacional determinar de acuerdo con las autoridades municipales respectivas, el pavimento a construirse y el ancho de la calzada; la dirección y contralor de la construcción y la conservación del pavimento y obras de desagüe necesarias, siempre que dicha calle no se encuentre debidamente pavimentada con un firme de igual o superior categoría del que se utilice en el camino nacional.

B) El costo del pavimento será de cargo del Estado y del Municipio correspondiente, por partes iguales; pero este último podrá exigir de los propietarios con frente a dicha calle o avenida, el reintegro de la contribución municipal por partes iguales en los frentes, de manera que los propietarios abonen hasta el 25 o|o del costo total del pavimento, incluyendo las bocacalles, en proporción de los frentes de las propiedades. En ese caso no se podrá imponer a los propietarios nuevas contribuciones por pavimento de las mismas calles, dentro de un plazo que variará entre quince y veinte años, según la naturaleza del firme adoptado.

C) Los servicios municipales ordinarios de limpieza, higiene, alumbrado, etc., continuarán a cargo del Municipio.

D) En los casos de instalaciones sanitarias, líneas subterráneas de energía eléctrica, etc., que hagan necesario el levantamiento parcial o total del pavimento de la calzada o su ocupación temporaria, deberá anticipadamente solicitarse la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, no pudiéndose iniciar obra ni ocupación alguna, salvo en los casos de efectiva urgencia, sin que dicha repartición lo autorice con las instrucciones que crea conveniente y tome las providencias del caso para desviar el tránsito, si fuese necesario, de acuerdo con las autoridades municipales.

E) La locomoción de kioscos, surtidores de nafta e instalación de columnas, postes y cualquier construcción en la calzada o en las veredas, quedará a cargo de la Municipalidad respectiva, pero no se otorgarán los permisos sin la conformidad de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, exceptúandose solamente la instalación de andamios en las veredas, para la construcción o reparación de edificios y veredas.

F) Los avisos y letreros que se coloquen, deberán ser previamente autorizados por la Intendencia Municipal o Junta Local correspondiente, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Reglamento Nacional.

G) El Gobierno Nacional no autorizará la instalación de surtidores de nafta en caminos nacionales a menos de dos kilómetros del límite de la planta urbana de ninguna población, sin la conformidad previa de la Municipalidad respectiva.

Art. 25. Los impuestos, derechos y proventos que deban percibirse en los casos de los incisos C), D), E) y F) del artículo anterior (24), serán percibidos por la Municipalidad respectiva, con destino a sus fondos.

Art. 26. Facúltase al Poder Ejecutivo para gravar con un impuesto anual de cinco pesos como máximo por metro cuadrado, todo aviso o letrero de propaganda comercial, legible desde camino nacional, aunque esté colocado en propiedad privada o en camino que no sea nacional.

Los recursos que aporte este impuesto, serán destinados a reforzar el rubro "Conservación" de la Dirección de Vialidad.

Se exceptúan de esta disposición:

A) Los letreros colocados en el mismo domicilio o establecimiento, que sólo enuncien el título del establecimiento, su propietario y el ramo a que se dedica.

B) Los letreros de cualquier clase colocados en la planta urbana de las poblaciones.

C) Los que sólo indiquen pastoreo, prohibición de caza, o anuncien venta, alquiler o arrendamiento de inmuebles o ventas de semovientes.

D) Los que constituyan advertencias o exhortaciones en beneficio de la seguridad, salud pública, enseñanza o propaganda de fomento rural, colocados por institutos oficiales, o por institutos privados o personas debidamente autorizadas.

Art. 27. El tránsito en todos los caminos nacionales de la República y en los departamentales cuya conservación se encuentre a cargo de la Dirección de Vialidad, se ajustará al reglamento sobre la materia, que dicte el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Los Municipios tratarán de armonizar los reglamentos de tránsito con el que rija para los caminos nacionales.

Los Ministerios y las Municipalidades podrán porponer fundadamente las modificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito que crean convenientes, correspondiendo atender esas proposiciones, aceptándolas o rechazándolas o modificándolas, exclusivamente al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección de Vialidad.

Art. 28. El servicio público de transporte de pasajeros en común (ómnibus) se atenderá a las disposiciones que contenga el Reglamento Nacional de Tránsito a que se refiere el artículo anterior (27).

Corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y hasta tanto se creen organismos especiales al efecto, reglamentar y conceder los servicios de líneas de ómnibus cuyos recorridos comprendan parte de camino nacional ó dos o más Departamentos de la República, cuando el recorrido parcial o total utilice caminos nacionales. En estos casos las Juntas Departamentales y las Intendencias Municipales no podrán autorizar ni consentir esos servicios, sin que hayan sido autorizados en cada caso por el Gobierno Nacional, salvo los que respondan a concesiones vigentes, dentro del plazo estipulado, otorgadas por los Municipios.

Art. 29 Las sanciones por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito serán aplicadas por las autoridades, con las penalidades y por los procedimientos que se indiquen en dicho Reglamento, en el que se establecerán las penalidades de acuerdo con las disposiciones del Código Penal.

Art. 30. Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar en su debida oportunidad, una Brigada Nacional de Tránsito, con el fin de reprimir las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito. Esa Brigada se constituirá con un número de agentes policiales que se concertará entre los Ministerios de Obras Públicas y del Interior, y se la proveerá de motocicletas para la locomoción, en el desempeño de sus cometidos, debiendo estar a órdenes de un Oficial de Policía que recibirá instrucciones de la Dirección de Vialidad en cuanto al servicio diario a prestar, dependiendo del Ministerio del Interior en todo lo que se relacione con la disciplina y organización administrativa.

Art. 31. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en toda gestión relativa a convenciones, conferencias y tratados internacionales que se refieran al tránsito de caminos, ya sea internacional o interno de cada país, recabará previamente la opinión del Ministerio de Obras Públicas, y le

comunicará en cada caso, la fecha y el texto pertinente de las convenciones formuladas, firmadas, ratificadas o denunciadas.

III. — Disposiciones financieras

Artículo 32. El Poder Ejecutivo no invertirá suma alguna del Tesoro Nacional, ni de ningún fondo a su disposición, para la construcción ni para la conservación de obras de Vialidad, que no sean las que ejecute, dirija, controle o conserve, respectivamente y según los casos, de acuerdo con el presente decreto ley, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 33. De los fondos nacionales, no se invertirá más del 70 o|o del costo de cada construcción en camino departamental, ni más del 50 o|o en cada construcción en camino vecinal.

En uno y otro caso, el complemento necesario para realizar la obra, será entregado previamente al Estado por la Municipalidad correspondiente o por los vecinos, según los casos, sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales. En las obras con contribución vecinal, deberá ser oída previamente la Intendencia Municipal respectiva. El Poder Ejecutivo podrá costear íntegramente obras de arte cuyo costo sea superior a diez mil pesos, en caminos departamentales o vecinales, siempre que la extensión de la zona servida y la escasez de sus recursos, así lo justificaran

Art. 34. Al formularse los planes de obras de Vialidad Nacional, se podrán incluir rubros para "Obras con Contribución Municipal o Vecinal" y destinados a obras en caminos departamentales o vecinales, para cuya realización haya sido formalmente ofrecida la contribución complementaria a que se refiere el artículo anterior (33). En la inversión de tal rubro, se elegirán preferentemente aquellas obras para cuya ejecución se haya ofrecido mayor porcentaje del costo, según presupuesto formulado por la Dirección de Vialidad.

IV

Acondicionamiento de los caminos

Artículo 35. La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y los organismos municipales competentes en su caso, estudiarán los costados y adyacencias de los caminos, ya sea de los existentes, ya sea de los nuevos a construirse, con detalles de sus arbolados, plantaciones, playas de emergencia, de descanso, de estacionamiento o de parada, etc., procurando su adaptación útil y armónica con el paisaje y con la configuración de la naturaleza circundante

Art 36 Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar las expropiaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art 37 Al efecto de lo dispuesto en el artículo 35, quedan en suspenso las prescripciones establecidas en el artículo 66 del Código Rural.

Art. 38 Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Enero 19 de 1943.

Víctor B. Sudriers, miembro informante. — Daniel Rocco, miembro informante. — Benigno Paiva Irisarri. — Francisco C. Betelu. — Tomás Berreta. — Juan P. Fabini."

Se aprueba en general el proyecto.

En discusión particular.

Se aprueban los artículos 1.º a 19 inclusive, sin observación

En discusión el artículo 20.

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que afectar a las propiedades privadas en las condiciones de este artículo sin la correspondiente indemnización en casos de sufrirse daños, no es constitucional Cree que si un propietario es perjudicado debe ser indemnizado

El señor miembro informante, Consejero Sudriers, manifiesta que se trata de mantener libre la zona que se indica, de toda edificación, de todo impedimento, para que pueda ser utilizada para las líneas de transmisión Es una zona que está sometida a la servidumbre necesaria para todos los servicios públicos que se van acrecentando cada vez más

El propietario continúa gozando de su propiedad: a lo único a que está sujeto, es a la servidumbre para la colocación de un poste, para que puedan entrar los funcionarios del Estado y las demás servidumbres de paso para poder hacer reparaciones; no puede entrar el Estado para otro fin

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que si se tiende una línea que destruye árboles, hay que indemnizar; y que es dudoso sea conveniente se establezcan franjas anchas sin arboledas, en razón de que se impone ese género de servidumbre.

El señor Consejero Vicens Thievent, manifiesta que el propietario no está impedido de tener un bosque al costado del camino, en la extensión que soporta el gravamen; lo que hay, es que la Administración Pública no hará las instalaciones cuando haya un bosque. Naturalmente, que si el Estado, al ejercer ese derecho perjudica además al propietario, deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios sufridos, con arreglo al derecho común.

El artículo, simplemente, se limita a prohibir las edificaciones y las construcciones; y en el artículo final lo único que se hace es no obligar al propietario a tener bosques en el linde del camino, pero no le prohibe que lo haga, lo que es distinto.

El señor miembro informante Consejero Rocco, expresa que de ninguna manera se ha entendido que por este artículo 20 se prohibe la plantación de montes; al contrario, el proyecto contiene un capítulo destinado al acondicionamiento de los caminos por el cual se preceptúa, al revés, la plantación de árboles; no en la forma que lo establece actualmente el Código Rural, sino en una forma más moderna, más racional y más adaptada al trazado del camino.

De manera que, en realidad, la servidumbre es solamente para el emplazamiento de postes o de materiales necesarios para soportarlos.

El señor Consejero Sorín manifiesta que lo que se quiere establecer en el artículo es la servidumbre gratuita; pero si esa servidumbre ocasiona perjuicios, habrá que indemnizarlos, y esto sería prudente determinarlo.

Propone el siguiente inciso final: "Estas servidumbres tendrán carácter gratuito; pero si su implantación originara perjuicios a la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo con el derecho común".

Se aprueba el artículo con el agregado propuesto.

Se aprueban los artículos 21 a 34 inclusive.

En discusión el artículo 35.

El señor miembro informante, Consejero Rocco, propone una modificación en la redacción inicial de este artículo. Donde dice: "La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y los organismos municipales competentes, en su caso, estudiarán los costados y adyacencias...", debe decir: "...estudiarán el acondicionamiento...".

Se vota el artículo 35 con la modificación propuesta **(afirmativa).**

En discusión el artículo 36.

Se vota: **(afirmativa).**

En discusión el artículo 37.

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que por este artículo se deja en suspenso una disposición del Código Rural sobre plantaciones de árboles. Cree que esto es un error. Previendo una posible colocación de líneas, el Estado prohibe en grandes extensiones la plantación de árboles.

A pedido del señor **Consejero Martínez Trueba** se lee el artículo 66 del Código Rural:

> "Dentro de los 4 años de sancionado este Código o dentro de los 4 años de entrega al uso público una carretera, las propiedades que den frente a ella, tendrán cuando menos, una línea interior paralela al alambrado y a dos metros de éste, formada por árboles plantados a un máximo de 6 metros uno de otro. La conservación de tal línea de arboles es obligatoria para los propietarios de los bienes afectados. La Dirección General de Vialidad o las autoridades municipales en su caso, procurarán que los obligados cumplan lo que dispone este artículo. Las plantaciones a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta a los efectos de los premios que establecen los artículos 98 al 100"

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que los árboles que se obligan a plantar están a dos metros del linde y como la franja es de 15 metros, quiere decir que hay espacio más que suficiente para esta servidumbre; pero si la servidumbre impusiera la supresión de los árboles en algunos casos, todo es cuestión de indemnización En cambio, estas medidas conducen a que la carretera sea desamparada, porque un árbol plantado a dos metros en la carretera, fácilmente tiende sus ramas a 4 o 5 metros y ofrece sombra al transeunte. Considera que es inconveniente suprimir estos beneficios derivados de la plantación de ár-

boles, y que a ello se va cuando se suprime la obligación de hacerlo.

El señor miembro informante Consejero Rocco expresa que la intención ha sido que en los caminos nacionales, en lo sucesivo, se hagan estas plantaciones, porque esa es la intención del proyecto, de acuerdo con las normas que se dan para el acondicionamiento, por la Dirección de Vialidad. Pero cree que si esto no se encuentra bien, no hay inconveniente en suprimir el artículo.

Después de breve debate en que intervienen los señores Consejeros Sudriers, Martínez Trueba, Batlle Pacheco, Marques Castro y Rocco, se resuelve suprimir el artículo 37.

(Texto del proyecto aprobado):

"I. Clasificación de caminos

Artículo 1.º Todo camino público de la República deberá ser calificado por la autoridad que corresponde según el presente decreto-ley, de acuerdo con la clasificación establecida por el artículo 49 del Código Rural y las disposiciones complementarias del presente decreto-ley.

Art. 2.º Calificado un camino de acuerdo con este decreto-ley, como nacional, departamental o vecinal, enunciados en orden descendente, no podrá pasar a categoría inferior sin previa descalificación por la misma autoridad que le atribuyó su calidad anterior. Al pasar el camino a una categoría inferior, los propietarios linderos no tendrán ningún derecho para reducir el ancho anterior del camino.

A) Caminos Nacionales

Artículo 3.º Corresponde al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección de Vialidad, designar los caminos nacionales.

Art. 4.º Tendrán iniciativa para calificar los caminos nacionales, el Poder Ejecutivo, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, las Autoridades Municipales y núcleos de vecinos por intermedio de las autoridades municipales respectivas. Toda iniciativa en tal sentido, deberá elevarse al Ministerio de Obras Públicas, a los efectos de su resolución definitiva por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección de Vialidad.

Art. 5.º Sólo podrán ser calificados como nacionales:

1.º Los caminos que unan directamente:

A) La Capital de la República o un camino nacional, con la Capital de un Departamento.

B) La Capital de un Departamento o un camino nacional, con un puerto nacional, estación ferroviaria terminal, paso importante (con Receptoría) de la frontera del país, parque público nacional o población balnearia designada por ley.

C) Dos Capitales de Departamentos contiguos, previa conformidad de la autoridad municipal de uno, por lo menos, de los Departamentos interesados, que serán consultados.

2.º Las carreteras transversales que pasando a menos de un kilómetro de ciudades, villas o pueblos del país, unen entre sí las radiales nacionales que parten de Montevideo.

3.º Las carreteras construídas y las en construcción actualmente por el Gobierno Nacional, cuando su importancia y características lo justifiquen, aunque se haya percibido o perciba contribución para costearlas, ya sea de las autoridades departamentales, de instituciones privadas o de particulares.

Art. 6.º Cuando el trazado aprobado de un camino nacional, ocupe total o parcialmente caminos de otra categoría, éstos quedarán calificados automáticamente como nacionales, en la parte ocupada por el nuevo trazado, desde que se inicien las obras en el camino nacional.

Sin embargo, si el trazado comprendiese alguna calle existente en la planta urbana de ciudad, villa o pueblo, la calle o parte de ella afectada por el trazado, no se considerará nacional.

Art. 7.º Cuando se libre al tránsito de un nuevo camino nacional cuyo trazado modifique el de un camino nacional existente, éste podrá ser descalificado por el Poder Ejecutivo en las partes no utilizadas por el nuevo trazado. El camino o los trozos del camino nacional descalificado, en ese caso, pasarán automáticamente a la categoría de vecinales, pudiendo sin embargo la Municipalidad correspondiente, calificarlos como departamentales, si llenasen las condiciones que para ello establece el presente decreto-ley.

Art. 8.º Para pedir la descalicación de caminos nacionales tienen derecho de iniciativa las mismas entidades que para su calificación (artículo 4.º).

En los casos previstos por los artículos 6.º y 7.º, las Intendencias Municipales serán informadas por el Poder Ejecutivo de las circunstancias que den motivo a la nueva categoría o a la descalificación de caminos, provocadas por los nuevos trazados de caminos nacionales, comunicándoseles, en su oportunidad, el cambio efectivo de categoría, de acuerdo con lo establecido en dichos artículos.

B) Caminos departamentales

Artículo 9.º Los caminos departamentales serán designados por las Juntas Departamentales correspondientes, previo informe técnico en todos los casos, de la Intendencia Municipal.

Tendrán iniciativa para la calificación de caminos departamentales, la Junta Departamental, la Intendencia Municipal del Departamento, las Juntas Locales y las Comisiones de Vecinos constituídas o que al efecto se constituyan. Toda iniciativa en ese sentido será elevada a la Intendencia Municipal del Departamento respectivo, la que previo informe técnico, la elevará a resolución de la Junta Departamental.

Art. 10. Sólo podrán ser calificados como departamen-pueblo del mismo Departamento.

A) La Capital del Departamento con una ciudad, villa o pueblo del mismo departamento.

B) Una ciudad, villa o pueblo del Departamento, con camino nacional, con otra población, estación ferroviaria, paso de la frontera del país, población balnearia o puerto, del mismo departamento.
puerto, del mismo Departamento.
so importante (con Receptoría) de la frontera del país, estación ferroviaria terminal o puerto nacional, ubicados en Departamento contiguo, requiriéndose en esos casos, la conformidad de la Junta Departamental de dicho Departamento.

D) Una estación ferroviaria terminal con un paso importante (con Receptoría) de la frontera del país o con un puerto nacional, o dos de estos puntos entre sí, ubicados uno de ellos en Departamento limítrofe.

E) Un camino departamental con estación ferroviaria, puerto, parque público o población balnearia.

F) Una estación ferroviaria con otra, o con un paso de la frontera del país, puerto o balneario, o alguno de estos puntos entre sí.

G) También podrán calificarse como departamentales: Los caminos tranversales o diagonales que, dentro del ejido de una población o en su límite, unan entre sí, caminos departamentales o nacionales, o uno nacional y otro departamental.

Art. 11. Cuando en los casos de los incisos C), D), E) y F) del artículo anterior (10), los puntos que une un camino no se encuentren en el mismo Departamento y no se obtenga de la Junta Departamental del Departamento limítrofe, la conformidad para calificar aquél como departamental, la otra Junta podrá elevar al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Intendencia Municipal, las actuaciones referentes a la calificación propuesta, solicitando de dicho Poder, por el Ministerio de Obras Públicas, la calificación de departamental del referido camino.

El Poder Ejecutivo resolverá, previo informe de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 12. Toda divergencia entre el Poder Ejecutivo y las Municipalidades respecto a calificación de caminos nacionales o departamentales o las disposiciones de esta ley, deberá plantearse por la Junta Departamental interesada, y la divergencia será resuelta por el Consejo de Ministros, previo informe de una Comisión Honoraria especial, integrada por un delegado de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas; un delegado de la Junta Departamental interesada; un delegado de la Intendencia Municipal del mismo Departamento; el Director General de Avalúos; el Director de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y un delegado de la Dirección de Agronomía del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

C) Caminos vecinales

Artículo 13. Los caminos vecinales serán designados por la Junta Departamental correspondiente, previo informe técnico de la Intendencia Municipal. Tendrán iniciativa para la calificación de caminos vecinales, la Junta Departamental, la Intendencia Municipal, las Juntas Locales y cualquier sociedad rural o grupo de vecinos interesados, y los particulares.

Toda iniciativa en tal sentido será elevada a la Intendencia Municipal respectiva, la que, obtenido el informe correspondiente de la Oficina Técnica pertinente, la elevará con informe a la Junta Departamental para su resolución.

Art. 14. Podrá ser calificado como camino vecinal, cualquier camino público que comunique centros poblados o distritos rurales, siempre que sirva de comunicación a

predios rurales, privados o públicos, en número no menor de cinco, o de comunicación entre dos caminos nacionales, departamentales o vecinales existentes, o entre unos y otros.

Art. 15. Cuando una senda de paso sirva de salida única a cinco propiedades rurales o más, podrá solicitarse que sea calificada como camino vecinal. La solicitud a la Intendencia Municipal deberá ser suscripta por la mayoría de los propietarios interesados, lo que se hará constar por el Juez de Paz de la sección respectiva. Si la Junta Departamental accediese a ese pedido, previas las formalidades y el trámite dispuesto en el inciso final del artículo 13, dispondrá las expropiaciones necesarias de acuerdo con la ley de 28 de Marzo de 1912, y demás leyes en vigencia, imponiendo a los propietarios de los predios dominantes en proporción de los aforos de sus respectivas propiedades y de las áreas a ocupar, la contribución necesaria para cubrir el importe de la referida apertura, sus alambrados y las indemnizaciones consiguientes, según liquidación que hará en conjunto la Intendencia Municipal, una vez debidamente sustanciados todos los expedientes relativos a la apertura del nuevo camino vecinal.

A los efectos de la determinación de la contribución, los predios a la vez dominantes y sirvientes, se considerarán solamente dominantes. El pago de la contribución correspondiente por parte de los remisos, se obtendrá por vía de apremio, si no lo hicieren en el plazo que fije el Municipio y que no será menor de noventa días.

D) Sendas de paso

Artículo 16. Las sendas de paso son las salidas a camino público de los predios rurales. a través de otros predios linderos. Toda senda de paso existente en la fecha de promulgación de este decreto-ley, deberá conservar por lo menos el ancho actual, mientras subsista o no sea declarada camino vecinal de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 que precede.

Art. 17. Toda servidumbre de paso, forzosa o voluntaria, deberá en el futuro ser impuesta o concedida con indicación del ancho de la faja que constituirá la senda en el predio sirviente, debiendo los jueces, los agrimensores y los escribanos que intervengan en los juicios, deslindes, mensuras, particiones y contratos, hacer constar el ancho fijado, en los planos y en los títulos, respectivamente, el que no será inferior a diez metros cuando se trate del único acceso a la propiedad dominante.

II Jurisdicción de dominio, administración y policía de caminos

Artículo 18. Todos los caminos públicos, bien sean nacionales, departamentales o vecinales, son bienes públicos, correspondiendo el dominio de los nacionales al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas; y el de los departamentales y vecinales a los Municipios, por intermedio de la Intendencia Municipal respectiva.

Art. 19. Las áreas ocupadas actualmente por los caminos públicos y las de los que se abran en el futuro, no podrán ser ocupadas ni reducidas por los propietarios linderos de los caminos, aun cuando posteriormente fueren aquéllos clasificados en categoría inferior. Solamente se exceptúan de esta disposición, los ensanches y desvíos de caminos dispuestos por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 del Código Rural, o cuando los anchos fuesen superiores a los que haya fijado la autoridad correspondiente.

Art. 20. En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las plantas urbanas y zonas suburbanas, no se podrá edificar ni levantar construcción alguna dentro de una faja de quince metros de ancho, a contar del límite del camino. Esa faja queda también sujeta a la servidumbre de instalación y conservación de líneas telegráficas, telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica por el Estado, por las municipalidades o por los concesionarios de los servicios respectivos. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causara perjuicios a la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo con el derecho común.

Art. 21. Para cercar las propiedades linderas de los caminos nacionales en su frente a éstos, las Intendencias Municipales, una vez diligenciadas las solicitudes respectivas, de acuerdo con las disposiciones del Código Rural y disposiciones administrativas vigentes, las elevarán al Ministerio de Obras Públicas, debidamente informadas, para la resolución que corresponda, previo informe de la Dirección de Vialidad, debiendo volver a la misma Intendencia Municipal para que notifique al interesado de lo resuelto y perciba los derechos municipales que correspondan, si se otorgase el permiso solicitado. No requiere permiso alguno la refacción o reconstrucción de alambrados, cuando se haga respetando su emplazamiento.

Art. 22. Las obras de construcción y de conservación en los caminos públicos, serán realizadas, contratadas o autorizadas por la autoridad a que corresponde el dominio (artículo 18), de acuerdo con las leyes pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por el artícclo 73 del Código Rural.

Art. 23. Sólo el Gobierno Nacional en los caminos nacionales, y las Municipalidades en los departamentales y vecinales, podrán resolver en lo relativo a locaciones en los caminos, para instalar avisos, surtidores de nafta, líneas telegráficas, telefónicas y de transmisión de energía, conductos de agua y cloacas, puestos de venta, etc., correspondiendo a las mismas autoridades dictar las reglamentaciones pertinentes a los caminos de su respectivo dominio y fijar y percibir los proventos, derechos y compensaciones que correspondan.

Art. 24. Cuando una calle, una avenida, o un bulevar, dentro de la planta urbana de una población, quede afectado por el trazado aprobado de un camino nacional (artículo 6.o, inciso 2.o), la jurisdicción administrativa en los trozos afectados en ese caso, se ajustará a las disposiciones siguientes:

A) Corresponderá al Gobierno Nacional determinar de acuerdo con las autoridades municipales respectivas, el pavimento a construirse y el ancho de la calzada; la dirección y contralor de la construcción y la conservación del pavimento y obras de desagüe necesarias, siempre que dicha calle no se encuentre debidamente pavimentada con un firme de igual o superior categoría del que se utilice en el camino nacional.

B) El costo del pavimento será de cargo del Estado y del Municipio correspondiente, por partes iguales; pero este último podrá exigir de los propietarios con frente a dicha calle o avenida, el reintegro de la contribución municipal por partes iguales en los frentes, de manera que los propietarios abonen hasta el 25 o|o del costo total del pavimento, incluyendo las bocacalles, en proporción de los frentes de las propiedades. En ese caso no se podrá imponer a los propietarios nuevas contribuciones por pavimento de las mismas calles, dentro de un plazo que variará entre quince y veinte años, según la naturaleza del firme adoptado.

C) Los servicios municipales ordinarios de limpieza, higiene, alumbrado, etc., continuarán a cargo del Municipio.

D) En los casos de instalaciones sanitarias, líneas subterráneas de energía eléctrica, etc., que hagan necesario el levantamiento parcial o total del pavimento de la calzada o su ocupación temporaria, deberá anticipadamente solicitarse la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, no pudiéndose iniciar obra ni ocupación alguna, salvo en los casos de efectiva urgencia, sin que dicha repartición lo autorice con las instrucciones que crea conveniente y tome las providencias del caso para desviar el tránsito, si fuese necesario, de acuerdo con las autoridades municipales.

E) La locación de kioscos, surtidores de nafta e instalación de columnas, postes y cualquier construcción en la calzada o en las veredas, quedará a cargo de la Musicipalidad respectiva, pero no se otorgarán los permisos sin la conformidad de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, exceptuándose solamente la instalación de andamios en las veredas, para la construcción o reparación de edificios y veredas.

F) Los avisos y letreros que se coloquen, deberán ser previamente autorizados por la Intendencia Municipal o Junta Local correspondiente, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Reglamento Nacional.

G) El Gobierno Nacional no autorizará la instalación de surtidores de nafta en caminos nacionales a menos de dos kilómetros del límite de la planta urbana de ninguna población, sin la conformidad previa de la Municipalidad respectiva.

Art. 25. Los impuestos, derechos y proventos que deban percibirse en los casos de los incisos C), D), E) y F) del artículo anterior (24), serán percibidos por la Municipalidad respectiva, con destino a sus fondos.

Art. 26. Facúltase al Poder Ejecutivo para gravar con un impuesto anual de cinco pesos como máximo por metro cuadrado, todo aviso o letrero de propaganda comercial, legible desde camino nacional, aunque esté colocado en propiedad privada o en camino que no sea nacional.

Los recursos que aporte este impuesto, serán destinados a reforzar el rubro "Conservación" de la Dirección de Vialidad.

Se exceptúan de esta disposición:

A) Los letreros colocados en el mismo domicilio o establecimiento, que sólo enuncien el título del establecimiento, su propietario y el ramo a que se dedica.
B) Los letreros de cualquier clase colocados en la planta urbana de las poblaciones.
C) Los que sólo indiquen pastoreo, prohibición de caza, o anuncien venta, alquiler o arrendamiento de inmuebles o ventas de semovientes.
D) Los que constituyan advertencias o exhortaciones en beneficio de la seguridad, salud pública, enseñanza o propaganda de fomento rural, colocados por institutos oficiales, o por institutos privados o personas debidamente autorizados.

Art. 27. El tránsito en todos los caminos nacionales de la República y en los departamentales cuya conservación se encuentre a cargo de la Dirección de Vialidad. se ajustará al Reglamento sobre la materia, que dicte el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.
Los Municipios tratarán de armonizar los reglamentos de tránsito con el que rija para los caminos nacionales.
Los Ministerios y las Municipalidades podrán proponer fundadamente las modificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito que crean convenientes, correspondiendo atender esas proposiciones, aceptándolas o rechazándolas o modificándolas, exclusivamente al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección de Vialidad.
Art. 28. El servicio público de transporte de pasajeros en común (ómnibus) se atendrá a las disposiciones que contenga el Reglamento Nacional de Tránsito a que se refiere el artículo anterior (27).

Corresponde eclusivamente al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y hasta tanto se creen organismos especiales al efecto. reglamentar y conceder los servicios de líneas de ómnibus cuyos recorridos comprendan parte de camino nacional o dos o más Departamentos de la República, cuando el recorrido parcial o total utilice caminos nacionales. En estos casos las Juntas Departamentales y las Intendencias Municipales no podrán autorizar ni consentir esos servicios, sin que haya sido autorizados en cada caso por el Gobierno Nacional. salvo los que respondan a concesiones vigentes. dentro del plazo estipulado, otorgadas por los Municipios.
Art. 29. Las sanciones por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito serán aplicadas por las autoridades, con las penalidades y por los procedimientos que se indiquen en dicho Reglamento, en el que se establecerán las penalidades de acuerdo con las disposiciones del Código Penal.

Art. 30. Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar en su debida oportunidad, una Brigada Nacional de Tránsito, con el fin de reprimir las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito. Esa Brigada se constituirá con un número de agentes policiales que se concertará entre los Ministerios de Obras Públicas y del Interior, y se la proveerá de motocicletas para la locomoción, en el desempeño de sus cometidos, debiendo estar a órdenes de un Oficial de Policía que recibirá instrucciones de la Dirección de Vialidad en cuanto al servicio diario a prestar, dependiendo del Ministerio del Interior en todo lo que se relacione con la disciplina y organización administrativa.
Art. 31. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en toda gestión relativa a convenciones, conferencias y tratados internacionales que se refieran al tránsito de caminos, ya sea internacional o interno de cada país, recabará previamente la opinión del Ministerio de Obras Públicas. y le comunicará en cada caso, la fecha y el texto pertinente de las convenciones formuladas, firmadas, ratificadas o denunciadas.

III Disposiciones financieras

Artículo 32. El Poder Ejecutivo no invertirá suma alguna del Tesoro Nacional. ni de ningún fondo a su disposición, para la construcción ni para la conservación de obras de vialidad, que no sean las que ejecute, dirija. controle o conserve, respectivamente. y según los casos. de acuerdo con el presente decreto-ley, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
Art. 33. De los fondos nacionales, no se invertirá más del 70 o|o del costo de cada construcción en camino departamental. ni más del 50 o|o en cada construcción en camino vecinal

En uno y otro caso, el complemento necesario para realizar la obra, será entregado previamente al Estado por la Municipalidad correspondiente o por los vecinos, según los casos. sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales. En las obras con contribución vecinal, deberá ser oída previamente la Intendencia Municipal respectiva. El Poder Ejecutivo podrá costear íntegramente obras de arte cuyo costo sea superior a diez mil pesos, en caminos departamentales o vecinales, siempre que la extensión de la zona servida y la escasez de sus recursos, así lo justificaran.
Art. 34. Al formularse los planes de obras de Vialidad Nacional, se podrán incluir rubros "Para Obras con Contribución Municipal o Vecinal" y destinados a obras en caminos departamentales o vecinales, para cuya realización haya sido formalmente ofrecida la contribución complementaria a que se refiere el artículo anterior (33). En la inversión de tal rubro, se elegirán preferentemente aquellas obras para cuya ejecución se haya ofrecido mayor porcentaje del costo, según presupuesto formulado por la Dirección de Vialidad.

IV Acondicionamiento de los caminos

Artículo 35. La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y los organismos municipales competentes, en su caso. estudiarán el acondicionamiento de los costados y adyacencias de los caminos, ya sea de los existentes, ya sea de los nuevos a construirse con detalles de sus arbolado, plantaciones, playas de emergencia, de descanso, de estacionamiento o de parada, etc., procurando su adaptación útil y armónica con el paisaje y con la configuración de la naturaleza circundante.
Art. 36. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar las expropiaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.
Art. 37. Comuníquese, etc.".
El señor Consejero Berreta formula moción para que se levante la sesión.
Se vota: **(Afirmativa).**
El señor Presidente declara terminado el acto, siendo la hora 20 y 45 minutos. Para constancia se labra y firma la presente. — JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 150 — Montevideo, Sábado 13 de Febrero de 1943 — Núm. 10920

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.18
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 6.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo.

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante			"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 4.500 cascos destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 23 del corriente a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 8 de 1943.
(Cuenta corriente) Feb.11-1215-v.feb.22.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, artículos diversos y útiles destinados para las distintas dependencias del Instituto.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Febrero a las 9 horas en el mismo local (quinto piso).
(Cuenta corriente) Feb.12-1226-v.feb.23.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
OBRAS DE AMPLIACION DEL ARSENAL DE MARINA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación del Arsenal de Marina "Zona Sudoeste" de acuerdo con los planos y memoria descriptiva y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la División Material de la Inspección General de Marina, Edificio Aduana (cuarto piso), en horas de oficina y previo el pago de $ 3.00 (tres pesos).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Marzo próximo a la hora 9 en la Inspección General de Marina, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — La Comisión Encargada de las Obras de Ampliación del Arsenal de Marina.
(Cuenta corriente) Feb.9-1080-v.feb.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir paño militar tipo "1920", bayeta, entretela ordinaria, forro sarga marrón ordinario, satinet ordinario, cretona, paño divisa, forro para manga, botones corozo escudo de 20 mm., botones corozo escudo de 15 mm., botones corozo para cartera, broches para cuellos, hebillas ordinarias, con destino a Talleres, para la confección de capotes y uniformes de paño de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1943.
(Cuenta corriente) Feb.5-965-v.feb.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir cinta de hilera, brin azul doble ancho, cretona ordinaria, botones corozo negros, de 20 y 15 milímetros, hebillas ordinarias para pantalón, remaches tubulares número 1-5116 hebillas Victoria de 20 mm, cueros carona negros con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní nú-

mero 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.5-966-v.feb.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 10

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir cepillos para calzados, camisas blancas cuello suelto camisetas, colchas de 2 plazas, colchas de 1 plaza, cucharas para tropa, cucharas para tropa, candados, hilos negro, blanco y verba mate números 16 al 50, platos enlozados hondos tipo tropa; con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1943 a las 10 horas — Montevideo Febrero 1.o de 1943.

(Cuenta corriente) Feb 4-912-v feb 15

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 5

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir azúcar molida fideos comunes, fideos tallarines, fideos mostacholes, fideos macarrones y papas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 13 de Febrero de 1943 a las 10 horas — Montevideo, Febrero 1.o de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.4-913-v.feb.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 7

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7, a fin de contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 18 de Febrero de 1943 a las 10 horas — Montevideo, Febrero 1.o de 1943

(Cuenta corriente) Feb 4-914-v.feb.15

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de cuatro pabellones destinados a parques: 2 en el cuartel del camino Burgues y 2 en el cuartel del Pantanoso, de acuerdo con los recaudos que al precio de $ 10.00 (diez pesos) cada uno se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio calle Juan Carlos Gómez 1494 todos los días hábiles

Las propuestas serán presentadas en esta oficina el día 22 de Febrero de 1943 a la hora 10 fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los licitantes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — El Director · Arquitecto.

(Cuenta corriente) Feb 5-924-v feb.18

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 4815

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 2.900 kilos de hilo de diversos tipos, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 18 de Febrero de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso) — Montevideo Febrero 5 de 1943

(Cuenta corriente) Feb 10-1175-v feb 15

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 132

Adquisición de 1.000 a 1.500 toneladas de astillas y rolos de eucaliptus para calefacción.

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 1.000 a 1.500 toneladas de astillas y rolos de eucaliptus para calefacción, de acuerdo al pliego de condiciones generales que los interesados podrán retirar en la Sección Utiles del Banco de Seguros del Estado todos los días hábiles de la hora 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas en la Gerencia del Banco el día 19 de Febrero de 1943 a las 10 horas — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.12-1255-v.feb.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 133

Muebles metálicos

Llámase a licitación pública para la confección y suministro de muebles metálicos destinados al edificio sede del Banco, de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (3.o piso) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia el día 23 de Febrero de 1943 a las 10 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Feb.12-1256-v.feb.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 134

Muebles de madera

Llámase a licitación pública para la confección y suministro de muebles de madera destinados al edificio sede del Banco, de acuerdo con los planos memoria y pliegos de condicionese respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia el día 25 de Febrero de 1943 a las 10 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.12-1257-v.feb.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquiscones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Febrero 15: hora 8 y 30, papel tipo licorista; hora 8 y 45, máquinas de carpintería; hora 9, obleas secas (segundo llamado); hora 9 y 15 leña dura de monte (segundo llamado); hora 9 y 30, impermeables para enfermeras (segundo llamado). Febrero 22: hora 8 y 45, especialidades (Evipan sódico, Atophanyl o similares) (tercer llamado) Marzo 15: hora 9, un horno incinerador (precio del plano: $ 1.00). Marzo 22: hora 13 y 30, Insulina, Cif. — Montevideo, Febrero 8 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.12-1224-v.feb 15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de artículos de menaje para el ejercicio 1943.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de las propuestas en Ellauri número 306 el día 23 de Febrero próximo a las 9.30 horas — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.12-1246-v.feb 23.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición e instalación de un equipo sonoro de cinematografía.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo número 518

Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 18 del actual a las 9,30 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.10-1210-v.feb.18.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de los artículos que a continuación se detallan, en el siguiente orden y fecha:

Licitación número 24. — Verduras: Febrero 22, hora 9

Licitación número 26. — Papas y boniatos: Febrero 22 hora 9 y 45.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306

Pliegos de condiciones y demás recaudos en Proveeduría General, 25 de Mayo 518. — Montevideo Febrero 3 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.8-1070-v.feb.18.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación número 1143

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Materiales; B) Herramientas; C) Escaleras, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Febrero de 1943: horas 9 y 15, A) Materiales, y 10 y 30 B) Herramientas, y el día 20 de Febrero de 1943, a la hora 9 y 30, C) Escaleras, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 3 de 1943 — Enrique R Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb 8-1069-v.feb.18.

FACULTAD DE INGENIERIA

LICITACION PARA LA IMPRESION DE SU BOLETIN

Llámase a licitación para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 27 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 20 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-641-v.feb.27.

FACULTAD DE AGRONOMIA

CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Bromatología.

Las inscripciones en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del día 29 de Mayo de 1943 donde se encuentran a disposición de los interesados las bases generales y especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.7-11773-v.feb 28

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

CONVOCATORIA A CONCURSOS DE OPOSICION

La Secretaría de la Facultad de Química y Farmacia, en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, convoca a concurso de oposición para la provisión de las Cátedras presupuestadas de Tecnología Industrial y Microbiología Industrial.

Regirá la presentación de aspirantes a estos concursos la siguiente disposición adoptada por el Consejo Universitario en sesión de 30 de Diciembre de 1942:

"Para desempeñar las funciones de profesor, titular, interino, libre, agregado o Jefe de Laboratorio, se necesitará tener título de una carrera universitaria que comprenda ampliamente, a juicio del Consejo Directivo, la disciplina de que se trata."

Regirán además, para estos concursos, las disposiciones del Reglamento de Profesores Titulares de la Facultad, las que podrán consultar los interesados dentro de las horas hábiles de oficinas, así como también las "bases" y demás antecedentes que deseen.

Se han fijado los siguientes plazos de inscripción: para la Cátedra de Tecnología Industrial, el día viernes 30 de Julio próximo a las 11 horas; para la Cátedra de Microbiología Industrial, el día viernes 20 de Agosto próximo a las 11 horas.

(Cuenta corriente) Feb 10-1176-v.feb.15.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA CONFECCION DE IMPRESOS

Llámase a licitación pública para la confección de impresos destinados al Instituto, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los intresados en esta Secretaría General los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 18 de Febrero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 27 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Feb.3-877-v.feb.13.

U. T. E.

LICITACION N.o 1880

Cable bajoplomo de un par.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Mayo de 1943, a las 15 horas, para proveerse de 250.000 metros cable telefónico bajoplomo de un par, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una

foja de $ 0.25 para reposición y un timbre Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.6-1003-v.feb.17.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 972

Llámase a licitación pública para la compra de un motor eléctrico de 65 HP.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417 el día 25 de Marzo de 1943 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Febrero 10 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.12-1253-v.feb.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

NOEL A. MANCERO uruguayo, militar domiciliado en la calle Enrique Muñoz número 1046, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que es autor, titulada "Ensayos" — "Crítica e Historia", y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 3 de 1943 — Alberto Zum Felde Director.

$4 05 Feb 10-1158-v feb 19

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ALBERTO D MALMIERCA uruguayo director artístico, domiciliado en la calle Convención número 1379 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo juego del que se declara autor y que titula "Horóscopo Acreilam" o "De las nueve lunas" del que ha depositado dos copias dibujadas en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo Febrero 1.o de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.

$4 05 Feb 9-1141-v feb.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39948

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Francisco Madrid, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DINA"

para distinguir artículos de la clase 21.a (gasógenos y accesorios para los mismos para motores en general y para instalaciones de gasificación).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.6-1004-v.feb.17.

ACTA N.o 39962

Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Con esta fecha el señor G. Breuer en representación de la firma R. y N. Del Sel Limitada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"EXTRASEL"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

1204-v.feb.22.

ACTA N.o 39928

Montevideo, Enero 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Gómez Alvarez, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado la renovación de la marca

"LEMAIRE"

para distinguir artículos de la clase 10.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.3-852-v.feb.13.

ACTA N.o 38104

Montevideo, Febrero 8 de 1942. — Con esta fecha Cuareta y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"PERPETUO"

para distinguir artículos de la clase 6.a (cocinas no eléctricas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.12-1247-v.feb.23.

ACTA N.o 39949

Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Con esta fecha el señor Luis E. Reich, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GASOGENOL"

para distinguir artículos de la clase 20.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$7.00 Feb 9-1083-v.feb.19.

ACTA N.o 39958

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Bicolini, de Paysandú (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL FAMOSO"

para distinguir artículos de las clases 5.a y 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.9-1102-v.feb 19

ACTA N.o 38586

Montevideo, Abril 22 de 1942. — Con esta fecha Carl Lindstrom Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.9-1093-v.feb.19.

ACTA N.o 39939

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha los Talleres Gráficos Sur, Sociedad Anónima, ha solicitado el registro de la marca

"IMPRESORA PARIS"

para distinguir artículos de la clase 15.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb 8-1045-v.feb.18.

ACTA N.o 39938

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Antonio María Alvarez Torres, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA CHACRA"

para distinguir artículos de la clase 3.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb 8-1046-v.feb 18.

ACTA N.o 39941

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Pedro Costamante, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"IGUAZU"

para distinguir artículos de la clase 6.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb 8-1044-v.feb.18.

ACTA N.o 39960

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Birmingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"TRAKGRIP"

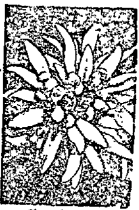
para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas neumáticas para ruedas de vehículos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.10-1152-v.feb.20.

ACTA N.o 39956

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C. con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 10.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7 00 Feb 10-1165-v.feb 20

ACTA N.o 39952

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C., con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



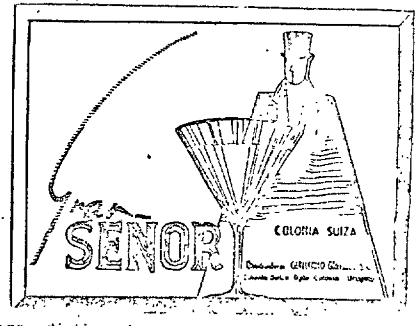
para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$9 40 Feb 10-1159-v feb 20.

ACTA N.o 39953

Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Guillermo Greising S. C. con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8 20 Feb 10-1160-v feb 20

ACTA N.o 39959

Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Flaiban y Cemillori Limitada, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MARTIN FIERRO"

para distinguir artículos de la clase 23.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.10-1153-v.feb.20

ACTA N.o 39931

Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bourjois, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la parroquia de Manhattan, condado y ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

"COURAGE"

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumes y polvos para el cutis).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.5-928-v.Feb.16

ACTA N.o 39930

Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Tomás Martínez, con domicilio en la ciudad de Pando, Departamento de Canelones (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 Feb.5-927-v.feb.16.

ACTA N.o 39932

Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Blengini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MARTE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.5-929-v.feb.16.

ACTA N.o 39933

Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Luis Risso Platero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Fe.5-943-v.feb.16

ACTA N.o 39907

Montevideo, Enero 22 de 1943. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma Eagle Pencil Company, Sociedad Fabril Anónima, del Estado de Delaware (Estados Unidos de América) ha solicitado el registro de la marca

PRESTIGE

para distinguir artículos de la clase 15.a (lápices de grafito).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.4-890-v.feb.15.

ACTA N.o 39943

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Oneida, Ltd., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Oneida Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WM. A. ROGERS

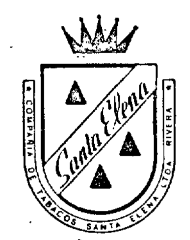
para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.8-1038-v.feb.18.

ACTA N.o 39946

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía de Tabacos Santa Elena, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.8-1039-v.feb.18.

ACTA N.o 39942

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lamson Paragon Supply, Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"PARAGON"

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.8-1040-v.feb.18.

ACTA N.o 39945

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CIFENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.8-1941-v.feb.18.

ACTA N.o 39944

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Mautner, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHARON"

para distinguir artículos de las clases 8.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.8-1042-v.feb.18.

ACTA N.o 39947

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Alfred Dunhill, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"DUNHILL"

para distinguir artículos de las clases 18.a y 22.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.8-1043-v.feb.18.

ACTA N.o 39961

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha Batta[illegible] Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LA METAL B. H."

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.10-1143-v.feb.20.

ACTA N.o 39950

Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"WITAL"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 12.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.10-1163-v.feb.20.

ACTA N.o 39954

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C., con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 Feb.10-1161-v.feb.20.

ACTA N.o 39957

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C., con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a (menos anís) y 3.a (menos mantecas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$9.40 Feb 10-1162-v.feb.20.

ACTA N.o 39955

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C., con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca.

"LA PEÑA"

para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.10-1164-v.feb.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5739

Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Con esta fecha el señor A. Gambi, de Melo, Departamento de Cerro Largo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de tejas planas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb.12-1233-v.feb.23.

ACTA N.o 5735

Montevideo, Enero 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Establecimientos Industriales "Febo" Fischbach, Enquin y Sidler, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años, para "Mejoras en toberas para gasógenos y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Feb.4-812-v.feb.15.

ACTA N.o 5736

Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor José María Domingo Grossi, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo aparato reductor de la expansión de fluídos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Feb.9-1084-v.feb.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 262

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio ocupado por el Archivo de la Nación, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.12-1251-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 261

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 63, de "Paso Hondo" (Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.12-1252-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 259

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de suministro de aparatos sanitarios para el edificio del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.9.1117-v.feb.17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 260

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Pabellón de Rayos X del Hospital Nueva Palmira (Departamento de Colonia) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Departamental de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.9-1118-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 258

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un pabellón de clases y galpón en la Escuela Industrial de Silvicultura de Maldonado de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.8-1072-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 257

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones de la torre del edificio Central de Correos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.6-1008-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a quien se considere con derecho que en el expediente de esta Dirección, número 179.706, referente a la expropiación de un terreno en Maldonado, ha recaído la siguiente resolución del Poder Ejecutivo:

"El Presidente de la República, resuelve: Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, propiedad del doctor Pedro Díaz y de la sucesión Ramón F. Díaz, ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de 9.112 m.2, repartida en el ancho de la calle (17 metros) y en una longitud medida sobre el eje de 537 metros 47 centímetros, extensión comprendida entre la carretera Las Delicias y la divisoria con la propiedad de la sucesión Manuel Starost y separada en dos fracciones con longitudes parciales de 88 metros 77 centímetros y 448 metros 70 centímetros por la propiedad de forma irregular, perteneciente a la Sociedad Anónima Crédito Inmobiliario Financiero. — (Firmados): BALDOMIR. — ARSENIO M. BARGO."

Se hace saber, además, que el expediente queda de manifiesto en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882 (Montevideo), para que los interesados justifiquen debidamente su propiedad o posesión. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Arquitecto Rafael Biaggioni, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.11-1214-v.feb.19

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1943

Llámase a licitación para la provisión de carpas de lona de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Suministros, calle Bacacay 1325.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero próximo a las horas 9 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.5-956-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2 - 1943

Llámase a licitación para la provisión de cubiertas y cámaras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Suministros calle Bacacay 1325.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Febrero próximo a las horas 9 y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.5-957-v.feb.16

[illegible]

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de vidriería a efectuar en las claraboyas del Museo Municipal "Juan M. Blanes".

Las propuestas se formularán de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego se realizará el 18 del presente mes a la hora 10 en el local de la Dirección antes nombrada.

Se pone en conocimiento de los interesados que por tratarse de un tercer llamado a licitación se procederá a la recepción y apertura de las propuestas cualquiera sea el número de proponentes presentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.12-1250-v.feb.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición del Sr. JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI, en su carácter de heredero del propietario del sepulcro 593 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local los restos de Leonardo Martínez, José Bansello y Ramona Avellevra de Bansello se hace pública esta petición previniendo que los interesados tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán los restos mencionados en el Osario General. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Nov.11-10804-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN S. DE VARELA, en su carácter de propietaria del sepulcro 2498 del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General procedentes del mencionado sepulcro los restos de Inés de los Santos de Marengo, Luis Marengo, María Mantilla de Hidalgo y una urna sin chapa conteniendo restos se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Dic.22-12266-v.ab.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña MARIA E. SALGUEIRO DE BACO solicitando trasladar con destino al nicho celular número 2751, Grupo B, Torre C, del Cementerio del Buceo los restos de su esposo Wáshington Baco procedentes del panteón Servidores de la Patria, número 19

"D" del mismo Cementerio, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho puedan trasladarlo a otro local dentro del plazo de noventa días. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 30 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Dic 3-11629-v mz 18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LLAMADO A ACREEDORES

Por disposición del Tribunal de Cuentas de la República, a fin de determinar la situación económico - financiera del Municipio se llama a todos los acreedores de esta Intendencia para que antes del día 13 del actual presenten los justificativos de sus créditos, discriminando los que corresponden a cada ejercicio. — Canelones, Febrero 8 de 1943. Alfredo Vigneaux, Contador.

(Cuenta corriente) Feb.8-1073-v.feb.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

DIRECCION DE CONTADURIA

Llamado de acreedores

Por resolución del Tribunal de Cuentas de la República se hace saber a los acreedores del Municipio que con motivo del cambio de autoridades deben presentar los justificativos de sus créditos a esta Dirección antes del próximo 15 de Febrero. — Colonia, Enero 29 de 1943. Juan P. de Barbieri. Director de Contaduría.

(Cuenta corriente) Feb 5-959-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO

LLAMADO DE ACREEDORES

A los efectos de determinar la situación financiera del Municipio de Durazno se llama a los acreedores proveedores en general para que presenten los comprobantes de sus créditos hasta el 14 de Febrero corriente en las oficinas de la Intendencia entre las horas 8 y 12 al señor Delegado del Tribunal de Cuentas de la República dentro de los doce días de la fecha. — Durazno, Febrero 2 de 1943. — Ramón V. Fernández, Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

$6.75. Feb.6-1050-v.feb.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

LLAMADO A ACREEDORES

Por resolución del Tribunal de Cuentas de la República y con motivo de la toma de posesión de las nuevas autoridades electas se ruega a los acreedores del Municipio la presentación de los comprobantes de sus créditos hasta el 15 de Febrero próximo en las oficinas de esta Intendencia. — Florida, Enero 28 de 1943. — Pablo Mazón, Intendente - Interventor. — José R. Zinitria Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb 3-875-v feb 15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

LLAMADO A ACREEDORES

Con motivo de la entrega el 15 del corriente de la Intendencia Municipal del Departamento al nuevo Intendente electo se llama a todos los acreedores de este Municipio para que presenten sus créditos en la Contaduría de esta Intendencia hasta el 13 del mismo mes. — Lorenzo Ventra, Intendente - Interventor. — J. González Bordagorry, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Feb 5-990-v feb 15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS

Artículo 1.o Desde la promulgación de esta ordenanza queda prohibido dentro de los límites de las ciudades de Maldonado, San Carlos, Pan de Azúcar, Piriápolis, Aiguá y Punta del Este producir, causar y estimular o provocar ruidos molestos superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o por su grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral. La responsabilidad de los que produzcan, causen, estimulen o provoquen ruidos en las condiciones establecidas en el párrafo anterior se extiende a los que causen las cosas o animales de su propiedad o de que se sirven o que estén a su guarda o cuidado.

Art. 2.o La prohibición a que se refiere el artículo anterior alcanza igualmente a los ruidos tolerados o impuestos por reglamentaciones administrativas para la seguridad pública si se produjeran con exceso o innecesariamente.

Art. 3.o Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables a toda persona domiciliada o transeúnte de existencia natural o jurídica y comprenden a los vehículos de cualquier naturaleza o tracción matriculados en este Departamento o en el interior o exterior de la República.

Art. 4.o Esta ordenanza regirá para todos los ruidos producidos en la vía pública, calles, plazas, parques, paseos, en el espacio, en las salas de espectáculos, centros de reunión, casas o locales de comercio de todo género, escritorios, polígonos de tiro, iglesias y casas religiosas y en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en los de casa - habitación individuales o colectivas.

Art. 5.o Las responsabilidades pecuniarias emergentes de la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recaen solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los patrones o representantes legales y las corporales exclusivamente sobre el autor de la infracción.

Art. 6.o No serán habilitados ni podrán circular por las calles urbanas los vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores de escape, quedando prohibido el uso del paso libre.

Art. 7.o Tampoco podrán circular los vehículos de cualquier clase que produzcan ruidos molestos o excesivos, debidos a:

A) Ajuste defectuoso o desgaste del motor, freno, palancas, carrocerías, rodaje u otras partes de los mismos;

B) Mal estado de los rieles o de los cambios, falta de lubricación de las vías de fricción excesiva del rodaje sobre el riel.

C) Carga imperfectamente distribuída o mal asegurada.

D) Cualquier otra circuntancia que determine el funcionamiento anormal del vehículo.

Art. 8.o Los vehículos a tracción mecánica deberán estar provistos de una bocina de sonido grave de un solo tono, el que será determinado por la Intendencia, quedando prohibido en todos ellos el uso de sirenas "claxon" y, en general, de todo aparato que produzca ruido agudo, múltiple o prolongado.

Art. 9.o Los conductores de vehículos no podrán hacer uso de bocinas, campanas, silbatos, timbres u otros elementos productores de sonidos autorizados desde la una hora hasta las seis horas, debiendo cruzar las calles transversales a velocidad reducida y proyectando la luz de los focos.

Art. 10. Los conductores de vehículos a tracción mecánica o eléctrica no podrán mantener por más de cinco minutos el motor en actividad durante el estacionamiento ni hacer uso de los aparatos sonoros por motivos de interrupciones del tráfico.

Art. 11. Prohíbese el pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, diarios, etc., como asimismo la propaganda de cualquier condición desde el interior de los locales o desde la vía pública por aparatos productores o difusores de sonidos.

Art. 12. Desde la 1 hora hasta las 6 horas queda prohibido en la vía pública y en todo local de acceso libre o privado producir música de cualquier naturaleza, salvo expresa autorización del Municipio, y en absoluto el uso de difusores o amplificadores de voz y de todo sonido cuando puedan ser percibidos por el órgano auditivo y desde las habitaciones de los vecinos. En las demás horas y dentro del criterio que informa el artículo 1.o, el uso de aparatos sonoros o parlantes deberá mantenerse en forma tal que las voces o sonidos no lleguen al exterior y no causen molestias a los vecinos. Las disposiciones de este artículo a excepción de lo que concierne a aparatos de alta voz y cualesquiera otros que produzcan ruidos o sonidos estridentes no regirán en ocasión de las celebraciones que a continuación se indican: Año Nuevo y su víspera, Navidad y su víspera, Reyes y su víspera, 19 de Abril, 18 de Mayo, 25 de Agosto, 12 de Octubre y en las de Carnaval.

Art. 13. Las salas de espectáculos públicos o de reuniones sociales podrán ejecutar música en la medida en que ella no produzca incomodidad al vecindario.

Art. 14. Quedan prohibidos los fuegos de artificio, uso de petardos y de todo otro elemento productor de ruidos molestos, la patinación sobre aceras y calzadas, como igualmente los cantos o conciertos vocales y ejecuciones musicales en la vía pública salvo en cuanto a estos últimos cuando hayan sido expresamente autorizados por la Intendencia.

Art. 15. Prohíbese después de la 1 hasta las 6 horas los gritos, cantos y conversaciones en voz alta en la vía pública o cuando éstos se produzcan en locales de cualquier naturaleza siempre que dichos ruidos puedan ser percibidos por los vecinos.

Art. 16. Después de las 21 y hasta las 6 horas prohíbese el uso de campanas de iglesias o de casas religiosas y durante todas las horas del día con excepción del de "Gloria" quedan prohibidos los repiques.

Art. 17. Prohíbese igualmente el uso de sirenas, silbatos y otros sonidos estridentes y prolongados cualquiera sea el motivo por el cual se causen.

Art. 18. Los infractores a las disposiciones de esta ordenanza independientemente de la responsabilidad civil incurrirán en multa de dos a cien pesos o prisión equivalente. La reincidencia será castigada con la duplicación de la pena. Sin perjuicio de las sanciones establecidas el autor de la contravención o sus principales patronos deberán hacer cesar inmediatamente las causas que dieron origen a aquélla.

Art. 19. La infracción comprobada por cualquier empleado municipal o agente policial en la forma que determina el artículo siguiente, constituye prueba de su existencia y hará aplicable la penalidad sin perjuicio de la prueba en contrario que pueda producir el infractor en el correspondiente sumario municipal el que deberá sustanciarse en el término de ocho días hábiles.

Art. 20. Todo funcionario o empleado municipal encargado de hacer cumplir esta ordenanza, que compruebe una infracción sea por observación directa o mediante denuncia verbal o escrita de un particular o de una entidad cualquiera, está obligado bajo pena de suspensión temporaria, a intimar al infractor o responsable el pago de la multa en la oficina municipal más próxima dentro de las 24 horas y la cesación del ruido molesto, superfluo o extraordinario. Al efecto extenderá una nota con los datos personales y las circunstancias relativas a la infracción, que entregará en aquella dependencia para su cumplimiento.

Art. 21. La Intendencia determinará la intensidad de los ruidos permitidos luego de las comprobaciones a que arriben las oficinas técnicas.

Art. 22. Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 23. Sólo la Intendencia podrá autorizar la emisión de sonidos o ruidos que se opongan a la presente ordenanza mediante permisos especiales para cada caso y con carácter temporario. (Firmado): Armando Pérez Luáces, Intendente Interventor. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb 8 1066 v feb 18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LLAMADO A ACREEDORES

Por disposición del Tribunal de Cuentas de la República y a los efectos de determinar la situación financiera del Municipio de Paysandú al 15 de Febrero de 1943, con motivo del cambio de autoridades municipales, se ruega a los acreedores y proveedores en general que presenten los comprobantes de sus créditos hasta la fecha indicada en la Contaduría Municipal. — Paysandú, Enero 30 de 1943. — Eduardo Ilarraz, Contador Municipal.

(Cuenta corriente) Feb 4-911-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

LLAMADO DE ACREEDORES

Por resolución del Tribunal de Cuentas de la República, se llama a los acreedores de este Municipio para que presenten los justificativos de sus créditos hasta el 15 del corriente en la Contaduría Municipal. — Fray Bentos, Febrero 2 de 1943. — Ramón E. Pérez, Contador Municipal.

(Cuenta corriente) Feb 12-1249-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

LLAMADO A ACREEDORES

Por resolución del Tribunal de Cuentas de la República y a efectos de hacer entrega de la Administración Municipal al Intendente electo recientemente se ruega a los acreedores y proveedores en general que presenten a la Contaduría Municipal antes del día 15 del corriente, los justificativos de sus créditos entre las horas 7 y 12. — Rivera, Febrero 1.o de 1943. — Firmo González, Contador Municipal.

(Cuenta corriente) Feb 3-876-v feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

LLAMADO A ACREEDORES

Se hace saber a los acreedores del Municipio de Salto al 15 de Febrero corriente que, con motivo de la entrega del Municipio a las autoridades recientemente electas, y por disposición del Tribunal de Cuentas de la República deben presentar en la Contaduría Municipal de Salto dentro del término de diez días de esta fecha, las facturas correspondientes por triplicado acompañadas de los justificativos de sus créditos. — Salto, Febrero 10 de 1943. — Enrique Calvo, Director General Contaduría Municipal.

$4.50 Feb 10-1209-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

LLAMADO A ACREEDORES

A los efectos de determinar la situación financiera del Municipio de San José y por resolución del Tribunal de Cuentas de la República se ruega a los acreedores y proveedores en general que presenten los comprobantes de sus créditos hasta el 15 de Febrero corriente en la Contaduría Municipal entre las horas 8 y 10 dentro de los ocho días de la fecha. — San José, Febrero 7 de 1943.

$3.15 Feb 9-1138-v feb 15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LLAMADO A ACREEDORES

Por disposición del Tribunal de Cuentas de la República y a los efectos de determinar la situación financiera del Municipio se ruega a los acreedores y proveedores en general que presenten los comprobantes de sus créditos hasta el 15 de Febrero próximo en las oficinas de la Intendencia entre las horas 8 y 12 ante el representante del mencionado Tribunal que suscribe. — Mercedes, Enero 28 de 1943. — Luis R. Chelle, Contador Municipal.

$6.00 Feb.3-884-v.feb.15.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Febrero 12 de 1943

1.a Sección

LUIS DE SIMONE, 32 años, soltero empleado, oriental domiciliado Julio H. y Obes 1583, y JOSEFINA LAURA CLEMENTE, 26 años, soltera, oriental domiciliada Julio H. y Obes 1570.

ANGEL FIRPI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1431, y CARMEN ZUNINO, 28 años, divorcia, oriental, domiciliada Florida 1431.

4.a Sección

DAVID TREÑER, 31 años, soltero, electricista, polaco, domiciliado Convención 1276 y GELDA GOLDBERG, 23 años, soltera letona, domiciliada Soriano 937.

6.a Sección

HANS JULIO LEVIN, 25 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado 18 de Julio 1431, y MARTHA SPITZ, 18 años, soltera, austríaca, domiciliada Río Negro 1582.

10.a Sección

ELBIO VARELA VIERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. López 2022, y MARIA ISABEL REYES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3996.

ORESTES MARQUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ricaldoni 3638, y MARIA ESTHER STRECCIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 3504.

ROBERTO WEBER, 39 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado Rousseau 3468, y JUANA ELVIRA SCHIANTARELLI, de 39 años, soltera, argentina domiciliada Rousseau 3468.

13.a Sección

PEDRO ARBELO, 36 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Río Janeiro 4234, y QUINTINA MORANDI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada China 2119.

ALFREDO COLOZZO, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Bogotá 4089, y ANTONIA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4109.

HILARIO PEREZ MARTINEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vizcaya 129, y MARIA ROSA CEFERINA FRANCHIZ, 22 años, soltera oriental, domiciliada Suecia 341.

JOSE MARIA ALFONSO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar 772, y BLANCA HILDA BOSTIROLA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 4447.

FEDERICO FERRARI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado camino Cibils 2070 y JOSEFA RIVEROL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Cibils 4703.

JOSE ANTONIO ESPALA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Continuación Burdeos 2684, y ANGELA JUANA TRIAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 92.

JOSE ALFREDO BENTANCUR, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Methol 3998, y AMANDA ALFONSO METHOL, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Methol 3998.

TOMAS LOZANO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Centro América 1775, y AMANDA GIORDANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América 1775.

14.a Sección

HECTOR ELBIO P..., 35 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Félix M. Olmedo 3728, y VIOLETA BLANCA OLIVER, 25 años, soltera, oriental domiciliada Félix M. Olmedo 3728.

ELBIO RICO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado bulevar Artigas 4182, y AGUEDA DEL CARMEN FALERO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3643.

WALTER ROBINSON PALLARES, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Labandera 697, y JACINTA RAMONA FOSCH, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Húsares 3721.

21.a Sección

BENIGNO GUILLERMO MARTINEZ, de 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado avenida Peñarol 1821, e ISABEL REINA VILLAMIEL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4808.

JUAN WALTER SALVO, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Olegario Andrade 4705, y OTORINA CARMELA BELTRAMI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Savago 1063.

JUAN PEDRO STURINI, 27 años, soltero empleado oriental, domiciliado Santiago Susviela 11, y MARIA ISABEL IRIGARAY, 24 años, soltera oriental domiciliada Marconi 1445.

ARMANDO FRANCISCO ASTESIANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Milton 4643, y LIRIA TERESA STOCCO, 19 años, soltera oriental domiciliada Camoens 1646.

RICARDO FRAGA, 26 años, soltero, chofer, oriental domiciliado Amiens 5057, y FRANCISCA IZQUIERDO, 21 años, soltera oriental, domiciliada Amiens 5057.

WALTER GUILLERMO CANEPA, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Giralt 1132, y ANGELA BERTA FALABELLA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Giralt 1034.

24.a Sección

JOSE FREIRIA, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado 14 de Julio 1357, y OLGA CAPEANS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1367.

JACOBO PUZYNIN, 31 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado Capitán Videla 3139, y ELENA CORREA, 28 años, soltera oriental, domiciliada Capitán Videla 3139.

CANTALICIO MIDARIO FROS, 38 años, soltero, médico cirujano, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1570, y MARIA ELENA POSSE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Luis Osorio 1341.

$2.00 PIp.-v.feb.15.

Montevideo, Febrero 11 de 1943

4.a Sección

MARIO FAUSTINO RETO, 52 años, divorciado, jubilado, argentino, domiciliado San José 1018, y ANGELA MARGARITA CAPOVILLA, 48 años, soltera, educacionista argentina, domiciliada Soriano 868.

EUGENIO FERVENZA, 30 años, soltero empleado, español, domiciliado Maldonado 913, y FILOMENA CAUTERUCCI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 913.

7.a Sección

BERNARDO AQUILINO CURBELO SILVA, 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Lima 1860, y VIOLETA SARA MIERES VARELA, 23 años, soltera, oriental domiciliada Vázquez 1432.

11.a Sección

ALFREDO LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chayos 83, y ETELVINA FERNANDEZ, 24 años, soltera, española, domiciliada Marcos Sastre 2724.

12.a Sección

JACINTO MARIO SOSA, 37 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Porongos 2907, y PURA RAMOS, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2907.

JUAN JOSE SARLI, 42 años, viudo, ingeniero, oriental domiciliado Chiavari 3028, y MANUELA MARTINEZ SAENZ, 32 años, viuda, oriental, domiciliada Chiavari 3028.

PAULO ALONSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2965, y ANA MARIA ANGUELOU, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2965.

ANTONIO PARGUIÑA, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Larrañaga 3714, y SOFIA ZUBIRIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pugnalini 1944.

TEOFILO INZAURRALDE, 34 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Rivadavia 2231, y DINORAH IRMA DI STASIO, 23 años, soltera, oriental domiciliada Rivadavia 2247.

ANTONIO LORENZO MESTRE, 31 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Aravcuá 2170, y PILAR PEREZ, 24 años, soltera, española, domiciliada San Martín 2734.

MARIO VITTURI, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Colorado 2162, y LICIA MENDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2379.

VICTOR CARRASCO, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Brandzen 2284, y EMA SOBRERO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3508.

JULIO CESAR SCHIAVONE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Victoria 2987, y JULIA PRIETO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Enrique Martínez 2235.

15.a Sección

RAMON MEDEROS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1911, y NELIA CANALE, 29 años, soltera oriental, domiciliada Colonia 1911.

LUIS VIVONE, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Continuación 18 de Julio 3421, y MARIA ESPERANZA SEOANE, 28 años, soltera oriental domiciliada San Salvador 1820.

17.a Sección

RITO DIAZ, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Manantiales 4745, y JUANA EDELMIRA BIRRIEL, 33 años soltera, oriental, domiciliada Previsión 17.

JOSE SANCHEZ, 25 años, soltero jornalero, oriental domiciliado José A. Possolo 4028 y MARIA LUISA LOPEZ, 25 años, soltera oriental domiciliada Galvani 4772.

18.a Sección

PABLO CARLOS LUIS JOSE MARIA JUNG, 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado C. Berg 2584 y MABEL JULIA GARRA PARRABERE, 18 años soltera oriental domiciliada bulevar España 2677.

JUAN FRANCISCO MOLINA, 28 años, soltero, empleado argentino domiciliado en Massini 2945, y ELISA LAMAS, 26 años, soltera, argentina, domiciliada R. Massini 2945.

HUGO ARIEL MARTIN VALDEZ, 25 años, soltero, empleado oriental domiciliado Tomás Diago 870 y MARIA ANGELICA ARTEAGA ILLA, 22 años, soltera oriental domiciliada Doctor D. Terra 1377.

JUAN RUBERT, 30 años, soltero, empleado, español domiciliado Fco. Araúcho 1153, y BLANCA ESTHER BACHINI, 29 años soltera, oriental, domiciliada Fco. Araúcho 1178.

JULIO CESAR ALFONZO, 29 años soltero, empleado, oriental domiciliado Pedro J. Viera 2475, y MARIA ANTONIA POSSE, 23 años soltera oriental domiciliada Durazno 2472.

RAUL GINESTA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1851, y MIRTHA RENEE BORSANI, 25 años, soltera oriental domiciliada Luis P. Ponce 1443.

HECTOR ROBERTO ODDO, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2876, y AURORA EULALIA VALLEJO, 26 años, soltera, oriental domiciliada bulevar Artigas 430.

19.a Sección

RAUL MATEO FERNANDEZ, 32 años soltero, arquitecto, argentino domiciliado Municipio 2230, y HERMINIA VIRGINIA MARTINEZ, 30 años, soltera oriental domiciliada Municipio 2230.

DOMINGO MONTES, 29 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Nueva Palmira 2135, y OLGA SOUTO, 18 años, soltera, oriental domiciliada Acevedo Díaz 2020.

ANTONIO TOYOS MARTINEZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado en Acevedo Díaz 2322, y ROSALIA VARELA, 34 años, soltera oriental domiciliada Acevedo Díaz 2322.

LUIS GALLI, 30 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1820, y BLANCA GARIN, 28 años, soltera oriental, domiciliada Nueva Palmira 1820.

ROBERTO BERRUETA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2230, y EVANGELINA MORRA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Municipio 2230.

22.a Sección

FERMIN FARIÑA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Olegario Andrade 4794, y ELISA ADORNO, 29 años, soltera, oriental domiciliada Heraclio Fajardo 3560.

OVIDIO PEÑA, 21 años soltero panadero, oriental, domiciliado J. Requena 3839, y ROSALIA LAMANNA, 18 años soltera italiana, domiciliada M. Caseros 3071.

$2.00 PIp.-v.feb.13

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por ... del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Noviembre del corriente año.

dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GUERRA (LAUTARO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1663. Lo. 10. Fo. 87), padrón número 51.662, se cita, llama y emplaza a don Lautaro Guerra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1942. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-673-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CARTAS (LEANDRO). Cobro ejecutivo de pesos 10:68" padrón número ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, se cita, llama y emplaza a don Leandro Cartas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942 — D González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.23-12305-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat de fecha treinta de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con POSE DE FABRA (MANUELA TERESA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1636 Lo 10 Fo 78) padrón número 89084 (ochenta y nueve mil ochenta y cuatro) se cita, llama y emplaza a doña María Fabra, a don Bartolomé Planella y a don Pedro Fabra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre ? de 1942. — D. González Ferreira, Escribano

(Cuenta corriente) Dic 19-12198-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANELLO DE MAZZA (AIDA) Cobro ejecutivo de pesos' (Lo 10 Fo 66), padrón número cuarenta y tres mil veintiocho se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Pedro Mazza cuyos integrantes son Aída Anello de Mazza y sus hijos Elsa y Roberto Mazza o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar en requisito de la conciliación — Montevideo, Noviembre 13 de 1942 — D. Gonzalez Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic 19-12199-v.dic.31
Feb 1 o-v.feb.23

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Octubre del corbiente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GARCIA (JUAN) Cobro ejecutivo de pesos" (Expte N.o 1596 Lo 10. Fo 65) padrón N o 69 641 (sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno) se cita llama y emplaza a don Juan García o a sus sucesores a título parteular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se framitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.19-12200-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FOLIENTE Y GARCIA o VALIENTE GARCIA (BERNARDO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N o 1608 Lo 10. Fo. 68), padrón 77.750, se cita, llama y emplaza a don Bernardo Foliente y García o Valiente y García, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días. a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.17-12123-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con RAFAEL HEGUES. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 163. Lo. 8. Fo 440), padrón número 99 620 (noventa y nueve mil seiscientos veinte), se cita, llama y emplaza a don Rafael Hegues, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1942. — D. González Barbot, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.17-12124-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con POSE DE FABRA (MANUELA TERESA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos' (Expte. N.o 1634. Lo. 10. Fo. 77), padrón número 75715 (setenta y cinco mil setecientos quince), se cita, llama y emplaza a doña María Fabra, a don Bartolomé Planella y a don Pedro Fabra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a conta rdesde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1942. — D. González Pereira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic 17-12125-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.20

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Naciona. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat de fecha seis de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco con SUAREZ SANTOS (MANUEL) y Otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 521. Libro 9. Folio 290" se cita llama y emplaza a doña Carmen Romero de Domínguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a las sucesiones de don Manuel Santos Castro y doña Antonia Santos Castro para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días. a conta rdesde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. y a fin de llenar el requisito de la conciliación —Montevideo. Noviembre 21 de 1942 — D González Ferreira. Escribano.

(Costas) Dic 10-11832-v dic 31
Feb 1.o-v feb 13

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MANUELA TERESA POSE DE FABRA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 233), se emplaza a María Fabra de Planella, Bartolomé Planella y Pedro Fabra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 102.720, situado en la calle Asilo entre María S. de Munar y F. Sanguinetti: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o- 674-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO L. CORREA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 761), se emplaza a Pedro L. Correa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 68.884, situado sobre la calle Marco Aurelio entre Ramón Anador y Mentana: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dntro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.9-1133-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA BRIGANTI DE STAJANO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 285), se emplaza a María Briganti de Stajano y Ricardo Stajano Briganti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho el inmueble empadronado con el número 41.151, situado sobre la línea Sureste de la calle Pilar Costa entre Iglesias y Manuel Herrera y Obes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 3 de 1943 — Carlos Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Feb.9-1132-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con sucesión ANTONIO SILVA Y ROSAS. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 7. Fo. 607), se emplaza a la sucesión de Antonio Silva y Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 32 790, situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Setiembre 16 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb 1.o-9262-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero y en autos caratulados "Municipio de Montevideo con SANTIAGO BARRIOS AGUILAR. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 7 Fo 536) se emplaza a don Santiago Barrios Aguilar a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y nueve mil cuatrocientos veintisiete (número 99427), situado en la calle Capurro entre Pasaje Los Ceibos y Vía F C.: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 9 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Feb.1.o-9261-v.mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, Dr. Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "MARIA FOGLIA DE VILAPRIÑO y otros. Solicita expedición de segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que a continuación se mencionan o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de la escritura de los mismos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Escritura extendida el 26 y firmada el 29 de Abril de 1889, por el escribano Osvaldo Acosta, a favor de don Florencio Foglia, por disolución de la sociedad "Florencio Foglia y Compañía", comprendiendo los solares de terreno situados en el Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento, en el paraje denominado "Pueblo San Lorenzo" empadronados con los números 72919, 77654 77655, 77656, 77657, 77658, 77720, 77721, 77722, 77723, 77724, 77725, 77728, 77735, 77736, 77737, 77738, 77739, 77784, 77966, 77907 y 77800, designados en el plano trazado por el agrimensor Próspero D'Albenas, en Enero de 1867, con los números 27 y 28 de la manzana letra "N" números 2, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana letra "Y", números 1, 2, 3 y 4 y parte del 5 de la manzana letra "G bis"; números 13 y 14 de la manzana letra "R" La primera copia de esta escritura se ha extraviado, habiendo sido inútil la búsqueda realizada. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$26.40 Feb.10-1154-v.mz.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FORTUNATO ANTONIO SOSA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña María Rosa Miglionico y la de nacimiento de su hija Irma Rosa, pues donde en ellas figura el apellido como Centurión debe decir "Sosa" y donde el apellido de su esposa figura como Miglione en la primera y Miglioni en la segunda, debe decir "Miglionico"; y 2.o Las partidas de nacimiento de sus hijos María Carmen, María Isabel, Rafael Antonio, Luis Alberto y Angela, donde su nombre figura como Antonio debe decir "Fortunato Antonio" y donde el nombre y apellido de su esposa figura como Rosa Miglioni en unas y como Rosa Miglione en las otras debe decir "María Rosa Miglionico" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1942. — Raúl Méndez Schiaffino. Actuario Adjunto.

$9.75 Feb.6-982-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BOVE PUGLIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.8-1035-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de don PEDRO RAMENTOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.6-983-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA EIJO DE USAL o UZAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.9-1098-v.feb.19.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez de primer turno, dictado en autos "Celia Amanda Veles con ALBERTO RODRIGUEZ Conversión al divorcio" se hace saber a don Alberto Rodríguez que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución. "372. Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Vistos estos autos seguidos por doña Celia Amanda Veles contra don Alberto Rodríguez, por conversión al divorcio. Resultando: Que la interesada se presentó acompañando testimonio de una sentencia de las autoridades de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: Quedado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado por la actora. Por ello, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos dispuesta en la referida sentencia dictada por el Juzgado número cuatro de Primera Instancia en lo Civil de la República Argentina, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones del caso y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$21.60 Dic.21-12230-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MIGUEL ORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.6-976-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PROSPERO SEVERO o SEVERO PROSPERO DUFORC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$3.75 Feb.6-977-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VARELA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.6-978-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES CAÑETE DE VILLAMARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.6-979-v.feb.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA CILLUTTI o CILLUTI o CILIUTTI o CIGLIUTTI DE TORTEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Feb.5-931-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMARO LEONCIO MEDINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb 4-885-v.feb.15

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "LEOCADIO J CALDEIRO y otra. Prescripción" se cita llama y emplaza a don Carlos Navia y a don Domingo Lanata, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al exceso de área o sobras existentes dentro de cuatro fracciones de terreno ubicadas en la manzana número 324 (7.a sección judicial de Montevideo) empadronadas con los números 169, 170, 171 y 162433, las que en conjunto se deslindan así: 48 metros 57 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Galicia; 32 metros 69 centímetros al Este sobre la calle Tacuarembó; línea de varios tramos al Sur que en conjunto miden 52 metros 91 centímetros y separan de los padrones 128838 y 178 y al Oeste, quebrada en 3 tramos que a partir del fondo miden 5 metros 18, 20 metros 73 y 26 metros 20 centímetros y separan de los padrones 179, 180 y 168 respectivamente, a fin de que comparezcan a estar a derecho ante este autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$19.20 Dic.14-11979-v dic.31 Feb 1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FRIGERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb 3-872-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR NOE NELL CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Feb 3-864-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TOMAS BROUSSE o BRUSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb 3-855-v.feb 13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA SCHIAVONE DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Feberero 5 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$3.75 Feb 12-1239-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Julio María Juanicó contra DORA INDA SPINELLI Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Dora Inda Spinelli para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.11-1202-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 6 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$3.75 Feb.10-1144-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO IZARRA, ciándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 Luis E. Fontana, Escribano.

$3.75 Feb.10-1145-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de FRANCISCO ANICETO LUGARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$3.75 Feb.10-1146-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO PLATERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma uss derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.
$3.75 Feb.8-1018-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE SIMEONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — Gustavo R. Latorde, Actuario.
$3.75 Feb.5-969-v.feb.15

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POLICARPO o ANTONIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Feb.3-866-v.feb.13

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO ACOSTA o RUFINO ACOSTA NOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Feb.3-867-v.feb.13

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertur ade la sucesión de MAGDALENA FERRARO DE BRAIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Feb.3-868-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA ALBERTONI DE BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Feb.3-869-v.feb.13

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Ramón de Paz y otro por Sucesión SILVESTRE ROSAS. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título, a doña Francisca Arismendi; y en general, a todos los que a cualquier título se consideren con derechos a y en la fracción de terreno ubicada en Cardal, 13.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 87, con un área de dieciocho hectáreas y cinco mil metros, más o menos, que linda: al Norte y Oeste, con la sucesión de Donato Perdomo; al Este, con los hermanos Pedrazzini y al Sur, con la misma sucesión Perdomo y parte con la sucesión de Nicasio Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.
$11.40 Feb.2-839-v.mz.10.

Convocatoria de acreedores

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "WALTER BORN. Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día veintitrés de Febrero próximo a las 10 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
Dic.30-12454-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO o GUMERSINDO ANTONIO VIZCAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.
$6.00 Feb.3-856-v.mz.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARINO o PASCUAL FRANCISCO MARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.12-1258-v.feb.23

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL LOIS y EDUARDO LOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.11-1201-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.11-1198-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA COLLAZO DE DOLDÁN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.11-1199-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PIRCARO (WALTER HORACIO). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Walter Horacio Porcaro, donde dice "Walter Horacio Porcano" debe decir "Walter Horacio Porcaro". — Montevideo, Agosto 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.8-1054-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER CARLOS HOGG SIMPSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.8-1055-v.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Queirolo de Cella (Angela), Cella (Pedro y María Catalina) y otros contra los sucesores de DURAN (TOMAS). Juicio Ejecutivo. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los hijos legítimos de Tomás Durán y de Clementina Mozo de Durán, llamados Olga Esther Clementina, Eloísa, Cicilio, Irma, Juana, Primo, Lorenza Angel, María Emilia, Carmen, Eulogia, Luis Alberto Adoración, Hilario y Tomás Durán, sus cónyuges y demás herederos y causahabientes y a quienes por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble ejecutado, que se deslinda así: Una fracción de campo compuesta de treinta y nueve hectáreas, ciento cincuenta y cinco metros treinta y tres decímetros cuadrados, situada en la 8.a sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número seis mil ciento diez la que limita: por el Norte, con Filomena B. de Mira y Andrés Burgueño; por el Sur, con Antonio Cella, por el Este, con Pedro R. Conde y por el Oeste con Ramona Mosegue, correspondiendo a la fracción número seis del plano de división del agrimensor Furriol, en la partición de los bienes de la sucesión José Mosegue. Se hace constar, además que en la mensura y plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Enero de mil novecientos treinta y ocho, inscripto con el número seis en la Dirección General de Avalúos el área de los mismos. La superficie es de treinta y nueve hectáreas, nueve mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$27.60 Feb.3-859-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA TERESA BELTRAME DE PEREIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Feb.8-1058-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MAVERINO o MABERINO o MABELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.3-865-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Barletta (Luis Florentino) contra HERRMANN (GERTRUD). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Gertrud Herrmann a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.20 Feb.1.o-12515-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Simonet (Desiderio Eliseo) contra MORENO DELGADO (GABRIELA CANDELARIA). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Gabriela Candelaria Moreno Delgado de Simonet, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.20 Dic.21-12235-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO BOSQUE, citándose y emplazándose especialmente a doña Josefa Alvarez de Bosque, o a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento a nombrar de oficio curador de bienes, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.60 En.12-185-v.feb.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRA o DEME-

TRIA RODRIGUEZ DE CARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 d 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Feb.11-1182-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDONA o JUANA ODONA u ODONA VIZCAINO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Feb.11-1183-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SORDELLI DE LURASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 6 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Feb.11-1184-v.feb.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de MARIA ANGELA REMIGIA VALLEVEGNI TOSSO, donde el padre y la madre de la inscripta aparecen respectivamente con los apellidos de "Bayhene" y "Tuzzo" debe decir "Vallevegni" y "Tosso". B) En la partida de nacimiento de Rosalía Vallevegni Tosso, donde el padre y la madre de la inscripta aparecen con los apellidos de "Bayhiene" debe decir "Vallevegni" y "Tosso"; C) En la partida de nacimiento de María Julia Teresa Vallevegni Tosso, donde la inscripta aparece con los nombres de "Julia María" debe decir "María Julia Teresa", y donde la madre de la prenombrada aparece con el apellido de "Tusso" debe decir "Tosso"; D) En la partida de nacimiento de Blanca Palmira Vallevegni Tosso, donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Tusso" debe decir "Tosso". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Feb 8-1060-v.feb.24

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO SIMON CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3 75 Feb.10-1147-v.feb.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO o LEONARDO SANTOS VILA o VILA DOBARRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Raúl Calcagno Actuario.
$3.75 Feb.10-1148-v.feb.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o MARIA ADELA LACUEVA URIARTE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3 75 Feb 10-1149-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don JACOBO JURI para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña María Julieta Batmini. — Montevideo Febrero 3 de 1943 — Raúl Calcagno Actuario
$7 20 Feb.8-1075-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO GUIANZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Raúl Calcagno Actuario.
$3.75 Feb.5-964-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PANIZZA DE PANIZZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Feb.5-923-v.feb.16

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don SAMUEL LOTERSPIL, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado ante este Juzgado por su esposa doña Ana Haskel y a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Feb.3-879-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROJAS o ROJAS ROCHA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Feb.3-873-v.feb.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTO MOLINERO o JOSE MOLINERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1942 — Raúl Calcagno Actuario.
$3.75 Feb.3-874-v.feb.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de GRETE HELLINGER estableciéndose que donde la inscripta aparece con los nombres de Carolina Ida Margaretha debe decir Grete. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 30 de 1942 — Raúl Calcagno. Actuario.
$4.50 Feb.1.o-758-v.feb.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DUNGEY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, Diciembre 31 de 1942 — Raúl Calcagno. Actuario
$7 20 En.12-151-v.feb.15

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, dictado en los autos caratulados "ALONSO PEREZ MANUEL. Segunda copia" (Lo. 31 Fo 538), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Antonio Pisano sus sucesores o causahabientes y a todos los que tuvieren oposición que formular a la expedición para obtener segunda copia de la escritura de venta otorgada el diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno por Antonio Pisano a favor de Manuel Alonso Pérez referente al siguiente bien: Un solar y sus mejoras, empadronado con el número 105085, situado en la 24.a sección de esta Capital, señalado con el número 13 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Diciembre de 1920 compuesta por una superficie de 480 metros 55 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste, a la calle Las Heras, distando el punto medio de dicho frente de 45 metros de la esquina formada por la intersección de dicha calle con la de Santiago Gadea, 47 metros 99 centímetros al Noroeste lindando con el solar número 12; 44 metros 12 centímetros al Sureste, por donde linda con el solar número 14, y 10 metros 72 centímetros en su fondo al Sur, confinando con bienes de varios propietarios. En las mismas condiciones se emplaza igualmente a todos los que se consideren con derecho a oposición a la expedición de segunda copia de las acciones siguientes: A) Las correspondientes a Queserías del Uruguay S. A. con sede en la calle Libres números 1460 - 1466, señaladas con los números 00266, 00267, 00268, 99269 00276, 00271, 00272, 00273, 00274, 00275 por valor de $ 100.00 (cien pesos) cada una; B) Una acción de $ 100.00 (cien pesos) y cuatro acciones de $ 10.00 (diez pesos) cada una de la Sociedad Anónima "Rambla Hotel" expedidas a nombre de Manuel Alonso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Raúl Calcagno Actuario.
$31.20 Dic.26-12374-v.dic.31 Feb 1.o-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LUIS FINASCO, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Raúl Calcagno Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov 27-11399-v.dic.21.
Dic 28-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.18.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos caratulados "MILLINGTON DRAKE EUGEN (EUGENIO). Segunda copia de escritura" (Lo 31 Fo 799), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña Manuela Lamas sus sucesores, o causahabientes y a todos los que tuvieran oposición que formular a la gestión para obtener segunda copia de la escritura de venta otorgada el diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve por doña Manuela Lamas a favor de don Eugen (Eugenio) Millington Drake por el escribano don Gonzalo Cortinas, referente al siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en Carrasco, séptima sección judicial del Departamento de Canelones compuesta de una superficie de cuarenta y dos hectáreas 0805 metros, con frentes al camino departamental por el Paso de Escobar y a calle pública que empalma con dicho camino. El expresado bien se encuentra empadronado con el número diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Enero 9 de 1943 Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto
$19.20 En 16-279-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JOSE CHIAPPE emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 19 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov 27-11395-v dic.21.
Dic.28-v dic 31 Feb 1 o-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña ELODINA SACIA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le inició su esposo don Juan Francisco Bueno, ante este Juzgado y en el que en su oportunidad le iniciará por divorcio. — Montevideo Diciembre 10 de 1942 Raúl Calcagno, Actuario.
$8 40 Dic 15-12046-v dic.31. Feb 1 o-v feb 18.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESEQUIEL o EXEQUIEL FERRER, CARMEN ARISPE DE FERRER o FERRES y de CARMEN FERRER FERRES DE POS o POZ o PAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y especialmente se emplaza a Benito Pos o Poz o Paz para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en las expresadas sucesiones bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo Diciembre 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.80 Dic.10-11573-v.dic.31. Feb.1.o v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIAN MARCOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 5 de 1943 C. Walter Balleta. Actuario

$3 75 Feb 10-1167-v.feb.20

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA CORTA TAGLE o MARIA AMALIA LINDA CORTA TAGLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1943 — C. Walter B[illegible] Actuario

$4.50 Feb.8-1049-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público [la aper]tura de la sucesión de MANUEL MASI o MASSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero de 1943 - C. Walter Balleta. Actuario

$3.75 Feb [illegible] 1048-v.feb.18

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA CREU DE MEIER o JOSEFA C. DE MEIER o JOSEFA C. DE MEIER SMITH o JOSEFA CREU DE MEYER o JOSEFA CREU DE MEIER SCHMIDT o JOSEFA CREU MENDEZ DE MEIER o JOSEFA CREU DE MEIER ZSMITT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — C. Walter Balleta. Actuario

$5.50 Feb.10-1034-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ATILIA GONZALEZ DE VILA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Montevideo Octubre 20 de 1942 — C. Walter Balleta. Actuario

$3 75 Feb 3 870-v feb 13

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BARNECH o JUAN BARNECH ARGAIN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Montevideo Octubre 20 de 1942 C. Walter Balleta Actuario.

$3.75 Feb 3-871-v feb.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA SCLAVI llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones Montevideo, Diciembre 31 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.50 En 9-107-v en.20 Feb 10-v feb 22.

Rectificación de partidas

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "SANTA LAFFERA DE BOFFA o ALEJANDRA LA TERA o LA FERA DE BOFFA y DONATO BOFFA Sucesiones Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Lorenzo Boffa y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Carolina: donde dice "Bofa, Santa Delafera y Degurrice" debe decir Boffa, Alejandra La Fera y Delgiurgio: B) De nacimiento de Concepción: donde dice "Santa Laffera y Delegrugio" debe decir Alejandra La Fera y Delgiurgio; C) De nacimiento de Angela: donde dice "Santa Laffera" debe decir Alejandra La Fera; D). De nacimiento de Pascualina: donde dice "Pascual, del seño "niño", Ana Delyullo, Ana Delyullo y Laffera" debe decir Pascualina del sexo "femenino Alejandra La Fera, Angela Delgiurgio y La Fera(respectivamente y E) De nacimiento de Catalina: donde dice "Bofa, Santa Lafera, Ana del Guricho y Carosso debe decir Boffa, Alejandra La Fera Angela Delgiurgio y Carusso, respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 13 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$11.25 Feb 4-895-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Berardinelli Genaro José contra LORETA MOREIRA Divorcio" se cita y emplaza a doña Loreta Moreira para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 15 de 1942. — José Tomás Pereira. Actuario

$7.20 Feb.6-981-v.mz.15.

Rehabilitación

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "VICTORIO MANZUR Quiebra Rehabilitación" se hace saber que por resolución de 16 de Diciembre de 1942 de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Victorio Manzur, componente de la ex razón social "Victorio Manzur y Compañía" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — José Tomás Pereira. Actuario

$4.50 Feb 4-893-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA RODRIGUEZ DE FERREIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). - Montevideo, Diciembre 17 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb 4-891-v feb.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO BOFFA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). - Montevideo, Setiembre 23 de 1942 — José Tomás Pereira Actuario.

$4.50 Feb.4-892-v.feb.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber al apertura de la sucesión de doña MARIA TEJERA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 7 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario

$4.50 Feb 3-860-v feb.13

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL OUTEIRO Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — José Tomás Pereira Actuario.

(Costas) Feb.8-1067-v feb.18

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO - Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOSEFA LLEDIAS DE COLLAZO y de don FERNANDO COLLAZO o COLLAZO DOLDAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a doña Sara Josefa Collazo Lledias para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no comparece en tiempo. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario

$10.80 Feb.4-894-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber al apertura de la sucesión de don JUAN RAMON LARRAINCI o LARRAINCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). - Montevideo, Diciembre 7 de 1942. — José Tomás Pereira. Actuario

$4.50 Feb.3-861-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber al apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA GAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb 3-862-v feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber al apertura de la sucesión de don DOMINGO BRAIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Agosto 27 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.3-863-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil en autos Pascotto Osvaldo contra VIRGINIA FRACCHINI Divorcio" se cita y emplaza a la nombrada Virginia Facchini para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 17 de 1942 - José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Dic 21-12236 v dic 31 Feb 1.o-v feb 21

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO Por mandato del señor Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, don Mario Ortiz Garzón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO COSTA SIERRA, citando a los que se consideren con derecho a sus bienes para que concurran a este Juzgado (Colón), a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. - M. Ortiz Garzón Juez de Paz.

$3.75 Feb 4-909-v feb.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MATRASCUSA DE LOPEZ, CAROLINA o MATRASCUSA, CATALINA o CAROLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores número 4248 — Montevideo, Noviembre 28 de 1942. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz

$4 50 Feb 4-889-v feb 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTEBAN BASTERECHE o BASTERECH o BASTARRECHE, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Justicia 1982, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$3.75 Feb.5-916-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos "Taddei Primo con REBOLEDO MIGUEL. Embargo preventivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Reboledo a estar a derecho y contestar la demanda que le ha promovido don Primo Taddei, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofi-

cio Se hace constar que se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Enero 28 de 1943. José H. Amundarain, Juez de Paz.

$8.25 Feb.4-896-v.mz 12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor Dante Sabini, se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derecho a la sucesión de ANAURELINO NUÑEZ para que comparezcan ante este Juzgado en los autos "Cristina Ledesma Auxiliatoria de pobreza" bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar Artigas, Noviembre 26 de 1942. — Ramón D Queiruga, Actuario.

$7 20 Dic.19-12192-v dic 31 Feb 1 o-v feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) de Artigas doctor don Carlos María Juanicó dictada en el expediente caratulado "Miguel Iriarte contra FELISBINO DOS SANTOS y MARIA LUISA LEAL o sus sucesores Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los ascendientes de doña Clemencia dos Santos de Bonilla don Felisbino dos Santos y doña María Luisa Leál, a los demás descendientes de los mismos y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas compuesta de una superficie de doscientas dieciséis hectáreas veintinueve áreas noventa y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindando: Norte, con Miguel Iriarte, lo mismo que al Este; al Sur Suroeste y Noroeste con Fernando Martinicorena, según plano del agrimensor don José Gallardi de Octubre del año 1941, a fin de que comparezcan en forma legal a estar a derecho en los referidos autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Para la publicación del presente edicto habilítose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1942. — Ramón D Queiruga Actuario.

$18.00 En.20-395-v.feb.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO SEGUNDO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 3 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Feb.11-1205-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARGARITA TORNIELLI DE OLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 3 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3 75 Feb 11-1211-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de GERMANA BORDAHANDY DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 24 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Feb.11-1185-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "JOSE ANTONIO, ANTONIO MARCOS, AMADO SERAFIN GALLO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado José Antonio Gallo, Antonio Marcos Gallo, Amado Serafín Gallo, José Gallo Gregorio Gallo y Lucía Gallo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de José Antonio Gallo con Francisca Antonía La Ruina: aparece en ésta el apellido del contrayente como Galo en vez de Gallo En la de nacimiento de Rosa Carmen Gallo el apellido paterno aparece como Galo en vez de Gallo y el materno Larruina en vez de La Ruina. De Antonio Marcos Gallo: igual que la anterior, aparecen los apellidos paternos y maternos como Galo y Larruina en vez de Gallo y La Ruina Las de Amado Serafín Gallo, José Gallo, Angela Gallo, Gregorio Gallo y Lucía Gallo, aparece en éstas el apellido materno como Larruina en vez de La Ruina, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 29 de 1942. — Hugo Alvez. Actuario.

$8.25 Feb.4-886-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones; se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA VALDEZ o JOSE MARIA CANDELARIO VALDEZ y CARMELO VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa del Tala, Febrero 1.o de 1943 — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$3.75 Feb.9-1079-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que por disposición del señor ex Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Filippone, se declararon judicialmente abiertas las sucesiones de TOMAS FERNANDEZ y LUCIANA FALERO DE FERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de 60 y 30 días, respectivamente, Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 15 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 En.13-195-v.en.23. Feb.12-v.feb.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE TEODORO RODRIGUEZ y EVANGELINA BURGOS DE RODRIGUEZ o EVANGELINA FERMINA BURGOS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 26 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.10-1150-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO DOS ANJOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Febrero 3 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Feb.9-1091-v.feb.19

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO MANRIQUE LOPEZ Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Manrique López solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice "Constancio Manrique Sanes" debe decir "Francisco Manrique López", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Melo, Febrero 13 de 1942 — Hugo Alvez, Actuario. — Se hace constar que este edicto es repetición del de fojas 13 vuelta — Melo, Junio 15 de 1942. — Jaime Roca Esteves.

$6.00 Feb.9-1085-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FENOUIL DE COMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 20 de 1943. — Juan C. Altieri. Actuario

$3.75 Feb.11-1213-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO MORRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1942. — Juan C Altieri. Actuario.

$3.75 Feb.8-1017-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 21 de 1942. — Agustín Gazzano Pons. Actuario.

$4.00 Feb.10-1172-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA PEREZ DE MATEOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Durazno, Diciembre 18 de 1942. Agustín Gazzano Pons. Actuario.

(Costas) Dic 26-12362-v.dic 31. Feb 1.o-mz.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PEREZ DE FALERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Durazno, Diciembre 17 de 1942 Agustín Gazzano Pons. Actuario.

(Costas) Dic.26-12363-v dic.31. Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del ex Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictado en autos "GUTIERREZ ADRIAN Sucesión" (Lo. 23. Fo. 518), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del nombrado para que comparezcan a deducir los dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Florida, Febrero 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Feb.12-1240-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS ARMENDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1942. — Milton Galmés Actuario.

$3.75 Feb.6-997-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA ACUÑA DE TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 31 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Feb.6-998-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON VITALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 26 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Feb 6-999-v.feb.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL GIOIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1942. — Milton Galmés. Actuario.

$4.50 Feb.6-1000-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Roberto C. Zubillaga dictado en autos "Calleros María contra la sucesión de LIZARDO N. CALLEROS. Posesión notoria de estado civil libro 24 Folio 871" se cita y emplaza a Nicasio Calleros para que comparezca a estar a derecho en dichos autos,

dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$8.40 En 12-153-v.feb.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Solano Amilivia, acreditando su personería en forma e iniciando los autos "PETRONA MARTIN o MARTINEZ DE PEREZ y otros. Rectificación de partida" (Lo 21, Fo 265), en los que se solicita la rectificación de la partida de defunción de Robustiano Antonio Pérez, acta número dos, 1.o sección de Lavalleja, año mil novecientos cuarenta, en el sentido de que en el margen y cuerpo de la misma, donde el inscripto aparece con el nombre de Antonio Píriz debe establecerse Robustiano Antonio Pérez; donde dice hijo de Doroteo Píriz debe decir hijo de Donato Pérez y donde el apellido de la esposa del causante dice Martínez que se establezca Martín, que son los que corresponden. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Diciembre 26 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$9.90 Feb.9-1086-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LIBONATTI o JUAN RAMON LIBONATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Feb.9-1087-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA MESA DE AMILIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Feb.9-1088-v.feb.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "COLOMBA SOLARI DE ABELLON y otros. S/Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título o causa o a quienes sus derechos representen y se consideren con derechos en el solar de terreno situado en la manzana 61 de la localidad de Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronado con el número 491, que es parte del señalado con la letra "L" de la referida manzana en el plano que de dicho pueblo trazaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra en Marzo de 1890 y se compone de una superficie de seiscientos treinta y cinco metros veinticinco decímetros cuadrados que se deslinda así: 38 metros 50 centímetros de frente al Este a la calle diecinueve; igual extensión al Oeste lindando con el solar "K" de la misma manzana; 16 metros 50 centímetros al Sur, que por ser el solar esquina son también de frente a la calle Veintitrés y 16 metros 50 centímetros al Norte lindando con el solar de Carlos Arcelus Bosch, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles en conjunto un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Febrero 2 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$24.00 Feb.9-1110-v.mz.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DOMINGA VERCELLI solicitando rectificación de su partida parroquial de nacimiento por contener los siguientes errores: A) Donde dice "Domingo" debe decir Dominga, por ser del sexo femenino; y B) Donde el apellido del padre aparece como "Berche" debe decir Vercelli por ser el verdadero. — Paysandú, Diciembre 17 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-660-v.feb.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que por sentencia de fecha 7 del corriente, dictada por este Juzgado en el expediente caratulado "TERESA LANGONA y otras. Rectificación de partidas, etc." (Lo. 15, Fo. 439, N.o 729), se ordenó la rectificación de la partida parroquial de matrimonio de "Dominga Marsicovettro y Angel Langona", año 1879, en la siguiente forma: donde el nombre y apellido de la contrayente aparece "Rumélica Mascovetra" deberá decir "Dominga Marsicovettro". — Paysandú, Diciembre 17 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$1.60 Feb.9-1105-v.feb.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONINO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Guichón, Enero 25 de 1943. — Ramón I. Piñera Alvarez, Juez de Paz.

$3.75 Feb.9-1112-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA CRUZ DE ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Guichón, Enero 25 de 1943. — Ramón I. Piñera Alvarez Juez de Paz.

$3.75 Feb.9-1113-v.feb.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Orphilio Goncalves Díaz contra DIVA SCHARNBERG CARRAO. Divorcio" (N.os 6 y 8 del artículo 148 del Código Civil Lo 32 Fo 26) se cita llama y emplaza a doña Diva Scharnberg Carrao para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado y en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Enero 8 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 En 21-447-v.feb.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de RAMON CAMPS MOLINA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que al solo efecto de la publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 30 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 En 11-134-v.feb.13.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Luis V. Barbé Pérez dictada en los autos "OCTAVIO MARTINEZ BASOA. Quiebra" (Lo 32 Fo 10) se hace saber que con fecha 7 del corriente se ha declarado al comerciante de esta ciudad don Octavio Martínez Basoa en estado de quiebra, procediéndose en consecuencia como lo determina el Código de Comercio prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar libres frente a la masa los que así hicieren intimándose a todos los que tengan bienes o documentos en su poder de pertenencia del fallido los pongan a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra señalándose el término de cincuenta días para que los acreedores presenten al Síndico señor Jorge J. Neme los justificativos de sus créditos. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 17 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Dic 30-12452-v dic 31
Feb 1.o-v feb 15

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, hago saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA SILVA o ELVIRA IGNACIO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas de Corrales, Diciembre 18 de 1942. — Tomás S. Gariglio, Juez de Paz.

$7.20 Feb 6-1012-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Rivera, encargado del Juzgado de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a este Juzgado a deducir sus derechos en forma. — Rivera, Febrero 5 de 1943. — J. Azcoytia, Juez de Paz.

$4.50 Feb 10-1174-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA o LAURA ENGRACIA MACHADO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 3 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Feb.11-1197-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION FERNANDEZ DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 22 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Feb.10-1155-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA TEJERA DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 31 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Feb 10-1156-v.feb.20.

Cesación de pagos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Incidente: ANA ISACSON DE PRESS. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos" se hace saber que el Síndico don Francisco Rocca Crelis ha presentado en estos autos el informe relativo y que por providencia de fecha 31 de Diciembre de 1942 se ha fijado el día quince de los citados mes y año como la fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida expresada. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1642 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Febrero 2 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Feb 8-1062-v.feb.18

Estado de créditos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "JOSE G. LUJAMBIO. Quiebra" se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1942 el Síndico de esta quiebra ha formulado el estado de graduación y verificación de créditos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1691 del Código de Comercio cuyo estado se encuentra depositado en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores a los efectos determinados por el artículo 1759 del referido Código. Y de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Febrero 2 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Feb 8-1068-v.feb 18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto dictada en autos "MARIA JUANA TAVELLA DE DI NAPOLI. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace saber que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: A) De matrimonio de Angel Di Napoli y María Tabella. B) De nacimiento de María Esther Di Napoli. C) De nacimiento de José Antonio Di Napoli. D) De nacimiento de María del Carmen Di Napoli; en todas ellas, donde dice "Tabella" debe decir "Tavella". Y a

sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 19 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.75 Feb.1.o-664-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VINCIGUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1942 — Vitalino S. Motta. Actuario.

$3.90 Feb.11-1216-v.feb.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE POPELKA MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 3 de 1943. — Atilio D'Angelo Actuario.

$3.75 Feb.11-1219-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PEDUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.90 Feb.11-1217-v.feb.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que por resolución de fecha Diciembre 24 de 1942, dictada en autos "COSME DAMIAN MENDEZ. Rectificación de partida" se ha dispuesto la rectificación de su partida de bautismo, estableciéndose que es Cosme Damián el verdadero nombre del peticionante. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 1.o de 1943 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Feb.9-1116-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GODOFREDO CARLOS DEMETRIO WINDMÜLLER o DEMETRIO WINDMÜLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efectos de la publicación — Salto Diciembre 30 de 1942 — Atilio D'Angelo. Actuario.

$6.72 En.14-235-v.feb.1[illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CABRERA o JOSE CABRERA ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1942 — Humberto Peu, Actuario.

$4.50 Feb.6-989-v.feb.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO LABELLA y doña ROSA MARIA GERARDI DE LABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 24 de 1942. — Horacio A. Cazalás. Actuario.

$3.75 Feb.11-1206-v.feb.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano recaída en los autos respectivos se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JULIO NEMESIO ESTEVEZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto en ella figura con el nombre de Nemesio en vez de Julio Nemesio, que es el suyo verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado judicial al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 25 de 1943. — Nepomuceno Moderuell, Actuario Adjunto.

$6.30 En.30-732-v.feb.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, es hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO BRUNENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 1.o de 1943 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Feb.8-1074-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MARIA FIERRO DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 4 de 1943 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Feb.9-1128-v.feb.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ANCHORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes Enero 4 de 1943 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Feb.19-1129-v.feb.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA IRENE VIÑOLY o BIÑOLE o BIÑOLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Febrero 1.o de 1943 — Pedro Izacelava, Juez de Paz.

$3.75 Feb.6-922-v.feb.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID COURDIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Diciembre 16 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Feb.6-986-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Enero 7 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Feb.6-987-v.feb.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "ANTONIO MENDEZ. Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Méndez solicitando segunda copia de la escritura pasada en "Cinco Sauces" octava sección de este Departamento, el 22 de Enero de 1921 ante el escribano Enrique Sasso por la cual don Andrés Otero cedió a favor de Antonio Méndez todos los derechos que le correspondían sobre una fracción de campo compuesta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, que limita: por el Norte, con José B. da Costa; por el Sur con Pablo Lotito; por el Este, con Natalia Cuadro y Sucesión Manuel Ignacio Rodríguez, y por el Oeste, con don José L. da Rosa. La escritura de referencia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio al folio 14 vuelta al 15 con el número 25. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual está habilitada la feria por noventa días. — Tacuarembó Enero 14 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$19.20 En.25-543-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de las sucesiones de NARCISO FEO y CAYETANA TORRES DE FEO o CAYETA TORRES NUÑEZ DE FEO, citándose a todos los interesados en ella a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 20 de 1942 — Alfredo de Mello. Juez de Paz.

$1.50 Feb.6-988-v.feb.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA PILAR RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 4 de 1943. — Hugo D. Govenola, Actuario.

$3.60 Feb.11-1188-v.feb.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA SILVERA DE HUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a la heredera Cecilia de León de Sosa Lima por el mismo término y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente y acepte la herencia. — Treinta y Tres, Setiembre 19 de 1942 — Hugo D. Govenola, Actuario.

$8.40 Feb.11-1189-v.mz.19

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Doce máquinas para fabricación de calzado, once electromotores Marelli, Asea, etc., quinientos pares de hormas modernas. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El martes 23 de Febrero a las 16 horas (4 p. m.), remataremos al mejor postor por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Banco de la República con FAINERMANN y COMPAÑIA. Ejecución de prenda".

En exhibición. Garantía 25 o|o. Comisión: 6 o|o Entrega al día siguiente.

$6.00 Feb.12-1140-v.feb.23.

HECTOR M. VICENTE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Banco de la República contra SABASTIAN BAILADOR y sucesores de VICENTE BAILADOR. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día cinco del mes de Marzo entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Héctor M. Vicente asistido del Alguacil y del Actuario rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras situada en la tercera sección judicial de este Departamento, padrón número 7278, compuesta de doscientas sesenta y cuatro hectáreas 1994 metros y 2460 centímetros y lindando: al Norte, camino vecinal por medio, con David Farolini; Sur, río Santa Lucía Chico; Este, Ana B. de de Muracciole, y Oeste, Leandra y Pedro Hernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras de compromiso y venta, certificados y demás serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado; y 4.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecisiete días. — Florida, Febrero 5 de 1943 — Milton Galmés. Actuario.

$30.60 Feb.12-1241-v.mz.3.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

A plazos. Administración a cargo del Banco Popular del Uruguay. Con bases bajísimas. Al lado de la avenida General Flores 8 hermosos solares con frente a la calle Tebas. Calle por medio con el Cuartel de Blandengues. El domingo 28 de Febrero a las 16 horas remataré en su ubicación estos solares con bases desde $ 4.00 hasta $ 7.00 el metro y en mensualidades de $ [illegible].00 y 10.00. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "CARLOS

ARENA. Incapacidad", se hace saber al público que el día 28 de Febrero próximo a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtidofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, los solares señalados en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor R. Urueña Corbo, en Setiembre de 1924, con los números 22, 23, 31, 32, 33, 34 39 y 40, empadronados con los números 146567, 146568, 146576, 146577, 146578, 146579, 146583 y 146584, los dos primeros de un área de 399 metros 84, el número 31 de un área de 388 metros, el número 32 de 386 metros 40; al 33 de 384.80 el 34 de 383.20, el 39 de 363 metros 70 y el número 40 de un área de 357 metros 70; los dos primeros con frente de 10 metros 20 y los demás con un frente de 10 metros. Los ocho solares dan frente a la calle Tobas que da a la avenida General Flores, barrio Pérez Castellanos, 22.a sección judicial de este Departamento. Las ventas se harán con la base de $ 961.00 cada solar para el caso de que el precio fuere abonado al contado, y en el caso de pagarse a plazos se venderán con las siguientes bases: solar 22, padrón 146567, $ 6.50 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 23, 146568, $ 6.50 metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 31, padrón 146576, $ 5.00 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 32, padrón 146577, $ 5.00 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 33, 146578, $ 5.00 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 34, padrón 146579, $ 7.00 el m.2, $ 10.00 mensuales; solar 39, padrón 146583, $ 4.00 el metro cuadrado, $ 8.00 mensuales; solar 40, padrón 146584, $ 4.00 el metro cuadrado, $ 8.00 mensuales. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el caso de ventas al contado, deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y si las adquisiciones fueren a plazos se entregará como seña el importe de tres cuotas por cada solar; 3.o Que los títulos se hallan en el Banco Popular del Uruguay donde podrán ser examinados por los interesados y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 8 - 03 - 57.

$64.00 Feb.10-1180-v.feb.27.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El viernes 19 de Febrero a las 15 horas (3 p. m.), remataremos por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a sección, en autos "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos contra DUNCAN STEWART": estantería, máquina de escribir, escritorio y demás en exhibición.

Garantía: 25 olo. Comisión: 6 olo. Entrega al día siguiente.

$5.00 Feb.9-1139-v.feb.19.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con ANSOATEGUI HERMANOS. Ejecución de prenda", remataré el día 16 de Febrero a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica Siam Sello de Oro, último modelo 300 J. 4 número 840.

Seña: 20 o/o. Comisión: 6 olo. Informes: Rincón 696 Teléfono 8 - 71 - 78.

$6.00 Feb.5-932-v.feb.18

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con JUAN ANTONIO ESTAPE. Ejecución de prenda", remataré el día 16 de Febrero a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica Siam 30 B. 4, con cubitos de hielo y compresor Sello de Oro número 675.

Seña: 20 olo. Comisión: 6 olo. Informes: Rincón 696. Teléfono 8 - 71 - 78.

$6.00 Feb.5-930-v.feb.18.

JUAN J. BRUSCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Isidro Fossatto contra sucesores de CARLOS RODRIGUEZ y CARMEN ROMAN DE RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan José Brusco, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor, de un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 37.162, situado en la manzana 268 del pueblo Victoria, de este Departamento, señalado en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez con el número 12, y se compone de una superficie de 368 metros 94 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Gobernador del Pino (antes Bella Vista), entre las de Benito Riquet y Dionisio Coronel, y cuya puerta de entrada a los edificios está señalada con el número 4234, distando 38 metros 65 centímetros de la esquina formada por las calles Gobernador del Pino y Dionisio Coronel, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Noreste, con el solar 4 y fondos del 5 y 6; por el Suroeste, con el solar 13, y por el Sureste con el solar 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, saca de certificados, comisión legal del martillero, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás comprobantes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$39.00 Feb.9-1089-v.feb.25.

JOSE LUIS GARAVAGNO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictado en autos caratulados "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra SUBIRAT (JOSE ENRIQUE JUAN) Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente febrero, a las diecisiete horas treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio y mejoras situada en la vigésimoprimera sección de este Departamento, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Luis Caselli de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés, compuesta de un área de doscientos noventa y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros, que se deslindan así: trece metros quince centímetros de frente al Oeste, al camino Molinos de Raffo; veinticinco metros dieciocho centímetros al Suroeste, lindando con el solar número dos; diez metros al Sureste, lindando con el solar tres, y treinta y tres metros setenta y siete centímetros al Noreste, lindando con Andrés Alzuaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, así como lo que pudiera adeudarse por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: San José 941 (primer piso). — Teléfono 8 - 89 - 19

$36.00 Feb.5-962-v.feb.22.

ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JUAN A. CADEROSO Concurso", se hace público que el día 24 de Febrero del año próximo 1943, a las 16 horas, se procederá por intermedio del martillero Adolfo Vázquez Gómez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, y por una base no menor a las dos terceras partes de la tasación de los siguientes inmuebles por lotes separados: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 21 del pueblo Piñera, 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, del plano levantado en Febrero de 1927 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, y compuesta de una superficie de 625 metros, teniendo 25 metros en cada uno de sus lados y lindando: al Norte, calle José Pedro Varela; al Este, calle Ramón J. Cajal; al Oeste, María L. Suertegaray; al Sur, terrenos del vendedor. Padrón actual: número 143. Dicho terreno está tasado en $ 250.00; 2.o Una manzana de terreno situada en el mismo lugar y que, según dicho plano, lleva el número 135, teniendo una superficie de 1 hectárea 35 metros que se deslindan así: 100 metros en cada uno de sus lados Sureste y Noroeste, por donde linda, respectivamente, con las calles Julio Muro y Francisco Piria; 100 metros 30 centímetros al Nordeste, de frente a la calle Manuel Piñera, y 100 metros 10 centímetros al Suroeste, a la calle Ingeniero Arturo O. Seitune. Padrón actual: número 102. Esta manzana está tasada en $ 802.80 centésimos; 3.o Otra manzana situada en el mismo lugar y que, según dicho plano, lleva el número 36, de una superficie de 1 hectárea 72 metros, deslindados en esta forma: 100 metros en cada uno de sus lados Sureste y Noreste, con frente, respectivamente a las calles Julio Muro y Plus Ultra; 100 metros 61 centímetros al Nordeste, a la calle Manuel Piñera, y 100 metros 80 centímetros al Suroeste, sobre la calle Ingeniero Arturo O. Seitune. Padrón actual: número 140. Esta manzana está tasada en $ 805.76. Estas tres fracciones de terreno formaban parte del padrón número 384. Se previene: 1.o Que en el acto del remate deberá oblar el mejor postor, el 10 olo de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que la comisión del rematador, gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que no se aceptará un precio no menor de las 2|3 partes de la tasación establecida; 4.o Que los títulos de propiedad de los bienes a subastarse y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$91.20 En.21-452-v.feb.22.

HECTOR R. A. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno y lo decretado por el suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, en autos "Sucesión FELISBERTO F. CARAMBULA" se hace saber que el día 28 (veintiocho) de Febrero próximo, a la hora nueve y siguientes, se va a proceder a la venta en subasta pública, por intermedio del martillero don Héctor R. A. Rodríguez, asistido del Alguacil designado, de las veinte fracciones de terreno señaladas con los números del uno al veinte en el plano del agrimensor Juan Cambiaso, de Marzo del año pasado, en que fué subdividido el inmueble ubicado en "Las Brujas", de esta sección (4.a de Canelones) individualizado en el padrón con el número 10849, que linda: de frente al Oeste, con camino nacional; al Este, con Rosa D. de Rovio y María D. de Díaz; al Norte, con camino vecinal por medio, con padrones números 4792, 14607 14173, 4838, 14174 - 75, y al Sur, con Banco de la República O. del Uruguay. La venta se efectuará fracción por fracción, en el lugar de su ubicación, sobre las bases que se indican a continuación: 1.o Trescientos pesos ($ 300.00) la hectárea, para la fracción número 16, con una superficie de 7 hectáreas, 3864 metros 56 decímetros; la fracción número 17, de 7 hectáreas, 3855 metros 04 decímetros; fracción número 18, de 7 hectáreas, 3845 metros 52 decímetros; fracción número 19, de 7 hectáreas, 3835 metros 44 decímetros; 2.o Trescientos treinta pesos ($ 330.00) la hectárea, para la fracción número 9, con una superficie de 7 hectáreas, 3932 metros 88 decímetros; fracción número 10, de 7 hectáreas, 3923 metros 36 decímetros; fracción número 11, de 7 hectáreas, 3913 metros 84 decímetros; fracción número 12, de 7 hectáreas, 3903 metros 76 decímetros; fracción número 13, de 7 hectáreas, 3894 metros 24 decímetros; fracción número 14, de 7 hectáreas, 3884 metros 72 decímetros; 3.o Trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) la hectárea, para la fracción número 15, de una superficie de 7 hectáreas, 3874 metros 64 decímetros; fracción número 1, de 7 hectáreas, 1441 metros 29 decímetros; fracción número 20, de 14 hectáreas, 6702 metros 60 decímetros; 4.o Cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00) la hectárea, para la fracción número 2 con una superficie de 7 hectáreas, 2705 metros 60 decímetros; fracción número 3, de 7 hectáreas 4184 metros; fracción número 4, de 7 hectáreas, 5662 metros 40 decímetros; fracción número 6, de 7 hectáreas, 3963 metros 12 decímetros; fracción número 7, de 7 hectáreas, 3953 metros 04 decímetros, y fracción número 8, con un área de 7 hectáreas, 3942 metros 96 decímetros; 5.o Quinientos pesos ($ 500.00) la hectárea, para la fracción número 5, con un área de 7 hectáreas, 7138 metros 37 decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 olo de su oferta en garantía; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de honorarios y escritura y el uno por ciento de comisión al rematador; C) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 62 serie "T"); D) Que los bienes se escriturarán libre de hipotecas y gravámenes; y E) Que el comprador podrá optar entre pagar el precio totalmente al contado o el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cinco cuotas anuales y consecutivas con más el interés del siete por ciento sobre los saldos deudores y con garantía hipotecaria del mismo inmueble adquirido. — Las Piedras,

Diciembre 31 de 1942 — Ebelio Ubiría. Juez de Paz.

$70.50 Feb.1.o-707-v.feb.17.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el suscripto en autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra EVERGISTO CEPEDA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 1.o del mes de Marzo próximo a las 10 y 30 horas, a las puertas de la institución actora, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto, procederá al remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien Una fracción de terreno y anexos, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, Ombúes de Lavalle, empadronada en mayor área con el número 9157, compuesta de 515 metros con 40 decímetros de superficie y que linda: al Noreste, 12 metros de frente, a la calle Daymán; al Sureste, 42 metros con 95 centímetros, y al Suroeste, 12 metros, con Juan E. Rochón, y al Noroeste, en igual medida que al Sureste, con Héctor M. Avila y con Juan E. Rochón. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados en esta Oficina. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943 — Gustavo Aznárez Beuck. Juez de Paz.

$30.40 Feb.8-1076-v.feb.27.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) con CONSTANTE R. FREIRE. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 de Febrero próximo, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo del Banco ejecutante, el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada actualmente con el número 1775, compuesta de 20 metros de frente al Oeste, a la calle Sud América, por 19 metros 50 centímetros de fondo y linda: al Norte, con Adelaida Acosta; al Sud, con Héctor Torres, y al Este, con Juan G. Salorio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.00 Feb.3-853-v.feb.25

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, en autos "Eugenio Paoli contra SALOMON ASSNE Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 del corriente a las 11 horas y a las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Sóñora asistido del suscripto, procederá al remate, sin base y al mejor postor, de un terreno y anexos situado en esta ciudad, padrón número 1268, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, a la calle Libertad por 20 metros 25 centímetros, también de frente al Norte, a la calle 25 de Mayo, y que linda: al Sud, con Manuel Osores Rivas, y al Este, con Aníbal Gressani Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el ejecutante en cuyo caso lo serán de cargo del ejecutado; y C) Que los títulos, antecedentes y autos mencionados se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943 — Gustavo Aznárez Beuck Juez de Paz.

$30.00 Feb 3-854-v.feb 25.

ANGEL M. IRAOLA RECARTE

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra CARLOS CASTELLANOS Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 25 del corriente, a las 10 horas y a las puertas de la institución actora el martillero Angel M Iraola Recarte, asistido del suscripto, rematará el siguiente bien: Un solar y mejoras que le acceden, de un terreno empadronado en mayor área con el número 5662, ubicado en el ejido de esta ciudad, con una superficie aproximada a 450 metros y que se deslinda así: 10 metros al Sur, de frente a la calle General Artigas; 45 metros al Este, lindando don Amaro Domínguez; igual longitud al Oeste., y 10 metros al Norte, con terreno de Emilio Guaraglia. Se previene: A) Que el remate será al mejor postor; B) Que éste deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; y C) Que los títulos y autos mencionados se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados — Carmelo Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.60 Feb.3-887-v.feb.25.

ANGEL M. IRAOLA RECARTE

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra ERMELINDA NOCEDA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 25 del corriente, a las 11 horas y a las puertas de la institución actora, el martillero Angel M. Iraola Recarte, asistido del suscripto, procederá al remate del siguiente bien: Una fracción de terreno y anexos, ubicada en el barrio "Centenario" de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número 7004, con una superficie de 442 metros 70 decímetros, deslindada así: 11 metros con 65 centímetros de frente al Norte, calle por medio de 17 metros de ancho, con Elío González, igual longitud al Sur, lindando con Leopoldo Morri; 38 metros al Este, lindando con Esteban Secco, e igual longitud al Oeste, lindando con Feliciano M Alvariza Se previene: A) Que el remate será al mejor postor; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; y C) Que los títulos y autos mencionados se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.60 Feb.3-888-v.feb.25.

SEVERINO CARMELO TROTTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra DESIDERIA ESCALERA DE ORTIZ. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día dieciocho de Febrero del corriente año, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Severino Carmelo Trotta, acompañado del suscripto Juez de Paz, Actuario Ad -hoc, Alguacil Ad - hoc, al remate, con la base de un mil novecientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y dos centésimos, del siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras ubicado en la planta urbana de esta ciudad, solar número tres, empadronado con el número 665, manzana 102, compuesto el terreno de una superficie de 932 metros, que linda: al Norte, calle Santísima Trinidad; por el Sur, Alcides Pérez; por el Este, calle Batlle y Ordóñez, y por el Oeste, antes Gisleno Robledo, actualmente Oscar Malet. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador: C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado; D) Que ha sido habilitada la feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Trinidad, Enero 28 de 1943 — Arturo R Figueredo, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Feb.3-898-v.feb.18.

FELIX OSINAGA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Flores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión CELEDONIA RODRIGUEZ Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 24 de Febrero del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Félix Osinaga, acompañado del Escribano Actuario Ad - hoc y Alguacil Ad - hoc, al remate con la base de un mil ciento quince pesos, del siguiente inmueble empadronado con el número 8, ubicado en esta sección y que linda al Norte, con Arturo Benito Liddle: al Sur con Ramón López García; al Este, con Américo Mauro Pérez, y al Oeste, con Arturo Benito Liddle con una superficie de 22 hectáreas Se hace constar: A) Que la base establecida son la 2|3 partes del aforo; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma: C) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador: D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados - Estación Arroyo Grande, Enero 20 de 1943 — Santiago M. Echeguía, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o-755-v.feb.17.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos caratulados "Alejandro de Barbieri con FEDERICO BONINO y ALCIRA BONILLA DE BONINO. Ejecución de hipoteca" (L.o 21. Fo. 311), se hace saber al público que el día dieciocho de Marzo próximo a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario, del siguiente bien inmueble con sus mejoras Una fracción de campo ubicada en Marmarajá, [illegible] sección judicial de Lavalleja, padrón número ocho mil veinticinco, la que, según título, está designada con el número 4 en el plano del agrimensor Ricardo Martirena de Marzo de mil novecientos veinticinco, compuesta de sesenta y dos hectáreas quinientas cincuenta y seis centiáreas con los siguientes límites al Norte fracción tres de Rubén Bonilla; al Sur, fracción cinco, de Natividad A. de Bonilla; al Este, arroyo Marmarajá, y al Oeste, sucesión Gregoria Moreno de García. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; B) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escritura de compromiso y escrituración definitiva, así como de certificados; C) Que los títulos y antecedentes de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados que deseen verlos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Diciembre 31 de 1942 — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$31.50 Feb.11-1203-v.feb.27.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "Sucesión testamentaria de PACIFICA TIMOTEA o PACIFICA JOSEFA o PACIFICA SILVEIRA DE SILVEIRA" se hace saber al público que el día 4 del mes de Marzo próximo en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Angel C. de León, asistido del suscripto Juez de Paz y del Actuario Ad - hoc. Escribano Público don Juan Pedro Mangiarotti, a las nueve horas, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y edificio en ella construído, ubicada en la manzana veinticinco de esta localidad, compuesta de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados, que, según título, se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la calle 18 de Julio, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que son también de frente al Sudeste, a la calle Aiguá lindando: por el Sudoeste, con José Maritán, y por el Nordoeste, con Adela Carrere. A continuación se rematarán los bienes muebles que se encuentran depositados en la finca anteriormente descripta, lo que se hará al mejor postor, sin tasación, debiéndose abonar al contado el precio de ellos en el acto del remate. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto se sacará a la venta al mejor postor y con la base de mil cuatrocientos pesos, o sea, las dos terceras partes de la tasación practicada por la Oficina de Empadronamiento Departamental; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda la base fijada; 3.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta debe consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 4.o Que los gastos de escritura provisoria, definitiva, certificados serán de cargo de los adquirentes; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. — Aiguá, Febrero 1.o de 1943 — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz

$44.40 Feb.11-1220-v.feb.27

HECTOR LOPEZ JAUREGUI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección se hace saber que por resolución dictada en autos "INDALECIO DE LA VEGA. Sucesión" el martillero Héctor López Jauregui asistido del suscripto Juez, procederá, el día 24 de Febrero del año 1943 a las 10 horas en la puerta de este Juzgado a rematar al mejor postor el siguiente bien [illegible] hectáreas y 5000 metros, empadronada con el número 2190, a dos kilómetros del pueblo de Tranqueras, aforado, la hectárea en $ 64.00 por la Oficina Departamental del Catastro. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos partes del aforo para la contribución inmobiliaria. Que el mejor postor

deberá oblar el 10 o|o de su oferta. — Rivera, Diciembre 28 de 1942. — Ygnacio Azcoytia, Juez de Paz.

$13.00 Feb.8-1063-v.feb.20.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora, y en el expediente rotulado "JOSE G LUJAMBIO Quiebra", se hace saber que el día 24 del mes de Febrero del año entrante 1943 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero señor Agustín Pereyra, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 9 horas y 30 a las 9 y 45 minutos: Dos terrenos solares situados en el "Barrio España" de la ciudad de Rocha, señalados con los números 2 y 13 en el plano levantado por el agrimensor Osvaldo Olivera, inscripto en la Inspección Técnica Municipal el 5 de Enero de 1927 compuesto el primero de 245 metros 97 decímetros, y el segundo de 245 metros 43 decímetros, los que, por ser contiguos, encierran una superficie de cuatrocientos noventa y un metros cuarenta decímetros, lindando por un lado, calle pública; por el otro, con los solares números 3 y 12; por otro con la calle número 2, y por el otro, con el solar número 1 Avaluados en conjunto en treinta y seis pesos. 2.o De las 9 y 50' a las 10 y 5': Dos terrenos solares situados en el mismo "Barrio España" designados con los números 20 y 21 en el plano ya citado, compuesto el primero de 280 metros y el segundo de 260 metros, los que, por ser contiguos, encierran una superficie de quinientos cuarenta metros, lindando: al frente, calle número 5; por un costado, con el solar número 22; por el fondo, con el solar número 17, y por su otro costado, con el solar número 19 Avaluados en conjunto de la suma de cuarenta y cinco pesos. 3.o De las 10 y 10' a las 10 y 15': Una fracción de terreno inmediata al "Barrio España" compuesta de doce mil quinientos siete metros lindando: al frente, en 130 metros, calle de diez metros de ancho por medio con terreno vendido a Juan Parnisari; por un costado en 96 metros 20 centímetros, línea recta por medio, con terreno vendido a Bernardo P. Merigo; al fondo, en 130 metros, con terreno de Inés V Lujambio, y por el otro costado en 96 metros 20 centímetros con terreno vendido a Francisco Nicolás Acosta Avaluada en quinientos sesenta y dos pesos ochocientos quince milésimos; y 4.o De las 10 y 30' a las 10 y 45': Otra fracción de terreno, también inmediata al "Barrio España" compuesta de doce mil ciento treinta y siete metros, lindando: por un lado, calle número 3, por medio, con el "Barrio España"; por otro, calle por medio, con terreno vendido a Juan Parnisari; por otro en 96 metros 20 centímetros, línea recta por medio, con terreno vendido a Francisco Nicolás Acosta, y por el otro, con terreno de Inés V Lujambio Avaluada en quinientos cuarenta y seis pesos ciento sesenta y cinco milésimos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no pase de las dos terceras partes de las tasaciones antes referidas, para cada uno de los lotes respectivos; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras definitivas de venta serán de cuenta de los compradores; y D) Que los títulos de los bienes a venderse se hallan agregados a estos autos, a disposición de los interesados. — Rocha, Diciembre 18 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o-754-v.feb.12.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Raúl Robustiano Arrieta, tutor del menor Eustaquio E. Arrieta Larrosa. Autorización para enajenar y venta judicial" se hace saber que el día 25 del mes de Febrero del año entrante, de las 10 a las 10 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública por intermedio del pregonero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario del siguiente bien: La quinta parte proindivisa que al menor Eustaquio Eladio Arrieta Larrosa le corresponde en un terreno solar con el edificio en él construído ubicado en la manzana número 117 de esta ciudad, empadronado con el número 1566 compuesto de 11 metros 32 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres, por igual extensión en el fondo donde linda con terrenos de Luis Sosa por 21 metros 475 milímetros de costados paralelos, lindando: por uno con predio de la sucesión Exaltación Cabral, y por el otro con el de doña Leopoldina Delgado de Machado. Avaluada dicha quinta parte en la suma de quinientos veinticinco pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de la base antes referida y que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos legales. — Rocha, Diciembre 31 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.00 Feb.6-1013-v.feb.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Se hace saber que el día seis de Marzo del corriente año, a las ocho horas treinta minutos, en la puerta de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, calle Manuel Oribe número 579, el señor Alguacil, asistido del suscripto actuario y por intermedio del pregonero designado a tales efectos, señor Antonio G. Lacurcia, procederá a vender en almoneda sin base y al mejor postor, el siguiente inmueble y sus mejoras: Un terreno con sus mejoras y anexos, situado en la 7.a sección de este Departamento (Treinta y Tres); en el llamado pueblo "Lavalleja" solar tres de la manzana trece del barrio Montevideo, que mide 16 metros de frente al Norte, al camino nacional, por 40 metros de fondo, lindando: al Sur, Aurelio Pintos; al Este, solar dos, y al Oeste, Víctor Acosta. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, según resolución dictada el 21 de Diciembre de 1942 en autos "PINTOS HERMANOS. Quiebra" (Lo. 12, N.o 156, Fo. 377"), los cuales conjuntamente con los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 2.o El mejor postor deberá consignar, en el acto de ser aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma como garantía; y 3.o Los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Treinta y Tres Febrero 2 de 1943. — Hugo D. Govenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.11—1223-v.feb.27.

COMERCIALES

CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda.

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMO-CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 24.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 26 de Febrero de 1943 a las 17 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del 24.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimocuarto ejercicio social. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Roberto Veitch, Presidente.

$10.73 Feb.4-991-v.feb.18.

MOTORES MARELLI, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli S A." para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 20 de Febrero de 1943 a las 12 horas en el domicilio social, calle Uruguay 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1942; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$9.75 Feb.1.o-657-v.feb.16.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 19 de Febrero de 1943, a las 16 horas, en el local social, calle Piedras número 450, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general y estado de ganancias y pérdidas. 2.o) Lectura del informe del Fiscal. 3.o) Fijar la remuneración del mismo. 4.o) Distribución de utilidades.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos) deberán inscribir sus acciones en los libros de la Secretaría, hasta el día antes de la reunión presentando las acciones originales al Secretario, o un certificado del Banco en que estuviesen depositadas.

$8.25 Feb.8-1019-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que la sociedad "C. y L. Ferrari" vendió a la sociedad "GIORGI y COMPAÑIA" el negocio conocido por "Bodega del Cerro", situado en esta ciudad, quedando a cargo de los vendedores el activo y pasivo en cuentas. — Salto, Enero 20 de 1943. — C. y L. Ferrari. — Giorgi y Compañía.

$5.00 Feb.11-1218-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que la casa de comercio que en el ramo de fábrica de baldosas y anexos poseen en esta ciudad los herederos de Eugenio Isamat, o sean, su esposa Francisca Mitjavila y su hijo Wilder Eugenio Isamat Mitjavila, en virtud de división que otorgaron estos dos últimos, esa casa de comercio ha pasado al dominio absoluto del señor WILDER EUGENIO ISAMAT, quien se ha hecho cargo del activo y del pasivo del mismo. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. Interviene el escribano Próspero Bovino. — Montevideo, Febrero de 1943. — Francisca Mitjavila de Isamat. — Wilder Eugenio Isamat.

$5.00 Feb.11-1208-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a la señora IRMA LEIB DE LEVI la casa de comercio de nuestra propiedad, ubicada en la calle Bartolomé Mitre número 1383, en el ramo de casa de modas. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32) — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Rosa Libermann de Abt. — Juana Steininger de Abt. — Irma Leib de Levi.

$5.00 Feb.11-1181-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre la señora Esmeralda Dora S. de Cernuschi y el señor Andrés Facal Veiga, referente a la provisión de comestibles y frutas situada en la calle General Enrique Martínez número 2099, esquina Cufré, haciéndose cargo nuevamente del referido comercio la señora ESMERALDA DORA S. DE CERNUSCHI y desligándose del mismo el señor Andrés Facal Veiga. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Andrés Facal Veiga. — Esmeralda Dora S. de Cernuschi.

$5.00 Feb.11-1200-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "ISIDRO V. IZMENDI Y COMPAÑIA", retirándose de la firma los señores Bautista Ospitaleche y Alberto F. Izmendi quedando a cargo el socio señor Isidro V. Izmendi del activo y pasivo de la sociedad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Enero de 1943. — Isidro V. Izmendi. — Bautista Ospitaleche. — Alberto F. Izmendi.

$5.00 Feb.11-1187-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que amigablemente hemos resuelto disolver la firma que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas bajo la razón social de RODRIGUEZ y GONZALEZ, propietarios de los comercios ubicados en las calles Tiburcio Gómez número 1645 y San Salvador número 2149, de esta ciudad. En consecuencia, se hará cargo desde la fecha del activo y pasivo de la casa establecida en la calle Tiburcio Gómez número 1645, el señor Oliborio González y de la establecida en la calle San Salvador número 2149 don Antonio Rodríguez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a los indicados domicilios dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Antonio Rodríguez. — Oliborio González.

$7.00 Feb.12-1248-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la División Teléfonos de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, la empresa telefónica con toda su red que gira bajo la razón social de Batista e Itazarri, con domicilio legal en la villa Paso de los Toros. De acuerdo a las prescripciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del plazo legal a la Sección Asuntos Legales de las Usinas Eléctricas del Estado, Julio Herrera y Obes 1489, en la ciudad de Montevideo.

$5.00 Feb.12-1238-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con intervención de la escribanía de don Ricardo González Arce, los negocios que en esta villa giraban a nombre de Ricardo Rüfener, empresa I. C. 9539, ramos de zapatería y talabartería, y de Ricardo Rüfener e Hijo, empresa I. C. 64.486, ramos de taller y venta de aparatos de radio y agencia de publicidad, han quedado de pertenencia exclusiva de RICARDO OSCAR RUFENER, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de las expresadas empresas que, a partir del 31 de Enero último giran a su solo nombre. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia, Febrero 4 de 1943. — Ricardo Rüfener. — Ricardo Oscar Rüfener.

$6.00 Feb.12-1230-v.mz.3.

"VIDPLAN, S. A.", CRISTALERIAS Y FABRICA DE VIDRIO DE CONSTRUCCION

AVISO

Se hace saber al comercio y al público que "Vidplan, S. A.", Cristalerías y Fábrica de Vidrio de Construcción, proyecta fusionarse con la S. A. "Cristalerías del Uruguay", con la denominación de "Cristalerías del Uruguay - Vidplan", S. A. En consecuencia y a los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores de la primera sociedad deberán presentarse en la Gerencia de la misma, de las horas 9 a 11, en la calle Real 4373. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — El Directorio.

$5.00 Feb.12-1231-v.mz.3.

SOCIEDAD ANONIMA "CRISTALERIAS DEL URUGUAY"

AVISO

Se hace saber al comercio y al público que la S. A. "Cristalerías del Uruguay" proyecta fusionarse con "Vidplan, S. A.", Cristalerías y Fábrica de Vidrio de Construcción, con la denominación de "Cristalerías del Uruguay - Vidplan", S. A. En consecuencia y a los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores de la primera sociedad deberán presentarse en la Gerencia de la misma, de las horas 9 a 11 en la calle Comercio 1488. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — El Directorio.

$5.00 Feb.12-1232-v.mz.3.

BANCO DE CREDITO

EMPLAZAMIENTO

Rescisión de promesas de venta

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, el Banco de Crédito hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso, habrán caducado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:

Apolinario Alfonso. — Solar número 4. Padrón 124335. Compromiso número 8343, inscripto número 132. Febrero 24 de 1933. Vendedora: Florentina Haro de Valencia.

Rolando A. Forcade. — Solar número 8. Manzana 49 A. Padrón número 148924. Compromiso número 6789. Vendedor: Silvino Alonzo.

José A. Corrente. — Solar 3. Padrón 170791. Compromiso número 7539.

Lincoln Gambín. — Solar 4. Padrón 170792 Compromiso número 7540.

Francisco Civitate. — Solares 5 y 6. Padrones 170791 y 75789. Compromisos números 7541|7542. Vendedores: Sucesión Gerónimo Cancela.

Simón Barignian. — Solar 18. Manzana A. Padrón 148554. Boleto número 8088.

Sem Melman. — Solar 19. Manzana A. Padrón 148555. Compromiso número 8097.

Silvio Scalabrino y Víctor Lauria (hijo). Solar 6. Manzana "B". Padrón 148552. Compromiso número 8075. Vendedores: Jacinto Casaravilla y Canessa Hermanos.

Octaviano Miranda. — Solar 9. Padrón 170794. Compromiso número 7545. Vendedores: Sucesión Gerónimo Cancela. — Montevideo, Febrero 12 de 1943.

$13.58 Feb.12-1245-v.mz.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Febrero de 1943 a las 15 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 11.o ejercicio social; 2.o Informe del Síndico; y 3.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 13 de Febrero. — Montevideo, Febrero 2 de 1943.

$6.75 Feb.5-933-v.feb.16.

"TEXTIL INDUSTRIAL, S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos sociales el Directorio de la "Textil Industrial, Sociedad Anónima" convoca a los señores suscriptores de acciones de dicha Compañía para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 3 de Marzo próximo venidero a la hora 17 en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón número 454 a efecto de considerar y tomar resolución sobre los siguientes puntos: 1.o) Estado y situación de la sociedad y sus perspectivas de futuro. 2.o) Designar tres accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar el acta de la misma.

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 22 de los estatutos, los señores suscriptores de acciones deberán presentar, por lo menos tres días antes de la indicada fecha, en el domicilio provisorio de la sociedad, calle Sarandí número 445 de la hora 10 a la hora 12, los recaudos justificativos de las sumas que hayan entregado por cuenta de la integración de sus acciones y a fin de que se les expidan las constancias respectivas que los habiliten para la asistencia, intervención y voto en la asamblea por la que se les convoca. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — El Directorio.

$21.60 Feb.12-1114-v.feb.22.

CREDITO RECIPROCO DEL URUGUAY, S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Recíproco del Uruguay, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el 1.o de Marzo de 1943, a las 17 horas, en la sede social, Río Branco 1386, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Designación de Síndico; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Antonio Triay Florit, Presidente. — Atilio Renzi Segura, Secretario.

$6.75 Feb.12-1235-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Cipriano Suárez Olivera y Rosendo Veiga, referente al bar con bebidas alcohólicas y horno de pizza situado en la calle Canelones número 800, esquina Florida, haciéndose cargo nuevamente del mencionado comercio el señor CIPRIANO SUAREZ OLIVERA y desligándose del mismo el señor Rosendo Veiga. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 31 de 1943. —. Rosendo Veiga. — Cipriano Suárez Olivera.

$5.00 Feb.6-993-v.feb.25.

CLAUSEN y Cía. Ltda., S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Febrero de 1943 a las diez horas, en el local social, calle Miguelete 1503, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria anual del ejercicio 1941 - 42 y balance del mismo ejercicio; 2.o Designación de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la dotación del cargo; 3.o Designación de dos accionistas que deberán firmar conjuntamente con la Mesa el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad antes del día veintidós de Febrero de 1943. — El Secretario.

$8.25 Feb.12-1237-v.feb.23.

CREDITO RECIPROCO DEL URUGUAY, S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Recíproco del Uruguay, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 1.o de Marzo de 1943 a las 18 y 30 horas, en la sede social, Río Branco 1386, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al último ejercicio económico de la Sociedad; 3.o Consideración de la situación financiera de la Sociedad; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Antonio Triay Florit, Presidente. — Atilio Renzi Segura, Secretario.

$10.50 Feb.12-1234-v.feb.23.

"PANTEONES CELULARES"

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria y extraordinaria para el día 24 de Febrero de 1943 a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Cerrito 685, para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Fiscal social correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1942; 2) Retribución a los Directores y Fiscal social; 3) Aplicación de las utilidades; 4) Designación de dos accionistas presentes para formar la Comisión Escrutadora y labrar el acta respectiva; 5) Determinación del número de Directores y elección de Directores y Fiscales sociales, titulares y suplentes, para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria; 6) Venta de la concesión de los panteones construídos y accesorios y autorización al nuevo Directorio a realizar y formalizar esta venta; 7) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas de un establecimiento bancario de esta Capital, en la sede social, Cerrito 685, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Por resolución del Directorio: Adolfo P. Gorriti, Secretario.

$18.00 Feb.12-1225-v.feb.18.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de Febrero corriente a las 16 horas, en el local de la institución, calle Independencia número 718, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, del cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Elección de tres titulares y siete suplentes del Directorio. 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, en la que consta el número de sus acciones y los votos que le corresponden, que expedirá la Gerencia desde el 15 al 20 del corriente (artículo 41 de los estatutos); 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (artículo 37). — Florida, Febrero 3 de 1943. — Carlos M. Urioste, Presidente. — Diego Raúl Aldama, Secretario

$15.60 Feb.5-1001-v.feb.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido en venta al señor ROBERTO MASARES el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo instalado en la calle San José y Tomás Gómez. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicho comercio con los justificativos del caso dentro del término legal. — Mercedes, Enero 28 de 1943 — Miguel Molinelli.

$5.00 Feb.3-883-v.feb.22

TEXTIL URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

Por resolución del Directorio de acuerdo a los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1943 a las 12 horas en el domicilio legal de la sociedad calle San José número 979 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aumento del capital social. 2.o) Modificación de los estatutos. 3.o) Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$5.75 Feb.9-1135-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, el comercio establecido en el ramo de almacén en la calle Ignacio Núñez 2154, de esta ciudad que gira actualmente bajo la firma del señor Aran Takessian, girará en lo sucesivo bajo la razón de ARAN TAKESSIAN y VAHE KANTZABEDIAN. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que del activo y pasivo se hará cargo la nueva firma. — Montevideo, Enero 25 de 1943. Aran Takessian. — Vahe Kantzabedian.

$5.00 En.27-644-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259 he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Gobernador Viana 2400 en el ramo de almacén y comestibles a favor del señor AMADEO NUÑEZ RUANOVA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. —Abdon Cipriani — Amadeo Núñez Ruanova.

$5.00 Feb.8-1015-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259 hemos prometido en venta nuestra casa de comercio sita en el camino Cuchilla Grande 5094 en los ramos de almacén y alcohólicas a favor del señor DAMASO HUGALDE. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Juan Pedro Alonso — José Clare — Dámaso Hugalde.

$5.00 Feb.8-1014-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender a los señores OSCAR y ROBERTO PEREZ la casa de comercio que en los ramos de depósito y venta de quesos tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2559 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — José E. Alonso.

$5.00 Feb.8-1056-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor JOSE MARIA BOUSOÑO, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Juan José Quesada número 3292 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Manuel Fernández.

$5.00 Feb.8-1057-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de los señores MARTINEZ y PARDO el comercio de venta de pan situado en la calle Sierra número 2228 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 23 de 1943. — Alejandro Lavandeira. — Jesús Martínez. — Manuel Pardo Iglesias.

$5.00 Feb.8-1036-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 ha quedado disuelta la sociedad entre los señores Joaquín García y Juan Siekavica del comercio que en el ramo de café y bar tienen en la calle Dante 2102 quedando a cargo del activo y pasivo el señor JUAN SIEKAVIC. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Joaquín García — Juan Siekavica.

$5.00 Feb.8-1053-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a don JUAN STENERI mi negocio en el ramo de carnicería tipo de puesto modelo establecido en esta Capital en el local número 2748 de la calle Juan Paullier esquina Caraguatá denominado "Mercadito Modelo Podestá". A los efectos legales pertinentes hago esta publicación, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1431 cualquier día hábil de 9 a 12. El suscripto Juan Steneri hace saber por mi parte que la carnicería de la referencia la ha tomado en arrendamiento el señor Francisco Urgal Benitez desde el día de hoy. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — José Podestá. — Juan Steneri — Francisco Urgal.

$6.00 Feb.8-1077-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que, con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Miguez, (oficina Río Branco 1393), hemos de común acuerdo resuelto disolver la sociedad colectiva que tenemos constituída bajo la razón Echeverría y Compañía, la cual explota el comercio (en los ramos de almacén y bar) ubicado en Yaguarón número 1500 y Uruguay 1304, de esta Capital. El socio don Servando Juan Echeverría, vende a su socia doña ADELA PIRIZ DE BLOIS, la parte que tiene en la sociedad Echeverría y Compañía, y en consecuencia se retira de la misma, y la señora Piriz de Blois, toma a su cargo el activo y pasivo de la firma que se disuelve. Los acreedores, podrán presentarse en todo tiempo en el comercio referido con los justificativos de sus créditos a fin de hacérseles efectivos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 30 de 1943. — Servando Juan Echeverría. — Adela Píriz de Blois.

$8.00 Feb.8-1061-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la Sociedad que teníamos constituída y que gira en esta plaza con el ramo de "venta de medias, calcetines, ropa interior y artículos similares" y bajo la razón social de "Schapira y Krill" e instalada en esta Capital calle Colón número 1378 quedando con todo el activo y pasivo el socio señor ABRAHAM KRILL, retirándose don Benzión Schapira. De acuerdo con la ley del 26 de Octubre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio notificamos a nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos en el local social calle Colón número 1378 dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Benzión Schapira — Abraham Krill.

$6.00 Feb.8-1047-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez Convención número 1537 ha quedado disuelta la sociedad "PORRINI y BERTOA" del comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Comercio número 2180 quedando a cargo del activo y pasivo el señor Domingo Porrini. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 29 de 1943. — Domingo Porrini. — José Ma. Bertoa.

$5.00 Feb.3-844-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos legales pertinentes (artículo 492 del Código de Comercio) que por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz, en el día de hoy, fué declarada totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, calle Mercedes número 864 con la razón "DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA" habiendo quedado el activo y pasivo, por partes iguales en poder y a cargo de los únicos ex socios firmantes. — Montevideo, Enero 28 de 1943. — José Luciao Doassans Rossi — Cayetano Liguori.

$5.00 Feb.5-967-v.feb.24.

"EGAM", SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 25 de Febrero de 1943 a las 18 y 30 horas en nuestra sede social, Ramón Márquez número 3228 a fin de considerar la siguiente orden del día: I. Designación de dos accionistas para que practiquen y verifiquen el escrutinio y firmen el acta correspondiente; II. Memoria y balance generales cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al 7.o ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre último; III. Distribución de utilidades (artículo 31); IV. Elección de Síndico y dos suplentes.

Notas. — A) Los accionistas se servirán tener en cuenta que para formar parte de la asamblea deberán inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 43) tres días antes por lo menos de la fecha fijada; B) Para la elección del Síndico titular y suplente deberá necesariamente registrarse la lista de candidatos en la Secretaría del Directorio, calle Ramón Márquez número 3228 con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 46 inciso 2); C) Se encarece puntualidad pues el artículo 37 determina que la asamblea deberá quedar legalmente constituída dentro de la primera media hora después de la señalada. — Montevideo, Febrero de 1943. — El Directorio.

$12.75 Feb.10-1186-v.feb.22.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Febrero a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1366 (primer piso), para tratar los asuntos siguientes: Memoria, balance e inventario correspondientes al quinto ejercicio social.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 13 de Febrero. — Montevideo, Febrero 2 de 1943.

$6.75 Feb.5-934-v.feb.16.

"FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS, S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 4 de Marzo próximo a las 17 y 30 horas, en los escritorios de la sociedad, camino Carrasco 5033, y en la cual se tratará la siguiente orden del día: Consideración de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1942 e informe del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la sociedad las acciones o documentos que prueben su propiedad, con tres días de anticipación, por lo menos. — El Secretario.

$6.75 Feb.10-1168-v.feb.20.

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36, de los estatutos, convócase a asamblea ordinaria a los accionistas de la misma, la que se realizará el próximo día 28 de Febrero a las 10 horas en el local social calle Martín García 1671|77 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance del 4.o ejercicio social correspondiente al año 1942. 2.o) Fijación del dividendo a distribuir. 3.o) Elección de Directorio para el ejercicio 1943. 4.o) Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — El Directorio.

$6.50 Feb.9-1151-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lisímaco E. Hauret prometió vender su comercio en el ramo de café y bar establecido en la avenida General San Martín 2605 (ciudad), al señor LUIS VIDAL. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplaza a sus acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la oficina de balances "B. R. Y C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5 primer piso). — Montevideo, Enero 31 de 1943. — Lisímaco E. Hauret. — Luis Vidal.

$5.00 Feb.5-919-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que el señor Mateo Zeumann ha disuelto la sociedad privada que tenía con el señor WALTER LANGGUTH en el ramo de taller mecánico en la calle Rivera 2228, por lo que pide que cualquiera que se considere su acreedor se presente en Simón Bolívar 1323, con sus recaudos, de 15 a 18 horas.

$5.00 Feb.5-963-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Justino Barrucci prometió vender su comercio en el ramo de café y bar establecido en la avenida 18 de Julio 1399, esquina Olimar (ciudad), al señor MANUEL OTERO BELLO. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplaza a sus acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la oficina de balances "B. R. Y C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito número 685 (escritorio 5 primer piso). — Montevideo, Enero 28 de 1943. — Justino Barrucci. — Manuel Otero Bello.

$5.00 Feb.5-918-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "CONSANI y BLITZ" ha sido disuelta con fecha 16 de Enero de 1943 haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento situado en Salto el socio Jacobo Blitz y del activo y pasivo del establecimiento de Isla Cabellos el señor Julio Consani. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay 805, de esta ciudad. — Salto, Enero 22 de 1943. — Julio Consani. — Jacobo Blitz.

$6.00 En.28-663-v.feb.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de molino harinero, fideería, panadería, depósito de granos y demás anexos gira en esta plaza bajo la denominación de "CAORSI y COMPAÑIA". Hacemos constar que el socio Américo Caorsi quedará a cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. — Tacuarembó, Febrero 3 de 1943. — Angel Caorsi. — Américo Caorsi. — Alfredo Suárez Coelho.

$5.00 Feb.10-1173-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido el comercio de nuestra propiedad que en el ramo de hotel giraba en esta plaza bajo la firma de ORTIZ HERMANOS. El activo y pasivo ha quedado a cargo nuestro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que tuvieren créditos contra la referida firma deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos al escritorio del señor Delibio Paiva Olivera, calle Faustino Carámbula número 1203. — Ortiz Hermanos.

$5.00 Feb.10-1170-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se previene al público la disolución de la sociedad que tienen constituída los señores MANUEL BERMUDEZ DOLDAN, MANUEL REY COTELO, MANUEL PIÑEIRO y JOSE LOPEZ LOPEZ, que gira en esta ciudad en la Plaza Libertad, denominada "Taxímetros Atenea", con la razón social de "Bermúdez, Rey y Compañía". Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus derechos al escribano E. Tancredi, en 25 de Mayo número 555 (primer piso, escritorio N), dentro del término legal. — Montevideo, Febrero de 1943. — Manuel Bermúdez. — Manuel Rey —Manuel Piñeiro. — José López.

$5.00 Feb.10-1166-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto J. Martínez, con fecha 30 de Enero próximo pasado, hemos prometido vender la fábrica de hilados y tejidos que nuestra firma tiene establecida en la calle Juan M. Gutiérrez número 8470, continuando la firma sus negocios sociales, por lo que se cita a los que tengan créditos para que se presenten con los justificativos y dentro del término legal a la escribanía citada, calle Rincón 717, de 15 a 18 horas, a sus efectos. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Souza Ponce Hermanos.

$5.00 Feb.10-1157-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila (escritorio Democracia 2058), he prometido vender al señor JESUS SANCHEZ la provisión de comestibles y anexos que tengo establecida en la calle Lavalleja número 2116, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Febrero 7 de 1943. — Melo Dimopolis. — Jesús Sánchez.

$5.00 Feb.10-1151-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general, que por documento privado de esta fecha hemos prometido vender a don MATEO FIOL, las existencias e instalaciones y el derecho de llave de la pensión denominada "Villa Ema" ubicada en la calle Jaime Cibils número 2985. A los efectos dispuestos por la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación citando y emplazando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la calle Treinta y Tres número 1336 de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Juan Estradés. — José Estradés. — Mateo Fiol.

$5.00 Feb.9-1082-v.mz.1.o.

"LA COOPERATIVA INDUSTRIAL" SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

Se invita a los accionistas para que concurran a hacer efectivo el monto de sus acciones en el local provisorio avenida San Martín número 2493 (bis) a partir del día 22 de Febrero de 1943 de la hora 9 a 12 debiendo presentarse los acciones respectivas y comparecer munidos de justificativos de identidad.

Para el caso de accionistas fallecidos deberá presentarse el testimonio judicial que acredite su calidad de herederos. — Montevideo, Enero 21 de 1943. — La Comisión Liquidadora.

$8.40 En.26-604-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor Luis Tarditti y el señor Héctor Sobrero, referente al almacén sito en la calle Resistencia 1737, de esta ciudad, haciéndose cargo del mencionado comercio el señor LUIS TARDITTI y desligándose del mismo el señor Héctor Sobrero, quien, a los efectos de las deudas que pueda tener pendientes, fija domicilio en la calle Nancy 4269, de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Luis Tarditti. — Héctor Sobrero.

$5.00 Feb.3-880-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor RICARDO FERNANDEZ la casa de comercio en el ramo de provisión sita en la calle Guayabó 2800, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la calle Gualberto Méndez 1999, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Jorge y Nerses Khatchadourian.

$5.00 Feb.3-881-v.feb.22.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos celebrado con fecha 18 de Marzo de 1942 referente a la enajenación del comercio que en el ramo de panadería denominado "Ancla del plata" gira en esta Capital, calle Mariano Soler número 3179, quedando nuevamente su primitivo dueño don RAMON NOUCHE a cargo del activo y pasivo del mismo a partir del 1.o de Febrero del año en curso, y retirándose los promitentes compradores señores Manuel Sierra y Baldomero Aldao. A los efectos legales, los que se consideren acreedores de los señores Sierra y Aldao deberán presentarse con los justificativos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Enero 30 de 1943. — Ramón Nouche. — Manuel Sierra. — Baldomero Aldao.

$6.00 Feb.3-850-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor Asdrúbal Alvarez García y Luis Walter Pérez, referente al almacén sito en Rafael Eguren 3445, haciéndose cargo del mencionado comercio el señor ASDRUBAL ALVAREZ GARCIA y desligándose del mismo el señor Luis W. Pérez. A los efectos que diera lugar se hacen las presentes publicaciones, en Montevideo, a treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. — Asdrúbal Alvarez García. — Luis Walter Pérez.

$5.00 Feb.3-882-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a BERNARDINO ABELENDA LOIS toda la parte que me corresponde en la panadería "Ituzaingó" instalada en la calle Iguazú número 4970. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578). — Ramón Abelenda Pena. — Bernardino Abelenda Lois.

$5.00 Feb.3-858-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he decidido vender al señor EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ la mitad indivisa del establecimiento de panadería "Unión Americana" instalado en la calle San Martín 4223, y que, simultáneamente, celebraremos un contrato de sociedad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578). — José Graiño Varela.

$5.00 Feb.3-857-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ALFONSO LAITANO el negocio que en el ramo de venta de pan, leche y comestibles gira en esta ciudad bajo la denominación de "La Flor del Barrio" y está establecido en la calle Duillo 1596. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Enero 29 de 1943. — Josefa Pérez de Ginard.

$5.00 Feb.3-851-v.feb.22.

DISOLUCION SOCIAL

Comunicamos que escrituraremos la disolución total de la sociedad "MALINOW y ALTMAN, Industria Laminadora Maderera Uruguaya" quedando desde el primero de este mes y año desligado en absoluto de la misma el socio Jacobo Altman y quedando a cargo del socio Abraham Malinow el activo y pasivo social, quien continuará con las actividades comerciales de la sociedad. Los acreedores podrán presentarse en el escritorio social, calle Tristán Narvaja número 1779, haciéndose esta publicación de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 9 de 1943. — Jacobo Altman. — Abraham Malinow.

$5.00 Feb.2-838-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor MAURICIO GOLDMAN la casa de comercio que en el ramo de tapicería y anexos tengo establecida en esta plaza, en la calle Rivera 2031 y 2033. En consecuencia se intima a los acreedores a que pongan en conocimiento de dicho señor, domiciliado en avenida 18 de Julio número 1871, el importe de sus créditos, exhibiendo sus justificativos. — Montevideo, Enero de 1943. — Esther Golda Harf.

$5.00 Feb.2-840-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas giraba en el pueblo Garzón, Séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, bajo la razón social de "LAZO y MARTINEZ" quedando el socio Leopoldino Esteban Lazo a cargo del activo y pasivo de la misma y separado de los negocios sociales el socio Isidoro Francisco Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Garzón, Enero 25 de 1943. — Leopoldino Lazo. — Isidoro F. Martínez.

$6.00 Feb.2-813-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente a la provisión de comestibles sita en la calle Acevedo Díaz número 1351 pactada con el señor Ricardo O. Castro Orgoroso, haciéndose cargo nuevamente del citado comercio el señor ATANASIO FURLET YOANOV. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación y los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 16 de 1943. — Ricardo O. Castro. — Atanasio Furlet Yoanov.

$5.00 Feb.2-810-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL GARCIA MALLO el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 3116 de la calle José Mazzini, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Enero 29 de 1943. — Francisco Gutig.

$5.00 Feb.2-792-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor FRANCISCO POSE las existencias, muebles y útiles y demás de la pensión familiar que tenía establecida en la casa número 874 de la calle Brasil, de esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Gonçalves, calle General Artigas número 921 de esta ciudad. — Salto, Enero 22 de 1943. — María C. de Montesano. — José Montesano. — Francisco Pose.

$5.00 Feb.2-789-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que la sociedad que giraba bajo la denominación de Manufacturas Lapar, de los señores JOSE ALABERN FAREÑADA y JULIO CESAR BIANCHI, en el ramo de fabricación de polleras y pantallas plisadas ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don José Alabern Parellada, domiciliado en esta ciudad en la calle 18 de Julio 1571 (altos), ante quien deberán presentarse los acreedores dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1943. — José Alabern Parellada. — Julio César Bianchi.

$5.00 Feb.2-843-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a la farmacéutica señorita BLANCA ELSA GAYE el establecimiento comercial en el ramo de farmacia establecido en esta ciudad, calle Jackson número 1369. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 7). — Montevideo, Enero 20 de 1943. — José Paolucci. — Diznalda Paolucci.

$5.00 En.28-656-v.feb.16

"CASA JOSE ROSSI"

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Juan José Belo el 28 de Enero de 1943 inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 33 al folio 161 y siguientes del tomo 9.o de contratos, se constituyó la Sociedad Doassans Rossi y Compañía Limitada constando de ella: A) La sociedad se denominará "Casa José Rossi", y girará con la razón social de "Doassans Rossi y Compañía Limitada" y está constituída por los señores JOSE LUCIANO DOASSANS ROSSI y DOMINGO BRUNO. B) Tiene su domicilio en la calle Mercedes número 864 y Dante números 2179|81, de esta Capital. C) El objeto de la sociedad es el de explotar el ramo de empresa de pompas fúnebres servicio de automóviles y anexos. D) El capital es el de $ 42.700 aportados por partes iguales por ambos socios, y está totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, carrozas y demás vehículos. E) El plazo de la sociedad es el de cinco años a contar desde el 1.o de Octubre de 1942 pudiendo ser prorrogado. F) La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, salvo para solicitar créditos, enajenar, gravar y arrendar que será necesaria la firma de ambos socios conjuntamente. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. —Doassans Rossi y Compañía Limitada".

$12.75 Feb.9-1192-v.feb.19.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

VI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Febrero próximo a las 17 horas, en sus oficinas, calle Colón número 1460, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1942; 2.o Elección de Directorio (7 titulares y 7 suplentes); 3.o Elección de Síndicos titular y suplente. — Montevideo, Enero 28 de 1943. — El Directorio.

Nota. — Artículo 21: Para tomar parte en las asambleas se requiere que los accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las Cajas de la Sociedad, las acciones o recibos correspondientes a las cuotas o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina Pública.

$11.70 Feb.1.o-756-v.feb.17.

MATEO BRUNET, S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 24 de Febrero de 1943 a las 11 horas en el local de la calle Uruguay número 917, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para que se apruebe y firme el acta de la asamblea; 5.o Elección de Síndico.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la sociedad hasta cinco días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — El Directorio.

$10.10 Feb.11-1221-v.feb.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón "S. ELEFTERIU y COMPAÑIA" en el ramo de compra y venta de mercaderías y negocios navales en la calle Colón número 1570 habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor F. Elefteriu. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la escribanía y estudio jurídico de Sandleri - Devoto Blandengues 1675, de 17 a 19 horas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1943. — Stamatio Elefteriu — Gregorio M. Pantazoglu.

$5.00 En.28-675-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento de todos los interesados que he vendido al señor CARLOS A. MARZANO la empresa que venía girando bajo la razón social de "Martín M. Marzano". El adquirente se ha hecho cargo de la misma el primero de Enero corriente, siendo de su cargo el activo y pasivo de la misma. — San Carlos, Enero 25 de 1943. — Martín M. Marzano. — Carlos A. Marzano.

$5.00 Feb.6-1002-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta el establecimiento industrial y comercial de mi propiedad, que gira bajo el nombre de "Fábrica Nacional de Juguetes", ubicado en la calle Miguelete número 1977, al señor JUAN E. NOCETI. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Eduardo J. Couture, Misiones 1478. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Cándido Lavaggi.

$5.00 Feb.6-996-v.feb 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Coutte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores ADRIAN G. ADANO y HERMANOS el almacén de comestibles con bebidas alcohólicas situado en el camino de Las Tropas número 3005, esquina a la de avenida de las Instrucciones (Toledo Chico). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — José C. Ottonello. — Adrián G. Adano y Hermanos.

$5.00 Feb.6-992-v feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que los sucesores de "F. San Román e Hijos" transferirán los establecimientos denominados "Café Tupí Namba" (nuevo y viejo), situados en la avenida 18 de Julio número 976 y Juncal 1311, respectivamente, el primero a una sociedad integrada por los sucesores de FRANCISCO SAN ROMAN y el segundo a los herederos de don CASIANO ESTEVEZ, en virtud de lo cual se solicita a todos los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 35), dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$6.00 Feb.6-991-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que con fecha de hoy Juan B. Boltrons prometió vender a VICENTE ORIO la provisión "Abundancia", situada en la avenida General Flores número 3002, debiendo los acreedores concurrir a 25 de Mayo 707 (segundo piso, apartamento 3), escribanía Dinardi, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, dentro de treinta días. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943.

$5.00 Feb.6-980-v.feb.25.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta ciudad, ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz en el día de hoy, se declaró totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón "ZABALETA y LIZARRAGA" habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores José Lizarraga y José María Lizarraga, quienes, juntamente con el señor Lorenzo Carlos Lizarraga, constituyeron una nueva sociedad que girará con la razón "José Lizarraga e Hijos" según otra escritura ante el propio escribano en esta misma fecha, lo que hacemos constar a los efectos que corresponda. — José Lizarraga. — Lorenzo Zabaleta. — Lorenzo Delfino. — José María Lizarraga — Lorenzo Carlos Lizarraga.

$6.00 Feb.4-915-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi parte alícuota del comercio que en el ramo de almacén en ramos generales gira en la calle Uruguay número 699, esquina Daymán, de la ciudad de Paysandú, bajo la razón social de José Stagno, quedando el activo y pasivo a cargo de la firma STAGNO HERMANOS. De acuerdo a las prescripciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores para que comparezcan con los justificativos dentro del plazo legal en la dirección mencionada. — Paysandú, Enero 21 de 1943. — Angela Calegari de Stagno. — Adolfo Stagno. — Rogelio Stagno. — Gilberto Stagno.

$6.00 Feb.4-910-v.feb.23.

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios de la institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el lunes 15 del corriente a las 16 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balance presentados por la Comisión Administrativa; 2.o Elevación de la cuota social; 3.o Dar cuenta a la asamblea, de acuerdo a lo que establece el artículo 61 de los estatutos, de la interpretación dada a disposiciones estatutarias que se refieren a la cotización de valores de compañías particulares; 4.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea; 5.o Elección de ocho titulares para integrar la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — El Secretario.

$11.00 Feb.8-1127-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general la venta hecha por la menor Nelsa Yolanda Castellano a favor de don VICTORIO GUASTI, de las casas de comercio que a nombre de la Sucesión Orlando Castellano y en los ramos de confitería, fiambrería, bar y anexos gira con casa comercial en esta ciudad de Paysandú, casa calle 18 de Julio y Queguay, con la denominación de "Confitería Las Familias", con sucursales en la ciudad de Montevideo, calles 18 de Julio número 894, y Soriano número 1264. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paysandú, Enero 13 de 1943. — Antonio Echeverz, tutor de Nelsa Yolanda Castellano. — Victorio Guasti.

$5.00 En.21-458-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura de fecha de hoy, el suscripto Antonio Barbato ha vendido a su hermano DOMINGO SEVERO BARBATO la casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en esta ciudad de Paysandú, casa calle 18 de Julio número 1184. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores la referida enajenación. — Paysandú, Enero 20 de 1943. — Antonio Barbato. — Domingo Barbato.

$5.00 En.28-661-v.feb.16

TEXTIL URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio de acuerdo a los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1943 a las 11.30 horas en el domicilio legal de la sociedad calle San José 979 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1942; informe del Síndico distribución de utilidades. 2.o) Elección de dos Directores por el término de dos años. 3.o) Designación de un Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$7.50 Feb.9-1134-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE LUIS OTHAIX mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Larrañaga número 509, esquina Vilardebó, de esta ciudad. Que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos del caso en el comercio de los señores Barbieri y Leggire, ubicada en la calle Florida número 202. — Salto, Enero 19 de 1943 — José Luis Othaix. — Froilán Russo.

$5.00 En.28-662-v.feb.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que por ante el escribano don Ricardo González Arce disolveremos en breve y de común acuerdo la sociedad que en el ramo de hojalatería gira en esta localidad, calle 25 de Agosto número mil doscientos nueve, con contrato escrito y bajo la razón de "OLGIATTI HERMANOS". De su activo y pasivo se hará cargo el socio Hilario Olgiatti, quien continuará con dicho negocio. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Enero 19 de 1943. — Juan Olgiatti. — Hilario Olgiatti.

$5.00 En.29-696-v.feb.17.

LIBRETA EXTRAVIADA

Extravióse libreta número 2640 CRISTINA MOURELLE DE LORENTE, Caja Ahorros Banco Comercial, sucursal Cordón. Se ruega devolver Tapes 1078.

$1.50 Feb.8-1059-v.feb.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Blanco y Blanco", establecida con comercio en los ramos de almacén de comestibles, café y ferretería en la avenida 8 de Octubre número 3949, desligándose de la misma el señor Modesto Blanco Veiga y haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior el señor JOSE BLANCO GARCIA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1943. —Modesto Blanco Veiga. — José Blanco García.

$5.00 Feb.9-1120-v.mz.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor GREGORIO GULIAK, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle avenida República Argentina y número 4. Que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Paysandú, Febrero 3 de 1943. — Florencio Labaca.

$5.00 Feb.9-1106-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, boulevard Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor ENRIQUE DOMINGUEZ FUENTES la casa de comercio en el ramo de almacén, sito en la calle Cuareim 1084, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos.— Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Agustín Lorenzo.

$5.00 Feb.9-1081-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y bar ubicado en la calle Comercio número 1896 mediante la cesión que de su cuota social hace el señor José Domínguez a su socio LUCIANO LAGO, quien a su vez constituye nueva sociedad con el Sr MANUEL LAGO. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. -- Montevideo, Febrero 5 de 1943. — José Domínguez. — Luciano Lago. — Manuel Lago.

$5.00 Feb 9-1099-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la sociedad "QUIMICA FABRIL LIMITADA" en formación la fábrica de productos químicos sita en esta Capital, en la calle Rambla Portuaria número 738 haciéndose cargo del activo exclusivamente Los que se consideren con derechos deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el estudio sito en la calle 25 de Mayo 555 (4.o piso escritorios A y B). — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Gilberto C. Susena.

$5.00 Feb.9-1078-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicado en esta ciudad calle Miguelete número 1842. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Buenos Aires número 591 — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Silverio E Guillama. — Rufino Bonilla.

$5.00 Feb 9-1103-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad calle Dr. Roberto Kock número 3749. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Buenos Aires número 591 — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Artin Kaderian. — Hagop Lapachian.

$5.00 Feb.9-1194-v.mz.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he vendido mi casa de comercio sita en la calle General Flores 4162 en los ramos de tienda y zapatería a favor del señor JOSE SIGAL. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en Paraguay 1259 (oficina Panzera) dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). —Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Mauricio Bursztyn. — José Sigal.

$5.00 Feb.8-1016-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público que Conrado L. Castiglioni ha vendido la farmacia que poseía en Young, a RAUL P. CASTIGLIONI, quien desde el primero de Setiembre próximo pasado se hizo cargo del activo y pasivo, de lo que se deja constancias a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Young, Enero 9 de 1943. — Conrado L. Castiglioni. — Raúl P. Castiglioni.

$5.00 En.25-522-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor ALFONSO IGLESIAS el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Larrañaga número 3201, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1943. — Por la Sucesión de Casimiro García: Sofía del Pando de García. — Alfonso Iglesias.

$5.00 En.25-562-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre la razón social "Soutullo y Sánchez" y el señor Manuel García Lamela, con respecto al comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle José L. Terra número 2151, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mismo la firma "SOUTULLO y SANCHEZ". A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1943. — Soutullo y Sánchez. — Manuel García Lamela.

$5.00 En.25-563-v feb 13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BOMBAGLIO y CALABIA" establecida con fábrica de camisas en la calle Convención número 1399, desligándose de la misma el señor Guillermo Calabia y haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior el señor Juan Bombaglio. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Enero 15 de 1943. — Juan Bombaglio. — Guillermo Calabia.

$5.00 En.20-406-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de constitución de sociedad concertada entre los señores Enrique Rodríguez Hermida y Nicasio Altez, con respecto al comercio de bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en la avenida General San Martín número 4249 de esta ciudad, haciéndose cargo del mismo el señor Enrique Rodríguez Hermida, quien a su vez ha contratado venderlo al señor MANUEL GARCIA LAMELA Los acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 20 de 1943. — Enrique Rodríguez Hermida. — Nicasio Altez — Manuel García Lamela.

$6.00 En.25-564-v.feb.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores G. GARRIDO y COMPAÑIA la estación de servicios, engrases, ventas de nafta y aceite y accesorios ubicada en esta ciudad en la avenida Larrañaga esquina Carabelas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a mis acreedores que deben presentar los comprobantes de sus créditos en la escribanía Vero y Aneiros Cerrito 455. — José A. Desanto.

$5.00 En 25-533-v feb 13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez, oficina Río Branco 1393, he prometido vender a la señora MARIA TAGLIAFERRO DE ECHEVERRIA la casa de peinados denominada "Elite" que poseo en la avenida 18 de Julio número 4629 de esta Capital A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1942 — Alberto Morello. — María Tagliaferro de Echeverría.

$5.00 En.20-408-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber que he prometido en venta al señor JOSE MARIA MOREIRA, el negocio de panadería denominado "Panadería Hocquart" sita en la calle Hocquart número 1266 de esta ciudad, debiendo presentarse los interesados con los justificativos de sus créditos, en el mismo comercio. — Montevideo Febrero de 1943. — Evaristo Vilar.

$5.00 Feb.9-1107-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de las oficinas del balanceador y rematador Osvaldo, Derudder calle 18 de Julio 1954 ha quedado disuelta la sociedad de la firma Tormo y Compañía del comercio situado en la calle Millán 3302 que en el ramo de empresa de conservación de obras sanitarias tenemos establecido, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio CARLOS A. GUTIERREZ ZORRILLA. Se hacen las presentes publicaciones a los efectos legales Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el plazo legal en la mencionada oficina. —Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Antonio Tormo Plá. — Carlos A Gutiérrez Zorrilla.

$5.00 Feb.9-1126-v mz 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores, Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores MARCELINO ERASMO SOCA y RAUL FERRANDO, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Lezica número 6401 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Febrero 2 de 1943 — Antonio Lema. — Marcelino Erasmo Soca — Raúl Ferrando

$5.00 Feb 9-1119-v mz 1 o

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que con fecha cuatro de Febrero a 1942 hemos disuelto la sociedad "D'Alessandro Hermanos" retrotrayendo los efectos de esta disolución al 11 de Febrero de 1942 Los acreedores deben presentarse en 8 de Octubre 4466. — Bernardo D'Alessandro -- Luis D'Alessandro.

$5.00 Feb 9-1136-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en este Departamento bajo la razón social de "Placeres y Moneta" Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Artigas número 443 de esta ciudad Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — San José, Noviembre 28 de 1942 — Eleuterio Moneta. —Alejandro P. Placeres.

$5.00 Feb.9-1137-v mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contratamos vender al señor NAHUM FARAL WAHJOUD, el comercio en los ramos de almacén de comestibles lechería, frutas y verduras establecido en la calle Cerrito número 732 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. —Manuel Nabeira — Antnio Pedreira. — Nahum Faral Wahioud

$5.00 Feb.9-1121-v mz 1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad "Sotelo y Pifaretti" dedicada a la explotación del sanatorio denominado "Parque de Salud" instalado en la avenida Larrañaga 3330 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Gilberto S Praga calle Rincón 696 — Montevideo, Febrero 4 de 1943 — Romeo Sotelo — Pablo R. Pifaretti

$5.00 Feb.9-1090-v mz 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ELIAS S LARRE la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de farmacia tengo instalada en la calle Municipio 2200 de esta Capital Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Diamantino Méndez 25 de Mayo 395 (piso 3 apartamento 5) ó Domingo Aramburú 1413 — Montevideo Febrero 4 de 1943. — Aurora Astarita de Aiello.

$5.00 Feb.9-1111-v mz 1 o

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giró en esta plaza bajo la razón social de "CYNAMON y GORABER" quedando el señor José Goraber, con domicilio en San José 812, a cargo del activo y pasivo. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.

$5.00 En.27-618-v.feb.15

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

(Sarandí esquina Misiones)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 8.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1942, que se realizará el 12 de Febrero próximo a la hora 18, en el local del Banco y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 8.o ejercicio; 3.o Elección de cuatro miembros del Directorio siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer acciones, por lo menos, por valor de $ 1.000.00; 2.o Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea una acción referida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$11.70 En.29-700-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor GILBERTO C. SUSENA la fábrica de productos químicos sita en esta Capital, en la calle Rambla Portuaria número 733, haciéndose cargo del activo y pasivo. Los que se consideren con derechos deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en el mismo domicilio. — Montevideo Enero 23 de 1943 — Rodolfo H Susena.

$5.00 En.27-640-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he resuelto vender la casa de comercio sita en la calle Millán 2702, de esta ciudad, en el ramo de almacén y verduras a la señora MARGIT TANNER DE ZEUMANN notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Enero 25 de 1943. — José B. Guzzo.

$5.00 En.27-650-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general que se ha disuelto la sociedad "LA COOPERATIVA INDUSTRIAL S. A." establecida en la calle Uruguay número 1013. De acuerdo a los términos de la citada ley, emplazamos a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten y hagan efectivos sus créditos ante el señor Presidente de la citada Empresa, señor Rafael Tempesta, radicado en la avenida General San Martín 2499 (bis). — Montevideo, Enero 23 de 1943.

$5.00 En.26-605-v.feb.15

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Romeo Atanasiu" ha quedado disuelta, amistosamente, la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "KOLMAN YANCO y JUAN KMETZ" retirándose de la misma el socio Yanko y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Kmetz. Se hacen las presentes publicaciones a los efectos legales. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el plazo legal en la oficina Atanasiu, calle Juan Carlos Gómez 1305. Teléfono 8 - 88 - 89. —Montevideo, Enero 22 de 1943 — Kolman Yanko. — Juan Kmetz.

$5.00 En.26-595-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general la disolución de la sociedad que en ramos generales giraba en la ciudad de Colonia (Departamento del mismo nombre), bajo la razón social de "ANGEL PEREZ e HIJOS". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Colonia, Enero 7 de 1943. — Francisco Pérez. — J Gualberto Pérez.

$5.00 En.5-571-v.feb.13.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 5 (tercer llamado). — Asunto 2361238. — Por víveres para stock. — Mañé y Compañía: 330 kilos de harinas de legumbres, según muestra, a $ 3.40 los 10 kilos. — Montevideo, Febrero 5 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.13-1299-v.feb.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

A LOS DUEÑOS, CONSIGNATARIOS O INTERESADOS A CUALQUIER TITULO EN LA CARGA DEL VAPOR "TACOMA" DESCARGADA DE DICHO VAPOR, QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADAS EN LOS DEPOSITOS PORTUARIOS.

En virtud de lo resuelto por el Poder Ejecutivo (decreto Noviembre 13 de 1942), autorizando a esta Administración Nacional para que disponga, con intervención de las compañías aseguradoras, el remate público de las mercaderías desembarcadas del vapor "Tacoma" y que se hallaban a bordo cuando se llevó a cabo el incautamiento de dicha nave, en el mes de Agosto de 1942, y en cumplimiento de órdenes superiores recaídas en el expediente respectivo, nago saber que se va a proceder, en beneficio de esa carga y, por ende, de sus dueños o interesados a cualquier título y preferentemente a las compañías aseguradoras, a su venta y remate público, y su producido, una vez deducidos los gastos del mismo y los que hayan originado las mercaderías, será depositado en cuenta bloqueada, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, transcurrido que sea el término de noventa días, plazo máximo de emplazamiento fijado por nuestra ley procesal civil. Esta Administración Nacional procederá así previa la publicidad del caso, por intermedio de los martilleros públicos que se designen, a rematar públicamente toda aquella mercadería cuyo dueño, consignatario o interesado a cualquier título, no haya estado en condiciones de proceder a su retiro de los depósitos portuarios, previos los trámites legales pertinentes. El término de este emplazamiento será computado desde el día siguiente a la fecha de la primera publicación que se hará por el término de treinta días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Oscar A. Domenech, Gerente - Administrador Interino.

(Cuenta corriente) Feb.13-1334-v.mz.22.

U. T. E.

LICITACION N.o 1883

Papeles, cartulinas y cartón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Mayo de 1943 a las 15 horas, para proveerse de 20.000 kilogramos de papel obra primera, en bobinas, 150 resmas papeles libros, 500 resmas de papel copia, 175 resmas cartulinas y 3.000 kilogramos de cartón paja, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.13-1282-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARUJA PEREIRA DE LOMBARDO, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Joanicó número 3945, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las siguientes composiciones musicales, de las cuales se declara autora y cuya letra pertenece a la señorita María Mercedes Arini: "No me dejes sola" (tango); "Penumbra" (canción bolero) y "Si tú supieras" (canción blue), de las que ha depositado dos copias manuscritas de cada una en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.

$4.80 Feb.13-1266-v.feb.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39967

Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Tomás A. Baptista y Luis A. Bengochea, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"BERNA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Feb.13-1267-v.feb.24.

ACTA N.o 39940

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo Ventura ha solicitado el registro de la marca

"EL COLONO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. —Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.13-1259-v.feb.24.

ACTA N.o 39968

Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Miguel Ameglio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

" AMEGLIO "

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Feb.13-1268-v.feb.24.

ACTA N.o 39963

Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan M. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Música y Ritmo

para distinguir artículos de la clase 21 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.13-1278-v.feb.24.

ACTA N.o 5738

Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Rafael Ferrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Aparato eléctrico destinado a calentar agua en botellas termo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb.13-1270-v.feb.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 263

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del pabellón para porqueriza en la Escuela de Agronomía de Bañados de Medina, en el Departamento de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal del Departamento de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la esorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también

con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.13-1294-v.feb.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 264

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y refacción en el Hospital de Minas de Corrales (Departamento de Rivera) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Marzo a a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.13-1295-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 265

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la escuela industrial y casa del Director, de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Departamentol de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Marzo a las 1. horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.10-1293-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 123

Llámase a licitación pública para la adquisición de 36.000 (treinta y seis mil) kilogramos de hierro para construcción de herraduras, destinado a la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 20 del corriente mes a la hora 9 y 30. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.13-1292-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Carbonilla para gasógeno

Llámase a propuestas para el suministro de carbonilla para gasógeno.

Las ofertas deberán presentarse estableciento precio por tonelada, en sobres cerrados y lacrados, hasta el día 17 del mes corriente a la hora 10 en el local de esta repartición, calle Colonia número 2635. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.13-1293-v.feb.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
CLAUSURA DE UNA PICADA

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 70 del nuevo Código Rural, coincidente en parte con el artículo 687 del antiguo Código, se hace saber que doña MARIA ELISA RODRIGUEZ DE SELVES se ha presentado solicitando permiso para clausurar la "Picada de los Negros", sobre el arroyo Don Esteban, entre los pasos de "Segovia" y "Leopoldo".

El campo de doña María Elisa Rodríguez de Selves, en que se encuentra dicha picada, está ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento.

Los antecedentes de este asunto se hallan en esta oficina a disposición de los interesados, y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a la clausura proyectada, a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Enero 23 de 1942. — José Sica Chouritto, Secretario.

$16.00 Feb.13-1280-v.mz.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LLAMADO A ACREEDORES

Por orden del Tribunal de Cuentas de la República, se avisa a los que se consideren acreedores de la Intendencia Municipal de este Departamento que deben presentar sus cuentas hasta el día 15 del corriente mes. — El Contador Municipal.

(Cuenta corriente) Feb.12-1290-v.feb.15.

Dirección C del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 80 de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Febrero 13 de 1943

1.a Sección

PABLO JAIME TAMBORINI, 69 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 928, y ELENA CASAS, 63 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 928.

3.a Sección

ALBERTO MAZAL, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1265, y ELISA GABAY, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Maciel 1265.

ESTEBAN HOMERO CLERICI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1128, y DELIA VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1033.

5.a Sección

EGON LAUNER, 33 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado Maldonado 1119, y ANA BIALER, 28 años, soltera, alemana, domiciliada Plaza Zabala 1409.

8.a Sección

MARI RENE SCARONE, 28 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2111, y AGUSTINA NIEVES NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2111.

PEDRO BENERANDO MORENA, 44 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Marmarajá 2151, y SYLVIA RAMOS, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Marmarajá 2151.

12.a Sección

RUBENS ERNESTO MINAM, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2522, y AMELIA JUANA REBOREDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2507.

15.a Sección

CESAR EDELMIRO SALABERRI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 2162, y MARIANA ANTONIA SAAVEDRA BARBATO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 1923.

JUAN JOSE RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1262, y MARIA ESTHER ALDROVANDI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1262.

RAMON MEDEROS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1911, y NELIA CANALE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1911.

LUIS PUCCIARELLI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mendo 981, y MARIA CONCEPCION GARCIA PATIÑO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Juan D. Jackson 866.

17.a Sección

ENNIO ERMETE DONATO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 4446, y MARIA LUISA PELUFFO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 4446.

20.a Sección

EDUARDO DARRIGOL, 44 años, viudo, empleado, francés, domiciliado M. H. y Obes 4161, y LAURA JUANITA SCAPUSSIO, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada J. Alvarez 90.

HECTOR VERET, 24 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Timote 4828, y ROSA ARMONIA BELLERATE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4828.

JOSE DARDANELLI, 28 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado A. Vaillant 111, y OLGA ELENA GUERREROS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada A. Vaillant 111.

FIDEL SEHABIAGUE, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Quintín 4325, y HAYDEÉ ROSA REBAGLIATTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 4330.

ANDRES ALFREDO BRUNO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4020, y MIRTA BAGALCIAGUE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 187.

EDUARDO LOUSTAU, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. de la Vega 4657, y OLGA HILDA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 4558.

23.a Sección

JOSE ANGEL SOUTO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1738, y VIOLETA BLANCA LETTIERI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1738.

JOSE ANDRES MARINO MERA, 27 años, soltero, emplado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2779, y ELSA RITA PIN PISSANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2609.

ULISES MANUEL TERRA FERRARI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia 3274, y HEBA CAPPUCCIO BENTANCUR, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domciliada Daniel Muñoz 2291 bis (apartamento 1).

JUAN COPANESOS, 37 años, soltero, empleado, griego (ciudadano legal), domiciliado Sarandí 183, y NIEVES FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Armonía 3115.

24.a Sección

PEDRO SANSO, 24 años, soltero, sillero, argentino, domiciliado 2 de Mayo 1491, y ADELA MUÑOZ PEREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Melitón González 1267.

$2.00 Plp.-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS, que aparece "Teodoro Carlos", como asimismo el nombre del padre y apellido de la madre y abuela materna de éste, que aparecen "Carlos", "Caraysale" y "Bizcaino" debiendo decir en todos, respectivamente, Carlos Teodoro Carlos Enrique, Carassale y Vizcaino, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$5.25 Feb.13-1277-v mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELVIRA ABELLA DE RODRIGUEZ, ELVIRA MERCEDES RODRIGUEZ ABELLA y VALENTIN RODRIGUEZ o VALENTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juan Ángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Feb.13-1263-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA GELOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$3.75 Feb.13-1275-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CAIMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Feb.13-1261-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA PALAS DE MARABOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Feb.13-1262-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS CAMMISASCHI FERRARO o JUAN CAMISACHI o JUAN LUIS CAMISASCHI FERRARI o JUAN LUIS CAMISACHE FERRARI o JUAN LUIS SANTOS CAMMISASCHI FERRARO o JUAN LUIS CAMESASCI FERRERO o JUAN LUIS CANISAZQUI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.25 Feb.13-1264-v.feb.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILLAR o VILLAR POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.13-1285-v.feb.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "ADOLFO EIMAN. Quiebra. Pieza sobre retroactividad", se hace saber que por resolución de 5 de Diciembre de 1942 se ha establecido como fecha de la efectiva cesación de pagos la de 31 de Octubre de 1939 y que el informe del Síndico y la resolución del Juzgado se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas) Feb.13-1297-v.feb.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "ADOLFO EIMAN. Quiebra. Pieza sobre calificación" (Lo. 38. Fo. 147), se llama y emplaza al señor Adolfo Eiman para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra, dentro de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.13-1296-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SINFOROSO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.13-1283-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA ARCIERI o ALCIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.13-1284-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDO FELIPE ABREU MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.13-1287-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENIGNO o BENIGNO LEONCIO AMARILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.13-1288-v.feb.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RODRIGUEZ BAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.13-1260-v.feb.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE TABARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 21 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Feb.13-1279-v.feb.24.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Al mejor postor. En un solo lote. Las máquinas, instalaciones y accesorios del establecimiento "Arrozales del Este, Ltda." El miércoles 24 de Febrero a las 11 horas en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (Montevideo). Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "Banco de la República con ARROZALES DEL ESTE, LIMITADA. Ejecución de prenda", remataremos, de acuerdo con el inventario, sin reclamo alguno y en el estado que se encuentren, desde ya en exhibición en los mismos arrozales, distante 90 kilómetros de la ciudad de Treinta y Tres, sobre el río Cebollatí.

Inventario y más informes: Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Treinta y Tres o en nuestras oficinas, calle Piedras 318. Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

$10.00 Feb.13-1212-v.feb.24.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PELUFFO SIMON. Incapacidad" Lo. 30. Fo. 415), se hace saber que el día 28 de Febrero a las 17 y 30 y a las 17 y 45, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el pregonero designado en autos, don Alejandro Goenaga, de los siguientes bienes empadronados en conjunto con el número 59631, ubicados en la 9.a sección judicial de Montevideo, señalados, respectivamente, con los números 1 y 2 en el plano trazado en Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos por el agrimensor Julio Baumgartner, inscripto en fecha 11 de Enero del año en curso con el número 8257 en la Dirección General de Avalúos, según cuyo plano se describe así: A) A las 17 y 30 horas: La fracción 1, con una superficie de 4 hectáreas, 8505 metros 05, con 140 metros 50 de frente al Sudoeste, sobre camino vecinal, de 10 metros; 140 metros 40 en el fondo, al Noreste, lindando con los padrones 144443 y 44095; 345 metros 49 al Sudeste, lindando con la fracción número 2 del plano citado, y 345 metros 08, confinando al Noroeste, con propiedad de Domingo Bregante, padrón 145443; B) A las 17 y 45 horas: El solar señalado con el número 2 en el plano citado, que tiene una superficie de 4 hectáreas, 8571 metros 72, que se deslinda así: 140 metros 50 de frente al Sudoeste, sobre camino vecinal de 10 metros; 140 metros 40 en el fondo, al Noreste, confinando con el padrón número 44045; 345 metros 92 al Sudeste, lindando con el padrón número 59630, y 345 metros 49 al Noroeste, confinando con la fracción número 1, relacionada precedentemente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o Que la comisión respectiva y los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios números 2 y 3). — Teléf. 9 - 6 - 76.

$41.60 Feb.13-1265-v.feb.27.

HUGO BAYLEY MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en autos caratulados "Lo. 40. Fo. 13. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra OSSOLA DE CASALLA CANALS (JUANA ADELA) y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Marzo próximo, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Hugo Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Dos solares de terreno con edificios y mejoras, ubicado en el paraje conocido por Larrañaga, empadronado con el número ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro, señalados con los números doce y trece de la fracción "E" en el plano trazado en Enero de mil novecientos diez por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuestos en conjunto de un área de quinientos dieciséis metros setenta y un decímetros que se deslinda así: veintitrés metros noventa y siete centímetros de frente al Sureste a calle Marne número tres mil cuatrocientos ochenta y uno y tres mil cuatrocientos ochenta y tres; ocho metros cuarenta y dos centímetros en el Noreste que, por formar esquina, son también de frente al camino Propios; treinta y un metros cincuenta centímetros al Suroeste, lindando con el solar once, y treinta y cuatro metros dieciséis centímetros al Norte, confinando con un arroyo dejado para servidumbre de aguas. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos de escritura y accesorios de la misma serán de cuenta del comprador; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, call 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$40.50 Feb.13-1281-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mis consocios EDUARDO HENANDEZ NIETO, HECTOR CORDERO y ARMANDO MARTINEZ SAGI mi participación en la sociedad que bajo la razón "Cagnani y Compañía" tenemos establecida en la calle Andes número 1415, en el ramo de academia de billar, café y bar y que, en consecuencia, se procederá a la disolución parcial de dicha sociedad, la que en adelante se denominará "Academia de Billar". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Oscar Arturo Cagnani.

$5.00 Feb.13-1289-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISIDORO CAMHI el comercio que en el ramo de fábrica de carteras tengo instalado en esta ciudad, calle Magallanes número 1523. Los acreedores o con algún derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Mariano Teich. — Isidoro Camhi.

$5.00 Feb.13-1276-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú 1879, he contratado vender al señor JUAN ROSA mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle Sierra número 1781, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Emilio Cabezas. — Juan Rosa.

$5.00 Feb.13-1269-v.mz.4.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE ROCHA

Nombramiento de Síndicos

Con fecha 3 de Febrero se ha hecho saber la designación de los comerciantes que actuarán como síndicos en 1943:

Señores Juan Carlos Amaral, Santiago Fernández López, Artigas Pereira, Pedro A. González, Atanasio V. Oribe, Orlando A. Mesías, Juan F. Muzzio y Victorio Forapagliero.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 385 AL 395

Solicitudes despachadas el día 2 de Febrero de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|2940. Bco. República Oriental del Uruguay, A, Argentina, Caja de seguridad (flete y gastos,), 10.

7|2987, S. A. Fabril Uruguaya, A, Argentina, Hilado de algodón (flete), 15.

7|2985, Dirección G. de Enseñanza Industrial, A, Argentina, Cría al pie de vaquillona, 12.

7|2904, Antonio Ferro e Hijos S. A, A, Argentina, Madera de lapacho (fletes), 9.

7|1239, Alejandro Hecht, A, Brasil, Automóvil "Ford", 1.368.

7|2997, Joaquín Vivo y Cía., A, Brasil, Cigarros (obsequio), 3.

7|2922, Pesquera y Cía., A, Brasil, Yerba (flete), 203.

7|2942, Pedro Cirigliano, C. Brasil, Pino Brasil, 823.

7|2917, Juan Mezzetta y Cía., A, Brasil, Bananas, 300.

7|2931, Juan Pérez Valverde y Cía., A, Brasil, Yreba mate (flete marítimo), 217.

7|2969, Francisco Suseya e Hijos, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 3.684.

PLANILLAS N.os 396 AL 403

Solicitudes despachadas el día 3 de Febrero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|2526, "La Platense" Brussoni y Cía., C, Argentina, Franelas para limpieza, 36.

7|2992, Clericetti y Barrella, C, Argentina, Franelas para limpieza, 47.

7|2074, Enrique Siri, C, Argentina, Cinterciopelo, de seda artificial, etc., 59.

7|2501, Bolón Hnos., C, Argentina, Artefactos eléctricos, 95.

7|2170, J. A. Salgado, C, Argentina, Cigarrillos "Virginia", 118.

7|2635, Oneto Vignale y Cía., C, Argentina, Paños para piso, 118.

7|2890, R. Cademartori y Cía., C, Argentina, Sombreros de lana pintados, 118.

7|2543, Germán Garrido y Cía., C, Argentina, Paños de piso, 118.

7|2254, Ricardo y Rodolfo Gioscia, C, Argentina, Discos para gramófonos, 118.

7|1993, Clericettei y Barrella, C, Argentina, Trapos de pisos, 118.

7|1624, Berch y Cía., C, Argentina, Paños para pisos, 142.

7|2184, F. Rocco S. A. C., Argentina, Baldosas para azoteas, 237.

7|2274, Roberto Ghigino, C, Argentina, Juguetes y artículos para carnaval, 355.

6|2416, Campomar y Armanino, A, Argentina, Frascos vacíos de vidrio, etc., 43.

7|2214, Juan Balerio, A, Argentina, Paños para pisos, 47.

7|2272, Cohen Hnos., A, Argentina, Chiclets Adams, 59.

7|2825, Ind. y Com. Cueros, Calzados y Anexos, A, Argentina, Trapos para piso, 118.

7|2264, Faridone y Cía., A, Argentina, Cigarros de hoja, 1.066.

7|3105, Sdad. Editora Uruguaya "La Mañana" y "El Diario", A, Canadá, Papel para diario, 8.085.

7|2844, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, A, Méjico, Hilo sisal, 5.187.

7|3019, Isaac Abudara, A, Inglaterra, Pañuelos de algodón, 1.084.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|3097, Héctor M. Fabricio, A. Ampollas de Beunil, 5.

7|3027, Cafés, Chocolates "Aguila" y Produstos Saint Hnos. S. A., A, Paraguay, Yerba mate canchada, 1.581.

7|3100, Luis Mario Limido, B, Paraguay, Leña dura para quemar (flete), 3.432.

7|3084, ta Cooperativa N. de Productores de Leches, C, Argentina, Rebacillo (flete) (Comp. F. 7|2560), 2.842.

7|3072, Lanza y Cía., A, Argentina, Colores preparados (muestras), 22.

7|3048, Manuel Gaggero, C, Brasil, Bananas 2.716.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|3045, Francisco López y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 9.147.

7|3020, Isaac Abudara, A, Inglaterra, Tejido popelina de algodón, 1.104.

7|2164, Benjamín Miodownik, A, Suiza, Aplicaciones de encaje, 100.

7|1927, Tufic Acle y Cía., A, Suiza, Pañuelos de algodón bordados, 100.

7|2022, Luis Caubarrére y Cía., A, Suiza, Pañuelos de algodón, 80.

PLANILLAS N.os 404 AL 414

Solicitudes despachadas el día 4 de Febrero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|3119, Deli y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 2.128.

7|3164, Rodolfo Picardo, A, Inglaterra, Papel metalizado, 532.

7|3124, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Machos para terrajas de stays, 12.

7|3163, Rodolfo Picardo, A, Inglaterra, Papel carbónico, 218.

7|3068, Capurro y Cía., A, Chile, Arvejas secas para moler, 4.

7|3077, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Tubo para rayos "X", 151.

7|3078, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas rectificadoras para rayos "X", etc., 921.

7|3069, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, A, Estados Unidos de Norte América, Algodón hilado para telares, 5.795.

7|3070, S. A Fca. Uruguaya de Alpargatas, A, Estados Unidos de Norte América, Algodón hilado para telares, 13.647.

7|2926, Fca. de Camisas Metrik (Salomón Tenzer), A, Estados Unidos de Norte América, Botones de pasta, 180.

7|2271, Pedro Compte, A, Perú, Azúcar, 24.995.

7|2965, Usinas E. y T. del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de cobre aislado, 976.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|3172, Maglia y Cía., A, Brasil, Yerba mate (fletes), 51.

7|3054, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Argentina, Recortes de papel (fletes), 887.

7|3181, Doctor Arturo Guzmán Cortés, C, Venezuela, Amp. preparaciones anticancerosas, 30.

7|3135, Machiavelli Barbé y Ferreño, C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 1.737.

7|3118, Uruguay Internacional Lda., C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 526.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|3015, Aharonian Hermanos, C, Brasil, Azúcar, 2.747.

7|3021, Mateo Brunet S. A. C., A, Brasil, Azúcar, 16 484.

7|3043, Pedro Comas, A, Brasil, Azúcar, 3.297.

7|2941, Coop. Bancaria de Consumos, A, Brasil, Azúcar cristal blanca, 2.747.

7|3096, Alejandro J. Gastaldi, C, Brasil, Azúcar, 5.495.

7|3102, Intendencia Grel. del Ejército y la Marina, Azúcar, 5.495.

7|3042, Francisco López y Cía., A, Brasil, Azúcar, 10.989.

7|3082, Ministerio de Salud Pública, A, Brasil, Azúcar, 13 737.

7|3103, Menéndez y Cía., C, Brasil, Azúcar, 1 374.

7|2961, Staudt y Cía. S. A. C., A, Brasil, Azúcar granulada, 16.484.

7|3044, Taranco y Cía. S. A., A, Brasil, Azúcar, 32 968.

7|2932, Joaquín Vivo y Cía., A, Brasil, Azúcar Brasil, 5 495.

5|3104, Staudt y Cía. S. A. C., A, Brasil, Azúcar granulada, 27 474.

7|3095, "La Cosechera", Romeo Zerboni, C, Brasil, Azúcar, 8.242.

7|3094, Zunini Hnos. y Cattáneo, C, Brasil, Azúcar cristal, 2.747.

7|2793, Carrau y Cía., A, Brasil, Azúcar, 30.771.

7|3073, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Extracto de hígado, 24.

7|3075, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Extracto de hígado, 94.

7|3074, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Extracto de hígado, 94.

7|3076, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Fenacetina, etc., 101.

7|2916, Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acetona, 90.

7|2934, Werner y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tela adhesiva, 114.

7|2957, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Catgut, 30.

7|3109, Bomé S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acido ascórbico, 20

7|3108, Bomé S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Nucleinato de plata, etc., 956.

7|3128, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Leche Lácteo acida semidescremada, etc., 815.

7|3136, Productos Roche S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Thyroxine, 765.

7|2993, Ind. y Com. de Cueros, Calz. y Anexos, A, Estados Unidos de Norte América, Bicromato de potasio, 540.

PLANILLAS N.os 415 AL 420

Solicitudes despachadas el día 4 de Febrero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|3030, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de repuestos para recept. de radio, 1.054.

7|3029, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de repuestos para recept. de radio, 4.101.

7|3018, Solís Arricar, A, Estados Unidos de Norte América, Yeso u dental, 598.

7|2748, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Armazones para anteojos, 545

7|3005, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Dentífricos, 480.

7|2976, Cinematográfica Glucksmann, S. A., A, Estados Unidos de Norte Amé. Película, 156.

7|3004, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos para dientes, 523.

7|3012, Liceo Sagrado Corazón, A, Estados Unidos de Norte América, Mapas geográficos, etc., 450.

7|2919, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de Norte América, Lápices, útil escolar, 406.

7|2895, Duró Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Armazones para lentes enchapados, 392.

7|3113, Cía. Burroughs de Máquinas Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas para sumar "Burroughs", 722.

7|3165, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Faroles para intemperie, 347.

7|3112, Cía. Burroughs de Máquinas Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Cintas para máquinas "Burroughs", 394.

7|3143, Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, C, Argentina, Tortas y harinas de lino, 4.976.

7|3145, Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, C, Argentina, Maíz, 11.019.

7|3144, Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, C, Argentina, Tortas y harina de girasol, 4.976.

7|3139, Ramiro Segade, C, Argentina, Alfalfa, 2.014.

7|28327, Ind. y Com. Cueros, Calz. y Anexos S. A., C, Argentina, Extracto de quebracho, 4.633.

7|2835, Enrique Siri, C, Argentina, Hilo de algodón, 332.

7|2765, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Argentina, Oxido de zinc, 2.557.

7|2767, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Argentina, Glucosa, 2.131.

7|2773, S. I. A. M., "Torcuato Di Tella", A, Argentina, Máquinas industriales, 907.

7|2774, S. I. A. M., "Torcuato Di Tella", A, Argentina, Repuestos para máquinas industriales, 617.

7|2784, Arias Sienra y Castagnino, A, Argentina, Semillas para zapatero, 633.

7|2785, Carlos Bazzani y Cía., A, Argentina, Semillas de hortalizas, 118.

7|2798, S. A. Fabril Uruguaya, A, Argentina, Hilado de algodón, 403.

7|2884, A. N. C. A. P., A, Argentina, Formularios impresos, 763.

7|2892, Cía. de Aguas Corrientes, A, Argentina, Alúmino Ferric, 4.100.

7|2950, Helios S. A., A, Argentina, Recipientes, etc., 911.

7|2958, Noguera y Cía., A, Argentina, Papeles pintados, 619.

7|2959, La Química "Bayer" Weskott y Cía., A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 229.

7|2966, Vicente, García y Serón, A, Argentina, Tabaco habano, 799.

7|2967, Vicente, García y Serón, A, Argentina, Tabaco habano, 204.

7|3011, García Conde y Cía., A, Argentina, Hilo para coser bolsas, 1.886.

7|3022, Ramón Barreira e Hijos, A, Argentina, Litargirio, 237.

7|3023, Ramón Barreira e Hijos, A, Argentina, Minio para pinturas, 551

7|3058, Strauch y Cía., A, Argentina, Máq. fab. espirales matamosquitos, 1.226.

7|3079, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Nestógeno, 813.

7|3083, Mendel y Cía., A, Argentina, Oxido de zinc, 299.

7|3098, Dolbene y Rossi, A, Argentina, Clorato de potasio, 971.

7|2759, S. A. Cristalerías del Uruguay, A, Argentina, Tubos de vidrio, 1.638.

7|3161, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acc. para aparatos rayos "X", 172.

7|3160, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Revelador para películas radiográf., 11.

7|2925, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Estados Unidos de Norte América, Albayalde en pasta y en polvo, 2.389

7|3142, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cajas de hojalata, 3.291.

7|2905, Fca. Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Trafilas de diamante, 1.663.

7|2887, José Cafini Sociedad en Cta., A, Estados Unidos de Norte América, Roulemanes de bolilla de acero, 326

7|2888, José Cafini Sociedad en Cta., A, Estados Unidos de Norte América, Roulemanes de bolilla de acero, 1.090.

7|2799, Est. Domingo Basso, Alberto Basso, A, Estados Unidos de Norte América, Fletes y gastos, 67.

PLANILLAS N.os 421 AL 430

Solicitudes despachadas el día 5 de Febrero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|2119, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Perú, Azúcar rubia, 3.653.

7|2707, León Michel, A, Suiza, Relojes pulsera, 5.767.

7|2894, Droguería Surraco Soc. Ltda., A, Suiza, Esencia sintéticas sin alcohol, 1.869.

7|2952, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Suiza, Camisas para cilindro, 3.581.

7|3121, Dondero, Cantarini y Cía., A, Suiza, Sierras para joyeros, 74.

7|2981, Danero y Pisano, A, Suiza, Relojes de pulsera y de bolsillo, 1.759.

7|3168, Ricardo Algorta, A, Suiza, Esencia artificiales, 1.436.

7|3028, Campos y Cía., A, Suiza, Relojes pulsera, etc., 5.477.

7|3154, René Cahn y Cía., A, Suiza, Relojes de oro, 2.000.

7|3052, Shell-Mex Uruguay Ltd., A, Ant. Holandesas, Aceite lubricante, 650.

7|3110, Juan Balerio, A, Canadá, Papel para diarios, 2.026.

7|3218, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Perú, Azúcar terciada, 8.086.

7|3217, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Perú, Azúcar, 25.638.

7|2837, B. y N. Solari, C, Brasil, Azúcar cristal filtrado, 8.400.

7|3167, The Western Telegraph Co. Ltd., A, Canadá, Papel de seda para copias, 331.

7|441, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Máquinas industriales, 5.732.

7|2910, Garayalde Hnos., A, Chile, Esperma de ballena, 63.

7|2864, Constantino Sánchez, A, Cuba, Tabaco en hoja, 70.

7|3137, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Tabaco habano, 1.789.

7|3017, Ricardo Vázquez y Cía., C, Paraguay, Rollizos de madera guatambú, 8.294.

7|1447, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Tejido rejilla de algodón, 2.177.

7|3187, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos navales, 767.

7|3193, Cinoca, A, Estados Unidos de Norte América, Planchuelas de hierro (flejes), 28.910.

7|3249, Baillod, Domínguez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de acero, 2.483.

7|3251, Curt Bohm, A, Estados Unidos de Norte América, Acero en barra, 121.

7|3188, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Candados, etc., 77.

7|3222, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Zinc en panes, 289.

7|3258, Emilio Fontana S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Filástica alquitranada, 324.

7|3274, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cadena negra emblecada, 291.

7|3127, Hierromat S. L., A, Estados Unidos de Norte América, Zinc laminado, 783.

7|3153, A. Casal Varela Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Chapa de hierro negro, 166.

N. B. — Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).